



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2022-I01-026897

Lima, 28 de noviembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01710-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0237-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : VIGAL S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : CAMAL LA FINCA
UBICACIÓN : DISTRITO DE LA JOYA, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE AREQUIPA
SECTOR : AGRICULTURA
COMPETENCIA : PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN PRIMARIA
ACTIVIDAD : BENEFICIO DE ANIMALES
MATERIAS : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 00272-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 16 de setiembre de 2025, el Informe N° 03007-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 27 de noviembre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Del 20 al 21 de junio de 2022, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **Autoridad Supervisora o DSAP**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), realizó una acción de supervisión regular *in situ* (en adelante, **Supervisión Regular 2022**) a la unidad fiscalizable denominada Camal La Finca² ubicado en AV. Paz Soldán S/N (Coordenadas UTM: Zona 19, 199911E; 8182468N), en el distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, operada por VIGAL S.A.C. (en adelante, **el administrado**). Los hechos detectados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión S/N del 20 al 21 de junio de 2022 (en adelante, **Acta de Supervisión**)³.
2. El 26 de julio de 2022, mediante el Informe Final de Supervisión N° 00139-2022-OEFA/DSAP-CAGR (en adelante, **Informe de Supervisión**)⁴, la DSAP analizó los hechos constatados, concluyendo que el administrado habría incurrido en presuntas infracciones a la normativa ambiental.

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20455089272.

² El Camal La Finca se encuentra ubicado en AV. Paz Soldán S/N (Coordenadas UTM: Zona 19, 199911E; 8182468N), en el distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa.

³ Documento contenido en el Expediente N° 0106-2022-DSAP-CAGR.

⁴ Documento identificado con el registro N° 2022-I01-026897, contenido en el Expediente N° 0106-2022-DSAP-CAGR.

3. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 00132-2025-OEFA/DFAI/SFAP del 4 de abril de 2025 y notificada⁵ personalmente el 21 de abril de 2025 (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **SFAP** o **Autoridad Instructora**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI** o **Autoridad Decisora**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), como ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.
4. La Resolución Subdirectoral fue debidamente notificada al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁶ (en adelante, **TUO de la LPAG**), conforme se aprecia en el Acta de Notificación N° 00150-2025-OEFA/DFAI-SFAP, obrante en el expediente.

⁵ Cabe señalar que, de la revisión de la constancia de depósito de la notificación efectuada a su casilla electrónica se advierte que dicho acuse de recibo no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 5.6 del artículo 5° de la Ley N° 337487. Es así que, de conformidad con el orden de prelación establecido en el numeral 20.1 del artículo 20° del TUO de la LPAG y conforme a lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 31736, se procedió con la notificación personal de la Resolución Subdirectoral el día 21 de abril de 2025, a través del Acta de Notificación N° 0150-2025-OEFA/DFAI-SFAP, la cual fue notificado bajo puerta de conformidad con el numeral 21.5 del artículo 21 del TUO de la LPAG.

Ley N° 31736

Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica (...)

5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.

TUO de la LPAG

Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo. (...)

Ley N° 31736

Artículo 8. Excepciones al uso de la notificación vía casilla electrónica

8.1. Cuando las circunstancias lo ameriten o cuando exista la imposibilidad de efectuar la notificación vía casilla electrónica a través del Sistema de Notificación Electrónica, se pueden usar otras modalidades de notificación previstas en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, o norma que lo modifique o sustituya.

⁶ **TUO de la LPAG**

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.5. En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente (...).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

5. Mediante el Informe N° 02142-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 15 de setiembre de 2025 (en adelante, **Propuesta de Informe de Cálculo de Multa**), la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en adelante, **SSAG**), remitió a esta Subdirección la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.
6. Posteriormente, el 10 de octubre de 2025, mediante la Carta N° 01042-2025-OEFA/DFAI se notificó al administrado, en su respectiva casilla electrónica, el Informe Final de Instrucción N° 00272-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **Informe Final**) emitido por la SFAP, mediante el cual se analizaron los actuados del expediente y se recomendó declarar la existencia de responsabilidad administrativa del administrado por las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial.
7. El informe Final fue debidamente notificado al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21° del TUO de la LPAG⁷, conforme se aprecia en el Acta de Notificación de la Carta N° 01042-2025-OEFA/DFAI, obrante en el expediente.
8. Mediante escrito con registro N° 2025-E01-133231 del 22 de octubre de 2025, el administrado presentó sus descargos (en adelante, **escrito de descargos**) al presente PAS.
9. El 27 de noviembre de 2025, la SSAG remitió a la DFAI del OEFA el Informe N° 03007-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa o ICM**), mediante el cual se realiza el cálculo de la multa para el presente PAS.

II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

II.1 Hecho imputado N° 1: El administrado no adoptó medidas de prevención y de control respecto del manejo de las aguas residuales generadas en la unidad fiscalizable que se descargan en un canal de riego.

a) Marco Normativo

10. El artículo 74° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**)⁸, establece que todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. La responsabilidad, en estos casos, incluye los riesgos o daños ambientales que se generen por acción u omisión.

⁷ TUO de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 25 de enero de 2019.

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

(...)

21.1. La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

⁸ **Ley N° 28611, Ley General del Ambiente**

Artículo 74.- De la responsabilidad general

Todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión.

11. En concordancia con ello, el artículo 66° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG (en adelante, **RGASA**), *vigente al momento de los hechos*, establece que los titulares de actividades comprendidas dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario son responsables por las emisiones, efluentes, vertimientos, descargas, residuos sólidos, ruido, así como por los daños a la salud o seguridad humana, a los ecosistemas, los recursos naturales, la diversidad biológica en sus múltiples modalidades y cualquier otro aspecto que se produzca como resultado de sus operaciones y/o actividades. En consecuencia, los titulares de actividades comprendidas dentro del ámbito de competencia del sector agrario deben adoptar las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación en términos ambientales, que corresponda, de acuerdo con los mandatos establecidos en el citado Reglamento y las demás normas pertinentes, a fin de minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad y magnificar sus impactos positivos⁹.
12. Asimismo, el numeral 3 del artículo 67° del RGASA, *vigente al momento de los hechos*, dispone que dichos titulares se encuentran obligados a adoptar medidas de prevención y minimización de posibles daños a los recursos naturales debe considerar los ecosistemas, hábitats, especies de flora y fauna silvestre y el material genético que estos albergan; mientras que el numeral 5 del mismo artículo y reglamento establecen la obligación de los titulares de realizar un manejo ambiental integrado de sus actividades, considerando medidas de manejo ambiental permanentes, el uso de buenas prácticas, la implementación de medidas de contingencia y de cierre del proyecto¹⁰.

9

RGASA**Artículo 66.- La responsabilidad ambiental del titular**

El titular de toda actividad comprendida dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, descarga, residuos sólidos, ruido, así como los daños a la salud o seguridad humana, a los ecosistemas, los recursos naturales, la diversidad biológica en sus múltiples modalidades y cualquier otro aspecto que se produzca como resultado de sus operaciones y/o actividades. En consecuencia, debe adoptar las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación en términos ambientales, que corresponda, de acuerdo con los mandatos establecidos en el presente Reglamento y las demás normas pertinentes, a fin de minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad y magnificar sus impactos positivos.

Cabe precisar que, si bien el RGASA actualmente se encuentra derogado, no obstante, esta disposición al momento de los hechos estuvo vigente y actualmente se encuentra regulada en el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI (en adelante, RGASAR), vigente desde el 10 de junio de 2024, tal como se aprecia a continuación:

RGASAR**Artículo 4.- Responsabilidad ambiental de los titulares de los proyectos y actividades del Sector Agrario y de Riego (...)**

4.2 Los titulares de proyectos y actividades del Sector Agrario y de Riego son responsables, por acción u omisión respecto de los vertimientos, efluentes, emisiones atmosféricas, el manejo de residuos sólidos, así como los impactos relacionados al inadecuado manejo de los mismos, líquidos residuales, deforestación, generación de ruido y vibraciones, uso indiscriminado de fertilizantes, agroquímicos, plaguicidas, así como de las prácticas incorrectas de drenaje y riego, entre otros, en el área de influencia del proyecto o actividad, en particular de aquellos que exceden los Límites Máximos Permisibles (LMP) y los Estándares de Calidad Ambiental (ECA); así como de cualquier otro aspecto ambiental que se produzca como resultado de sus operaciones y/o actividades, e incidan de manera significativa en la calidad ambiental, la salud de las personas, la funcionalidad de los ecosistemas; causando la erosión, sedimentación, compresión, pérdida de materia orgánica, retención hídrica, acidificación y salinización de los suelos, entre otros; sobreexplotación y contaminación de recursos hídricos; pérdida de hábitats salvajes y de especies polinizadoras; reducción y/o pérdida de la diversidad genética, entre otros.

10

RGASA**Artículo 67.- Las obligaciones del titular**

(...) 3. Adoptar medidas de prevención y minimización de posibles daños en los recursos naturales renovables cuando sea necesario, considerando los ecosistemas, hábitats, especies de flora y fauna silvestre y el material



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

13. En concordancia con ello, en el numeral 1.2.1 del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario (en adelante, **RISASA**) denominado “Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario”, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2012-AG, se encuentra tipificada la infracción materia de análisis¹¹.
14. Cabe precisar que, de conformidad con lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI, vigente desde el 10 de junio de 2024, el RISASA ha sido derogado con excepción de su artículo 49° y del numeral 1.2.1 del rubro 1.2 Obligaciones generales en materia ambiental, contenido en la Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario; los cuales se mantienen en vigencia hasta que se apruebe la nueva tipificación de infracciones y escala de sanciones, que apruebe, mediante Resolución del Consejo Directivo el OEFA¹².

genético que estos albergan. Complementariamente se debe implementar las medidas de control, manejo y recuperación, que se requiera conforme a ley. (...).

Cabe precisar que, si bien el RGASA actualmente se encuentra derogado, no obstante, esta disposición al momento de los hechos estuvo vigente y actualmente se encuentra regulada a través del numeral 4.3. del artículo 4°, en concordancia con el literal g) del artículo 79° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI (en adelante, RGASAR), vigente desde el 10 de junio de 2024, tal como se aprecia a continuación:

RGASAR

Artículo 4.- Responsabilidad ambiental de los titulares de los proyectos y actividades del Sector Agrario y de Riego

(...)

4.3 Los titulares de proyectos y actividades del Sector Agrario y de Riego son responsables de prevenir, minimizar, restaurar y/o compensar los impactos ambientales negativos identificados y caracterizados, en aplicación de la jerarquía de mitigación, así como hacerse cargo de los daños generados por la deficiente aplicación y/o el incumplimiento de las medidas de manejo ambiental previstas en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente y/o en el marco normativo vigente.

Artículo 79.- Obligaciones del titular

(...)

g) Implementar las medidas de prevención, minimización, restauración, y compensación, en aplicación de la Jerarquía de la Mitigación, así como el desarrollo de acciones relacionadas a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de conservación de la diversidad biológica, la protección y recuperación de los ecosistemas y especies.

11

Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario del RISASA

INFRACCIÓN		BASE NORMATIVA	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN
1.2.1	Incumplir con la ejecución de medidas o acciones para el control de las emisiones, vertimientos y residuos al ambiente que se produzcan como resultado de los procesos del titular de la actividad agraria (...).	Artículo 74° de la LGA. Artículos 66° y 67° numerales 1, 3, 5 y 7 del RGASA	Grave	50 UIT (G. 1) 11 UIT (G. 2)

12

Decreto Supremo N° 006-2024-OEFA/DFAI publicado en el diario oficial El Peruano el 09 de junio de 2024. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA ÚNICA. - Derogación

Derogar el Decreto Supremo N° 019-2012-AG, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario; y, el Decreto Supremo N° 017-2012-AG, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario, con excepción del artículo 49 del último Reglamento y del numeral 1.2.1 del rubro 1.2 Obligaciones generales en materia ambiental, contenido en la Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario, que forma parte del Decreto Supremo N° 017-2012-AG; los cuales quedan derogados con la entrada en vigencia de la nueva tipificación de infracciones y escala de sanciones, que apruebe, mediante Resolución del Consejo Directivo el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

15. Conforme a lo expuesto, en el presente caso, la derogación del RGASA y del RISASA no afecta a la subsunción de los hechos materia de imputación en el tipo infractor regulado en el numeral 1.2.1 del Anexo del RISASA.
- b) Análisis del Hecho Imputado N°1
16. En el marco de la supervisión regular 2022, la autoridad supervisora evidencio que en la unidad fiscalizable se desarrolla la actividad de beneficio de animales de animales (ganado vacuno, porcino y ovino), en un área estimada de 2000 m²¹³, actividad que realiza con la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 001-2013 MDLJ, de fecha 02 de enero del 2013, que autoriza el beneficio de ganado emitida por la Municipalidad Distrital La Joya¹⁴; y, la Autorización Sanitaria para el funcionamiento del Matadero N° 0004-MINAGRI-SENASA-AREQUIPA, con fecha de emisión 28 de junio de 2017 y con vigencia desde el 27 de junio de 2022, emitida por la Dirección ejecutiva del SENASA - Arequipa¹⁵.
17. En línea con lo anterior, la DSAP verificó, que producto del desarrollo de las actividades de beneficio de animales (ganado vacuno, porcino y ovino) se generan aguas residuales, las cuales se encuentran compuestas principalmente por: sangre, residuo gastrointestinal y otros residuos orgánicos¹⁶.
18. A continuación, se describen la procedencia y composición general de las aguas residuales generadas en cada área de la unidad fiscalizable:

Área de procedencia	Descripción	Fotografía tomada durante la supervisión
Efluentes industriales - Área de beneficio de vacunos	Las aguas residuales son resultado de la mezcla de la limpieza de las instalaciones con agua potable, sangre vertida durante el sacrificio de animales, el residuo gastrointestinal y otros residuos orgánicos. Cabe precisar que se verifica el desangrado del ganado vacuno se realiza en una poza conectada al sistema de canaletas por lo que toda la sangre ingresa directamente red las canaletas que conducen los efluentes a las pozas de acumulación, mientras que una menor cantidad discurre hacia el suelo, durante el tiempo de izado del animal, para posteriormente ser arrastrada con agua a presión a través de una manguera hacia las mencionadas canaletas¹⁷.	

- ¹³ Conforme se dejó constancia en el ítem 1 de la Sección 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión.
- ¹⁴ Conforme la imagen denominada "2_Licencia Municipal de Funcionamiento" adjunta a los anexos del Acta de Supervisión.
- ¹⁵ Conforme la imagen denominada "3_Autorización Sanitaria 0004-MINAGRI-SENASA-AREQUIPA" adjunta a los anexos del Acta de Supervisión.
- ¹⁶ Conforme se observa en el ítem 2 de la Sección 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión.
- ¹⁷ Conforme se observa en las fotografías con códigos, IMG_5266, IMG_5267, IMG_5270, IMG_5271, IMG_5280 (CD conteniendo registro fotográfico de la supervisión) del expediente de supervisión.

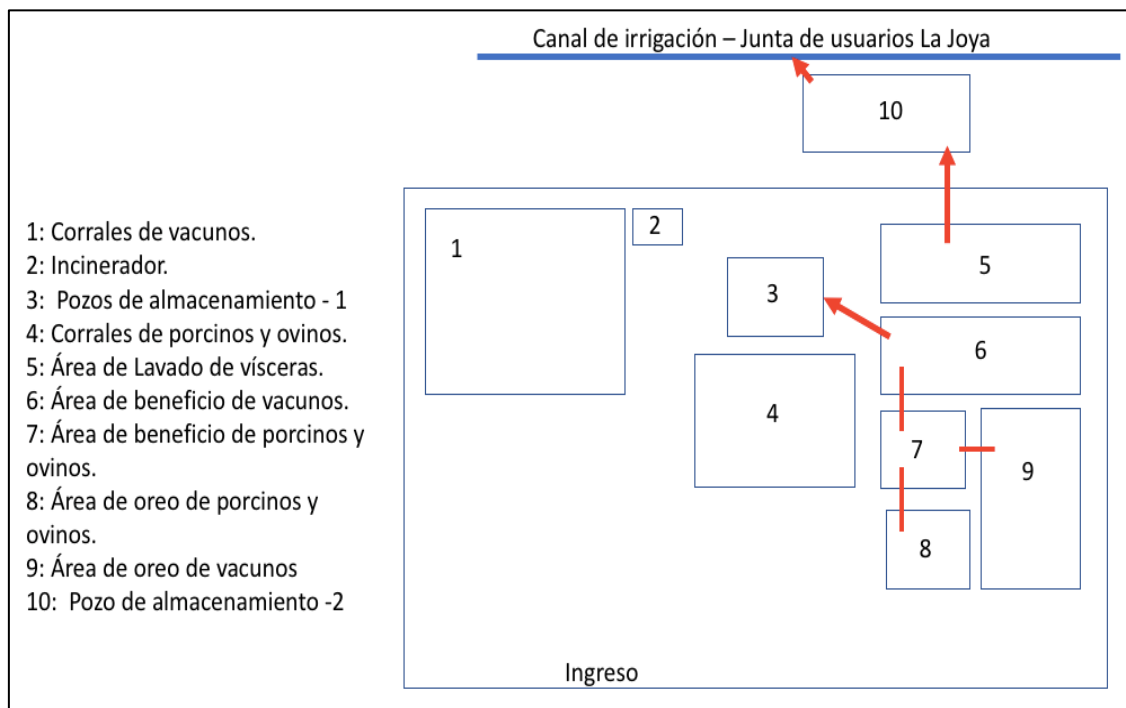
Área de procedencia	Descripción	Fotografía tomada durante la supervisión
		
Efluentes industriales - Área de beneficio de porcinos y ovinos	Las aguas residuales son resultado de la mezcla de la limpieza de las instalaciones con <u>agua potable, sangre residual, restos de pelos, grasas, restos de pieles, excretas, entre otros</u> . Los cuales se realizan en lavaderos y mesas de trabajo, asimismo se verifica que todo efluente generado ingresa directamente al sistema de canaletas de la unidad fiscalizable ¹⁸ .	
Efluentes industriales - Área de limpieza de vísceras.	Las aguas residuales son resultado de la mezcla de la limpieza de las instalaciones con agua potable, sangre residual vertida durante la limpieza de vísceras, residuos gastrointestinales, restos de pelos, grasas, restos de pieles, excretas, entre otros. Dicha actividad de limpieza, se realizan en lavaderos y mesas de trabajo; asimismo se verifica que todo efluente generado ingresa directamente al sistema de canaletas de la unidad fiscalizable ¹⁹ .	 

¹⁸ Conforme se observa en las fotografías con códigos, IMG_5306, IMG_5309, IMG_5311 (CD conteniendo registro fotográfico de la supervisión) del expediente de supervisión.

¹⁹ Conforme se aprecia en las fotografías con códigos, IMG_5324, IMG_5321, IMG_5329, IMG_5339, IMG_5340, IMG_5343, IMG_5345, IMG_5346 (CD conteniendo registro fotográfico de la supervisión) del expediente de supervisión.

19. Los efluentes colectados en esta red de canaletas²⁰, son transportados a dos puntos de almacenamiento²¹, conforme se muestra a continuación:

Vista general del recorrido de las aguas residuales industriales



Elaboración: CAGR.

20. A continuación, se describen las pozas de almacenamiento de efluentes que se generan en la unidad fiscalizable:

Nº Poza de almacenamiento	Descripción
Pozos de almacenamiento- 1	Consiste en tres pozas de almacenamiento de los efluentes que se generan en la unidad fiscalizable, las cuales se encuentran a nivel del suelo con una capacidad total estimada de 6 m³; dichas estructuras son de cemento y provistas de tapa de madera²². Al respecto, el administrado manifiesta que recibe los efluentes de las áreas de beneficio de vacuno, porcino y ovino arrastradas con agua y que <u>realizan la limpieza de las mismas de forma anual, mediante el retiro con palana de los lodos acumulados</u>, dichos lodos son entregados luego a terceros para el abono de campos de cultivo de las zonas aledañas; sin embargo, el administrado con cuenta con medios probatorios de dicha entrega

²⁰ Las canaletas, construidas a nivel de suelo son de concreto en pendiente, con un ancho 25 cm y una altura de 20 cm aproximadamente, están provistas con rejillas con una separación estimada entre líneas de 5 cm, sistema que impide únicamente el paso de sólidos gruesos. Conforme se aprecia en las fotografías con códigos, IMG_5280, IMG_5282 (CD conteniendo registro fotográfico de la supervisión) del expediente de supervisión.

²¹ Conforme se dejó constancia en el ítem 2 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión.

²² Conforme se aprecia en las fotografías con códigos, IMG_5254, IMG_5255, IMG_5257, IMG_5258 (CD conteniendo registro fotográfico de la supervisión) del expediente de supervisión.

N° Poza de almacenamiento	Descripción
	 20/06/2022 11:01
Pozo de almacenamiento – 2	Corresponde a una estructura de cemento con una capacidad estimada de 20 m³, tiene un techo parcialmente cerrado con mantas de polipropileno²³. Dentro de la estructura se verifica la acumulación de los efluentes producto de la actividad el camal (sangre, material gastrointestinal, sebos, entre otros), asimismo se verificó que dicho almacenamiento emite olores fuertes a descomposición, sumado a presencia abundante de moscas proliferándose en dicha estructura²⁴. Al respecto, el administrado manifestó que dichos efluentes son producto del área de limpieza de menudencias del camal la finca, y que, según acuerdo con agricultores, se almacenan en dicha estructura para, <u>de acuerdo a la necesidad, ser incorporados a canal de irrigación que pasa junto a dicha estructura</u>. Sin embargo, el administrado refiere que no cuenta con documentos probatorios de dicha entrega o acuerdo. Asimismo, <u>dicha estructura presenta fisuras por donde discurre un lixiviado color rojizo de la acumulación de estos efluentes hacia el suelo en la coordenada (UTM 19K 199939E, 8182513N)</u>²⁵.
	 20/06/22, 10:21 199939.8182513 ±4.29m Cada Paz Soldán Perú Lixiviado color rojizo de la acumulación de estos efluentes hacia el suelo

²³ Conforme se aprecia en las fotografías con códigos, IMG_5187, IMG_5195IMG_5197, IMG_5196, IMG_5199, IMG_5200, IMG_5201, IMG_5202 (CD conteniendo registro fotográfico de la supervisión) del expediente de supervisión.

²⁴ Conforme se dejó constancia en el ítem 2 de la Sección 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión.

²⁵ Conforme se aprecia en las fotografías con códigos, 2022-06-21 at 11.33.43 AM, 2022-06-21 at 11.33.44 AM (1), 2022-06-21 at 11.33.44 AM. (CD que contiene el registro fotográfico) del expediente de supervisión.

21. Sobre el particular, cabe resaltar que, la unidad fiscalizable, **no cuenta con un sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales**. Las aguas residuales generadas en las diferentes áreas de la unidad fiscalizable son conducidas a través de canaletas de concreto que se conectan hacia los exteriores de la unidad productiva, posteriormente son almacenadas en una poza de concreto con un volumen estimado de 20m³²⁶. Además, estas aguas residuales son descargadas al canal de riego propiedad de la junta de usuarios del sector la Joya, no obstante, durante las acciones de supervisión no se verificaron descargas.

Almacenamiento y presunto punto de descarga de las aguas residuales Camal la Finca



22. Como se muestra en la imagen anterior, se observa el almacenamiento del agua residual industrial la cual tiene una coloración rojiza intensa y con presencia de materia orgánica. Durante las acciones de supervisión desarrolladas en la zona se percibió la presencia de olores fuertes a descomposición sumado a presencia abundante de moscas proliferándose en dicha estructura²⁷.
23. Ahora bien, se advierte el administrado ha implementado componentes para la acumulación de las aguas residuales (pozas), los cuales no cuentan con especificaciones técnicas o estudios que determinen y aseguren la retención adecuada de los efluentes, asimismo, **se ha verificado que no ha implementado un sistema de tratamiento** con el que se asegure la reducción de la carga contaminante de las aguas residuales generadas en la unidad fiscalizable, las cuales se componen principalmente de sangre y material gastrointestinal.
24. Según lo verificado por la DSAP, es de mencionar que las características físico, químicas y microbiológicas de los efluentes de las actividades de beneficio contiene una alta carga contaminante, toda vez que no generar un tratamiento a

²⁶ Conforme se aprecia en las fotografías y videos con códigos N° IMG_5199, IMG_5200, IMG_5201, IMG_5195, 2022-06-21 at 11.33.37 AM, 2022-06-21 at 11.33.38 AM (1), 2022-06-21 at 11.33.39 AM, 2022-06-21 at 11.33.42 AM, (CD conteniendo registro fotográfico de la supervisión) del expediente de supervisión.

²⁷ Conforme se dejó constancia en el ítem 1 de la Sección 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

las aguas residuales industriales determina un incremento en parámetros de monitoreo como DBO, DQO, Nitrógeno total Fósforo Total, Aceites y Grasas Sólidos totales suspendidos y Coliformes Totales²⁸.

25. Por su parte, el **exceso de los valores de fósforo y nitrógeno** generan procesos de eutrofización, lo cual trae serias consecuencias en las funciones del suelo, como la remoción de la materia orgánica, la reducción de la profundidad de enraizamiento de las plantas, y la disminución de su tasa de infiltración y retención de sólidos. De manera general, la eutrofización promueve la erosión hídrica del suelo, el aumento de la biomasa y el empobrecimiento de la biodiversidad²⁹.
26. Por su parte, el **exceso de coliformes totales** comumente presentes en las aguas residuales de los camales, indican la presencia de microorganismos aerobios y anaerobios facultativos y gramnegativos que pueden sobrevivir y proliferar en el suelo, asociados a la proliferación de vectores y enfermedades digestivas. Asimismo, la presencia de una alta concentración de materia orgánica en el agua generaría condiciones favorables para el crecimiento de microorganismos patógenos los cuales pueden afectar al medio ambiente y a la salud de las personas a través de la transmisión³⁰.
27. Por todo ello, del análisis de las evidencias presentadas, así como de lo verificado durante la supervisión, se concluye en este extremo, que **el administrado no cuenta con un sistema de tratamiento para captar y tratar los efluentes generados durante el beneficio de animales previo a su descarga final.**
28. En este contexto, el administrado está obligado a implementar medidas de prevención y control para la protección y conservación del suelo natural y de cuerpos receptores frente al vertimiento de sus lixiviados provenientes del área de beneficio de vacunos, del área de beneficio de porcinos y ovinos y del área de limpieza de vísceras.
29. Sobre el particular, es importante reiterar lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) respecto a que se debe entender por **medidas de control**, el cual precisa que constituyen acciones que se ejecutan cuando el impacto negativo al ambiente ya se ha generado, en la medida que están orientadas a reducir la magnitud del mismo, mientras que las **medidas de prevención** se deben adoptar de forma previa a la ocurrencia de un impacto negativo al ambiente, precisamente, para evitar que el mismo se genere.
30. En ese contexto, en el presente caso, tomando en cuenta la definición expuesta por el TFA sobre medidas de prevención y control, se advierte que las mismas se condicen con la presente infracción imputada toda vez que, **se debió adoptar medidas para la protección y conservación de:** (i) la calidad del suelo, ello en

²⁸ Ver Tesis, "Alternativas de Tratamiento de Aguas Residuales del Camal Municipal del Distrito de Tumán" <https://repositorio.udl.edu.pe/bitstream/UDL/111/3/TESIS%202017%20SALLY.pdf> verificado el 08/07/2022.

²⁹ Informe de la situación del medio ambiente en México. Capítulo 3: La degradación de los suelos en México. Ver: https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe_2008/03_suelos/cap3_2.html

³⁰ Ver Tesis, "Alternativas de Tratamiento de Aguas Residuales del Camal Municipal del Distrito de Tumán" <https://repositorio.udl.edu.pe/bitstream/UDL/111/3/TESIS%202017%20SALLY.pdf> verificado el 08/07/2022.

tanto, los lodos provenientes de los pozos de almacenamiento, son entregados a terceros para el abono de campos de cultivo de zonas aledañas; y (ii) la calidad del agua, ello en tanto, los efluentes son dispuestos en el canal de irrigación que pasa junto a dicha estructura, sin un adecuado tratamiento, para que no tenga contacto con los lixiviados generados, antes de generar un potencial impacto negativo sobre estos componentes ambientales; así como (iii) la salud de las personas que viven en el área de influencia de la unidad fiscalizable; asimismo, ante el impacto negativo ocasionado por los vertimientos de los efluentes provenientes de la actividad de beneficio de animales dentro de la unidad fiscalizable, durante la acción de supervisión se evidenció que el administrado no ejecutó medidas o acciones para el adecuado control de dichos efluentes generadas en la unidad fiscalizable.

31. En línea con lo anterior, se advierte que **el administrado debió adoptar medidas de prevención** para la protección y conservación del suelo y cuerpo receptor para evitar o impedir que los lixiviados provenientes del área de beneficio de vacunos, del área de beneficio de porcinos y ovinos y del área de limpieza de vísceras tengan contacto con los mismos los cuales se descargan en un canal de riego, de acuerdo con el siguiente detalle³¹:

- Implementar la limpieza en seco de residuos sólidos orgánicos, mediante el empleo de escobas, cepillos y rasquetas, ello con la finalidad de reducir la cantidad de contaminantes y evitar futuras obstrucciones en los componentes del sistema de tratamiento de las aguas residuales, mejorando la eficacia y prolongando su vida útil.
- Implementar el sistema de limpieza a presión, mediante el empleo de hidrolavadoras, pistolas a presión u otras análogas; ello con la finalidad, de reducir el volumen de los efluentes generados, optimizando el manejo del agua.
- Implementar dispositivos adecuados (bandeja, tanques u otros análogos) para la separación y recojo de sangre, con el propósito separar dichos residuos del efluente y evitar su descarga hacia la red de canaletas.
- Implementar sistemas de retención de sólidos, mediante el empleo de rejillas, parrillas, filtros, barreras de contención con el espaciamiento adecuado, entre otros. Ello con la finalidad de impedir el acceso de materiales orgánicos sólidos en dichas canaletas y reducir el volumen y carga microbiana de los efluentes.

32. Ahora bien, se realiza la comparación de las medidas implementadas por el administrado y detectadas durante las acciones de supervisión, para verificar si cumplió o no con dichas medidas:

Medida de prevención	Medidas ejecutadas por el administrado	Observación
<u>Implementar la limpieza en seco que se generan en el área de beneficio y área de limpieza de vísceras</u> , mediante	Se verificó el administrado no realiza la separación de sus residuos orgánicos antes de mezclarse con los efluentes ni realiza un tratamiento de ellos, por lo contrario, <u>vierte de manera directa sus efluentes con sangre residual, restos de pelos, grasas, restos de</u>	Medida de prevención no adoptada. El administrado no realiza la limpieza en seco, en las fotografías solo se aprecia que la limpieza

³¹

Guías sobre medio ambiente, salud y seguridad para la producción de ganado. Disponible en: <https://www.ifc.org/content/dam/ifc/doc/2000/2007-mammalian-livestock-production-ehs-guidelines-es.pdf>.

Medida de prevención	Medidas ejecutadas por el administrado	Observación
el empleo de escobas, cepillos y rasquetas, ello con la finalidad de reducir la cantidad de contaminantes y evitar futuras obstrucciones en los componentes del sistema de tratamiento de las aguas residuales, mejorando la eficacia y prolongando su vida útil.	<u>pieles, excretas, entre otros</u> directamente al sistema de canaletas de la unidad fiscalizable ³² . 	de las áreas de beneficio y limpieza de vísceras se realiza con agua.
<u>Implementar el sistema de limpieza a presión</u> , para realizar la limpieza de las áreas de beneficio de porcinos y ovinos y limpieza de vísceras.	Si bien, conforme lo señalado por la Autoridad de Supervisión, en el Informe de Supervisión, el administrado cuenta con una un sistema de agua a presión en el área de beneficio de vacunos, ello no ocurre en el área de beneficio de porcinos y ovinos; así como en el área de limpieza de vísceras, en las que los efluentes ingresan directamente al sistema de canaletas de la unidad fiscalizable ³³ .  	Medida de prevención no adoptada. Debe cumplir mediante el empleo de hidrolavadoras, pistolas a presión u otras análogas; ello con la finalidad, de reducir el volumen de los efluentes generados, optimizando el manejo del agua.
<u>Implementar dispositivos adecuados (bandeja, tanques u otros análogos) que permitan coleccionar y almacenar la sangre y demás residuos orgánicos generados durante</u>	De la revisión de las fotografías tomadas durante la acción de supervisión, se advierte sangre, restos de pelos, grasas, restos de pieles, excretas, entre otros dispuestos en el suelo los cuales ingresan directamente al sistema de canaletas de la unidad fiscalizable ³⁴ .	Medida de prevención no adoptada. El administrado no ha implementado dispositivos adecuados y suficientes (bandeja, tanques u otros análogos) que permitan coleccionar y almacenar la sangre y demás residuos

³² Registro fotográfico obtenido durante la supervisión, fotografías con código IMG_5280.

³³ Registro fotográfico obtenido durante la supervisión, fotografías con código IMG_5306 y IMG_5329.

³⁴ Registro fotográfico obtenido durante la supervisión, fotografías con código IMG_5280, IMG_5286 y IMG_5344.

Medida de prevención	Medidas ejecutadas por el administrado	Observación
el proceso de faenado, con el propósito separar dichos residuos del efluente y evitar su descarga hacia la red de canaletas.	  	orgánicos generados, siendo que parte de estos son dispuestos en el suelo del área de beneficio.
<u>Implementar sistemas de retención de residuos en las canaletas de recolección de aguas residuales en las áreas de beneficio y de limpieza de vísceras;</u> mediante el empleo de rejillas, parrillas, filtros, barreras de contención con el <u>espaciamiento adecuado</u>, entre otros. Ello con la finalidad de impedir el acceso de materiales orgánicos sólidos en dichas canaletas y reducir el volumen y carga microbiana de los efluentes.	Si bien, durante la supervisión se advirtió que los efluentes generados en los procesos de lavado de vísceras y faenado de animales, son dirigidos hacia canaletas, la cual cuenta con rejillas metálicas -para la retención de sólidos gruesos, no es posible advertir: (i) la existencia de suficientes canaletas, ello en tanto, se advirtió efluentes entrando directamente en un buzón de agua y/o desagüe; y, (ii) un adecuado espaciamiento en la rejillas implementadas en las canaletas, conforme se muestra a continuación³⁵:  	Medida de prevención no adoptada. El administrado debe implementar rejillas metálicas con espaciamiento adecuado en toda la extensión de los canales de drenaje de efluentes, que aseguren la retención de los residuos sólidos generados en el área de faenado y área de procesamiento de vísceras (porcino, ovino y porcino).

³⁵

Registro fotográfico obtenido durante la supervisión, fotografías con código IMG_5270, IMG_5282 y IMG_5343.

Medida de prevención	Medidas ejecutadas por el administrado	Observación
		

33. En tal sentido, el administrado no ha adoptado medidas de prevención respecto a las aguas residuales generadas del desarrollo de su actividad de beneficio de animales en la unidad fiscalizable.
34. En este sentido, corresponde señalar que, el administrado debió de cumplir con la adopción de todas las medidas de prevención señaladas de manera conjunta para la protección y conservación de la calidad del suelo de los campos de cultivo aledaños y de la calidad de agua del canal de irrigación, es decir, no exponer sus aguas residuales provenientes del área de beneficio de vacunos, del área de beneficio de porcinos y ovinos y del área de limpieza de vísceras sin un tratamiento adecuado evitando que estos contaminen la calidad de suelo y agua, respectivamente; por lo que, en un estándar ambiental mínimo indispensable para la protección de la calidad de agua, el administrado debió tratar adecuadamente sus efluentes generados en la unidad fiscalizable. Sin embargo, contraviniendo dicha obligación se acreditó que el administrado vierte sus efluentes con un tratamiento no adecuado, siendo que los efluentes generados en el proceso de beneficio de animales presentan un exceso de valores de fósforo y nitrógeno, promoviendo la erosión hídrica del suelo y empobrecimiento de la biodiversidad³⁶; así como coliformes totales, asociados a la proliferación de vectores y enfermedades digestivas³⁷.
35. Por otro lado, en línea con lo anterior, se observa que el administrado, además de haber tenido la obligación de cumplir con las medidas de prevención previamente señaladas, **también debía adoptar las siguientes medidas de control**.
- Implementar un sistema de tratamiento de efluentes adecuado, ello en tanto conforme lo advertido en la supervisión especial, la infraestructura con la que cuenta el administrado, solo cumple la función de almacenamiento de efluentes, siendo descargadas en un canal de riego.
 - Monitoreo ambiental de aguas residuales tratadas con miras al cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y/o la guía IFC del banco mundial para el faenamiento de ganado.
36. Ahora bien, se realiza la comparación de las medidas implementadas por el administrado y detectadas durante las acciones de supervisión, para verificar si cumplió o no con dichas medidas:

³⁶ Informe de la situación del medio ambiente en México. Capítulo 3: La degradación de los suelos en México. Ver: https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe_2008/03_suelos/cap3_2.html

³⁷ Ver Tesis, "Alternativas de Tratamiento de Aguas Residuales del Camal Municipal del Distrito de Tumán" <https://repositorio.udl.edu.pe/bitstream/UDL/111/3/TESIS%202017%20SALLY.pdf> verificado el 08/07/2022.

Medida de control	Medidas ejecutadas por el administrado	Observación
Implementar un sistema de tratamiento de efluentes adecuado	Si bien, durante la supervisión, se advirtió la existencia de dos pozos de almacenamiento de efluentes, los mismos, no cumplen ninguna función en el tratamiento de los efluentes, más que el almacenamiento de los mismos³⁸.  El sistema de tratamiento de efluentes deberá considerar: (i) un primer proceso mecánico que elimine los sólidos gruesos de los efluentes, tales como un tanque de sedimentación, trampas de grasa, entre otros; (ii) Un segundo proceso biológico que elimine la materia orgánica de los efluentes, los contaminantes orgánicos disueltos y los sólidos suspendidos finos, pudiendo ser aeróbico o anaeróbico; (iii) un último proceso para depurar los contaminantes residuales, que permita reducir la turbiedad y eliminar patógenos³⁹, y la cloración de los efluentes siempre que sea necesario realizar la desinfección⁴⁰.	Medida de control no adoptada. Con la finalidad de reducir la magnitud del impacto en la calidad de los suelos y de la calidad del agua, dado que los efluentes son dispuestos en los campos de cultivo aledaños y canal de irrigación que pasa junto a la poza de almacenamiento 2.
Monitoreo ambiental de aguas residuales producto de las actividades de beneficio y de limpieza de vísceras.	Durante la acción de supervisión, no se advirtió que el administrado realice el monitoreo de sus efluentes.	Medida de control no adoptada. Ello con miras al cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y de esa manera reducir la magnitud del impacto en la calidad de los suelos y de la calidad del agua, donde se vierten los efluentes finalmente.

37. En tal sentido, no cumplió con acreditar que ejecuta alguna medida de control respecto a las aguas residuales generadas del desarrollo de su actividad de beneficio de animales en la unidad fiscalizable.

38. Por lo tanto, la SFAP, en uso de su facultad instructora consideró iniciar al administrado el presente PAS, por cuanto se determinó que existe evidencia suficiente de que el administrado no ha adoptado medidas de prevención y control

³⁸ Registro fotográfico obtenido durante la supervisión, fotografías con código 2022-06-21 at 11.33.38 AM.

³⁹ Ortiz, T. J., Solórzano, S. R., Córdova M.A. & Laz, M. M. (2004). Estudio para el tratamiento de agua residual del camal de la ciudad de Portoviejo. Avances en Química, 19(1), 3-18.

⁴⁰ Guías sobre medio ambiente, salud y seguridad para el procesamiento de aves de corral, (revisado el 18/03/2025). Ver: <https://www.ifc.org/content/dam/ifc/doc/2000/2007-poultry-processing-ehs-guidelines-es.pdf>.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

respecto del manejo de sus aguas residuales provenientes del área de beneficio de vacunos, del área de beneficio de porcinos y ovinos y del área de limpieza de vísceras durante el desarrollo de sus actividades de beneficio, contraviniendo lo establecido en la normativa ambiental vigente.

c) Análisis de los descargos al Hecho Imputado N°1

39. El administrado mediante su escrito de descargos alegó lo siguiente:

- i. Que lo indicado en el Informe Final no se ajustaría a la realidad actual del traslado de efluentes colectados, en tanto los mismos serían almacenados solo en el punto de almacenamiento 1; y, de ahí serían trasladados a la red pública de desagüe, siendo que el punto de almacenamiento 2 ya no existiría.
- ii. No cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales, pero si cuenta con la poza de almacenamiento que minimiza la eliminación de material sólido, siendo que el material líquido es transferido al sistema de alcantarillado.
- iii. En los considerandos 86, 87 y 88 del Informe Final, se habría señalado que se ha producido un efecto nocivo en el ambiente, pero no se ha demostrado que se haya generado un daño al ambiente, toda vez que, según el acta de la supervisión del Expediente N° 0165-2025-DSAP-CAGR (supervisión posterior a la unidad fiscalizable), se verificó que no se está causando daño a terrenos de cultivo ni al canal de regadío de la zona, en tanto ya no se cuenta con el pozo de almacenamiento externo a las instalaciones (punto de almacenamiento 2).
- iv. Si bien, en el considerando 96 del Informe Final, se señala que el administrado debe implementar medidas para manejar los efluentes generados en la unidad fiscalizable, se ha optado por eliminar el pozo de almacenamiento 2.

40. Al respecto, **sobre los puntos (i) y (ii)** cabe indicar que, de la revisión del Informe Final de Supervisión N° 00315-2025-OEFA/DSAP-CAGR, que recoge la información de la acción de supervisión realizada por la Autoridad de Supervisión del OEFA (DSAP) del 05 al 07 de mayo de 2025 contenida en el Acta de supervisión del Expediente N° 0165-2025-DSAP-CAGR, se advierte que, durante la mencionada acción de supervisión la DSAP verificó que, los efluentes generados en la unidad fiscalizable, son recolectados y conducidos mediante un sistema de canaletas distribuidas en dos (02) líneas de conducción, las cuales confluyen en **una poza de sedimentación conformada por dos (02) cámaras, donde se observó que la poza de sedimentación se encontraba colmatada con sólidos principalmente material ruminal**⁴¹, siendo que según lo manifestado por el administrado, el sistema opera por rebose: los efluentes ingresan inicialmente a la primera cámara, donde se sedimentan los sólidos más pesados, y el líquido rebosa hacia la segunda cámara, **desde donde fluye hacia la caja de registro que, finalmente, descarga en la red de alcantarillado**⁴², administrada por la EPS - SEDAPAR.

⁴¹ Conforme se puede visualizar en el registro fotográfico y audiovisual consignado en el Acta de Supervisión del 5 al 7 de mayo de 2025 (Anexo 2) con códigos: 2025_05_05_09_15_IMG_8046, 2025_05_05_09_21_IMG_8054, y 2025_05_05_13_47_IMG_8143.

⁴² Conforme se dejó constancia en el ítem 1 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión del 05 al 07 de mayo de 2025.



Fuente: Acta de Supervisión del 05 al 07 de mayo de 2025.

Elaboración: CAGR, 2025.

41. En ese sentido, si bien a la fecha de la supervisión del 05 al 07 de mayo de 2025, se advirtió que, la poza de almacenamiento 2 (advertida durante la acción de supervisión del 20 al 21 de junio de 2022 materia del presente PAS) ya no forma parte del recorrido de las aguas residuales industriales del administrado; no obstante, de la revisión de las fotografías fechadas y georreferencias remitidas por el administrado se advierte que, la infraestructura aún se encuentra instalada en la unidad fiscalizable, por lo que, aún es posible su conexión a la red, conforme se muestra a continuación:



Fuente: escrito de descargos.

42. En line con ello, cabe señalar que, del análisis realizado en el Informe Final de Supervisión N° 00315-2025-OEFA/DSAP-CAGR que recoge la información de la acción de supervisión realizada por la DSAP, del 05 al 07 de mayo de 2025 contenida en el Acta de supervisión del Expediente N° 0165-2025-DSAP-CAGR, a los escritos presentados por el administrado mediante la Carta 002-2025-GFLJ del 20 de mayo de 2025⁴³ (Descargos 01), Carta 003-2025-GFLJ del 23 de agosto

⁴³

Con registro N° 2025-E01-068696, de acuerdo con el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA, fue presentado ante la mesa de partes virtual del OEFA el 21/05/2025 a las 15:52:04 pm.

de 2025⁴⁴ (Descargos 02) y Carta 004-2025-GFLJ del 19 de setiembre de 2025⁴⁵ (Descargos 03), se advierte lo siguiente:

Informe Final de Supervisión N° 00315-2025-OEFA/DSAP-CAGR:

“(…) 45. En ese sentido, a partir de los descargos presentados por el administrado, se evaluará si el administrado cesó su conducta infractora y si corresponde la reparación de las consecuencias o efectos dañinos generados por la conducta verificada en la acción de supervisión:

Cuadro N° 08: Análisis de descargos del administrado respecto a la medida de minimización.

Medida de minimización	Análisis de los descargos del administrado
Implementar técnicas de tratamiento de las aguas residuales.	En los Descargos 1, el administrado no se pronunció respecto alguna mejora del manejo de sus efluentes, situación que se repite en los Descargos 2. Posteriormente, mediante Carta N° 2, el OEFA solicitó información complementaria en el marco del Reglamento de Supervisión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 0019-2025-OEFA/CD. En atención a ello, en los Descargos 3, el administrado presentó una memoria descriptiva del tratamiento de efluentes, en la cual indica que los efluentes generados en el área de beneficio de animales mayores son conducidos hacia la poza de sedimentación que funciona por rebose, permitiendo la retención de sólidos, mientras que los líquidos son derivados a través de una tubería hacia la red pública de alcantarillado administrada por la EPS SEDAPAR. Asimismo, se detalla que el mantenimiento de la poza de sedimentación se realiza de manera trimestral, retirándose el material ruminal acumulado mediante el equipo denominado Hidrojet, gestionado por la EPS SEDAPAR. Dicho procedimiento depende de la disponibilidad de dicho equipo. El administrado señaló que la última limpieza se efectuó el 11 de julio de 2025, para lo cual presentó como sustento el recibo de pago emitido por dicha EPS y un registro fotográfico de la ejecución del servicio el mismo que no se encuentra fechado ni georreferenciado según refiere porque no pudieron configurar la toma fotográfica con fecha. Si bien la unidad fiscalizable cuenta con una poza de sedimentación de dos cámaras, constituye una unidad de tratamiento primario destinada a la remoción de sólidos sedimentables, proceso que contribuye a homogeneizar el caudal y reducir la carga orgánica asociada a los sólidos suspendidos, lo cual corresponde a un tratamiento primario y no garantiza un tratamiento efectivo para la reducción de la carga orgánica, nutrientes ni patógenos, resultando insuficiente frente a las características del efluente generado en el proceso de beneficio de animales mayores. <u>Por lo expuesto, el administrado no acredita el cese de la conducta infractora, al no implementar técnicas de tratamiento de sus efluentes.</u>

Elaboración: CAGR”

43. En ese sentido, se advierte que, contrario a lo señalado por el administrado, si bien la poza de almacenamiento 1, es una poza de sedimentación que constituye una unidad de tratamiento primario destinada a la remoción de sólidos sedimentables, proceso que contribuye a homogeneizar el caudal y reducir la carga orgánica asociada a los sólidos suspendidos, siendo que conforme a lo manifestado por el administrado opera por rebose y que las labores de limpieza se realizan mediante el servicio de Hidrojet de la EPS – SEDAPAR; sin embargo, durante la acción de supervisión del 05 al 07 de mayo de 2025, la DSAP verificó la obstrucción de las canaletas por acumulación de residuos orgánicos, lo que

⁴⁴ Con registro N° 2025-E01-109483, de acuerdo con el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA, fue presentado ante la mesa de partes virtual del OEFA el 25/08/2025 a las 18:39:41 pm.

⁴⁵ Con registro N° 2025-E01-120407, de acuerdo con el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA, fue presentado ante la mesa de partes virtual del OEFA el 19/09/2025 a las 18:25:02 pm.

ocasionaba el vertimiento de efluentes sobre el suelo natural dentro de la unidad fiscalizable.

44. Por lo tanto, aunque la poza de almacenamiento 1 (poza de sedimentación), permite una remoción parcial de sólidos sedimentables, **no garantizan la reducción significativa de la carga orgánica ni microbiológica presente en los efluentes del beneficio de animales.** Este tipo de estructura funciona solo como un tratamiento primario y resulta insuficiente frente a la naturaleza de los efluentes generados en el camal, por lo que, hasta la fecha el administrado no ha presentado documentación que permita acreditar la realización de medidas de control respecto del manejo de las aguas residuales generadas en la unidad fiscalizable, tales como implementar un sistema de tratamiento de efluentes adecuado y monitoreos ambientales de las aguas residuales tratadas.
45. Por tal razón, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo de la conducta infractora materia del presente PAS.
46. Por otro lado, **sobre el punto (iii)** cabe indicar que, durante la acción de supervisión del 20 al 21 de junio de 2022, que dio origen al presente PAS, la Autoridad de Supervisión advirtió que los hechos detectados relacionados a no adoptar medidas de prevención y de control respecto del manejo de las aguas residuales generadas en la unidad fiscalizable que se descargan en un canal de riego representaba un riesgo (daño potencial) a: (i) la calidad del suelo, ello en tanto, los lodos provenientes de los pozos de almacenamiento, eran entregados a terceros para el abono de campos de cultivo de zonas aledañas; y (ii) la calidad del agua, ello en tanto, los efluentes eran dispuestos en el canal de irrigación que pasa junto a dicha estructura, sin un adecuado tratamiento; así como (iii) la salud de las personas que viven en el área de influencia de la unidad fiscalizable.
47. Sobre el particular, cabe precisar que, si bien en el presente caso no se ha observado un daño o impacto real; no obstante, es preciso mencionar que un daño potencial⁴⁶ se define como la contingencia, riesgo, peligro, proximidad o eventualidad de que ocurra cualquier tipo de detrimento, pérdida, impacto negativo o perjuicio al ambiente y/o alguno de sus componentes como consecuencia de fenómenos, hechos o circunstancias con aptitud suficiente para provocarlos, que tienen su origen en el desarrollo de actividades humanas.
48. De ello, se desprende que, para que se configure un daño potencial basta que se produzca el riesgo de un impacto negativo a consecuencia directa de la realización de la actividad productiva por parte del titular. Siendo así, la presente conducta imputada genera un riesgo de impacto negativo a la calidad ambiental del suelo y del agua.
49. En ese sentido, si bien a la fecha los efluentes industriales del administrado son dispuestos en la red de alcantarillado, ello no desacredita el daño potencial generado por el presente hecho imputado.

⁴⁶

En línea con lo señalado por el TFA en reiterados pronunciamientos, como por ejemplo en los considerandos 302 al 304 de la Resolución N° 194-2025-OEFA/TFA-SE (<https://www.gob.pe/es/i/6663713>); considerando 62 de la Resolución N° 134-2024-OEFA/TFA-SE del 22 de febrero de 2024 (<https://www.gob.pe/es/i/5444065>); en el pie de página 89 de la Resolución N° 386-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 21 de agosto de 2019 (<https://www.gob.pe/es/i/1292181>); en el considerando 60 de la Resolución N° 208-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 24 de julio de 2018 (<https://www.gob.pe/es/i/1304970>); entre otros.

50. Por tal razón, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo de la conducta infractora materia del presente PAS.
51. Finalmente, **sobre el punto (iv)** cabe indicar que, si bien el administrado señala que como parte de las medidas de prevención y control respecto del manejo de las aguas residuales generadas en la unidad fiscalizable ha optado por eliminar el pozo de almacenamiento 2, conforme lo advertido, en los párrafos anteriores; sin embargo, la infraestructura sigue emplazada en la unidad fiscalizable, pudiéndose conectar en cualquier momento al recorrido de las aguas residuales industriales de la unidad fiscalizable.
52. Asimismo, de la revisión del Informe Final de Supervisión N° 00315-2025-OEFA/DSAP-CAGR que recoge la información de la acción de supervisión realizada por la DSAP, del 05 al 07 de mayo de 2025 contenida en el Acta de supervisión del Expediente N° 0165-2025-DSAP-CAGR, respecto a las medidas de prevención se advierte que, el administrado:
- Ha implementado el sistema de limpieza a presión, mediante el empleo de hidro lavadoras, para realizar la limpieza de las áreas de beneficio de porcinos y ovinos y limpieza de vísceras.
 - Ha implementado la limpieza en seco de residuos orgánicos.
 - Ha implementado un sistema de retención de sólidos en las canaletas de recolección de aguas residuales mediante rejillas.
 - No ha implementado adecuados dispositivos para la separación y recojo de sangre y material ruminal.
53. Conforme se muestra a continuación:

Informe Final de Supervisión N° 00315-2025-OEFA/DSAP-CAGR:

“(…) 8. Así, durante la acción de supervisión in situ, el equipo supervisor del OEFA verificó lo siguiente:

Cuadro N° 04: Medidas de prevención verificadas durante la supervisión⁴⁷

Medida	Verificado durante la supervisión
Implementar sistemas de ahorro de agua (hidro lavadoras, pistolas a presión u otras análogas)	Durante la supervisión se verificó que el administrado cuenta con sistemas de ahorro de agua, consistentes en dos equipos de limpieza a presión (hidrolavadoras). Estos equipos son utilizados para la limpieza de las diferentes áreas operativas del camal, tales como el área de beneficio de vacuno, porcino y ovino, así como el área de lavado de vísceras y el área de oreo de productos ⁴⁸ .
	<u>En ese sentido, el administrado cuenta con hidrolavadoras como sistema implementado para el ahorro de agua.</u>

(…)

“21. En ese sentido, a partir de los descargos presentados por el administrado, se evaluará si el administrado cesó su conducta infractora y, si corresponde, la reparación de las consecuencias o efectos dañinos generados por la conducta verificada en la acción de supervisión:

⁴⁷ Conforme se dejó constancia en el ítem 1 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión del 05 al 07 de mayo de 2025.

⁴⁸ Conforme se puede visualizar en el registro fotográfico y audiovisual consignado en el Acta de Supervisión del 5 al 7 de mayo de 2025 (Anexo 2) código de imagen 2025_05_05_08_41_IMG_7950.

Cuadro N° 05: Análisis de descargos del administrado respecto a las medidas de prevención.

Medida de prevención	Análisis de los descargos del administrado
Implementar la limpieza en seco de sólidos orgánicos	En los Descargos 1, el administrado presentó fotografías de implementos de limpieza, como escobas y recogedores, ubicados en las instalaciones de la unidad fiscalizable. Sin embargo, dichas fotografías no contaban con fecha ni georreferenciación, además de no describir el proceso de limpieza de las áreas ni demostrar que esta se realice durante el beneficio de animales. Posteriormente, luego de la reunión sostenida entre el administrado y el OEFA⁴⁹, el administrado presentó los Descargos 2, donde indicó que realiza la limpieza en seco en las distintas áreas del camal, empleando escobas, recogedores y contenedores para el almacenamiento de residuos orgánicos. Señaló que esta práctica tiene como finalidad minimizar la presencia de residuos sólidos en el suelo, adjuntando fotografías fechadas y georreferenciadas donde se observa la limpieza y el almacenamiento de residuos durante el beneficio de animales⁵⁰. <u>En consecuencia, el administrado acredita el cese de la conducta infractora, al implementar la limpieza en seco de sólidos orgánicos, por lo que corresponde el archivo en este extremo.</u> Por otro lado, es importante señalar que, no obra evidencia ni indicios de que el presunto incumplimiento por no realizar la limpieza en seco de los residuos orgánicos, haya ocasionado consecuencias o efectos dañinos al bien jurídico ambiente, que deban ser reparados; por lo que, <u>no corresponde que el administrado ejecute alguna medida de reparación.</u>
Implementar adecuados dispositivos para la separación y recojo de sangre y material ruminal.	De los Descargos 1, se verificó que el administrado No presentó evidencias de la implementación de equipos adecuados para dicha recolección. Al respecto, manifestó que no resulta posible recolectar la sangre y el material ruminal, empleando agua para facilitar su arrastre hacia la poza de sedimentación, reconociendo así, que no realiza esta actividad. Posteriormente, luego de la reunión sostenida entre el administrado y el OEFA, mediante los Descargos 2, presentó fotografías en las que se observa -en el área de beneficio de bovinos- la recolección de sangre en baldes de 25 litros y en un recipiente metálico circular, indicando que estos baldes contenidos de sangre son entregados a personas naturales para ser utilizados como alimento de animales. Finalmente, en respuesta a la Carta 2, mediante los Descargos 3, el administrado adjuntó fotografías fechadas y georreferenciadas, donde se aprecia la misma información relacionada a la recolección de sangre, descrita en los Descargos 2. <u>Por otro lado, el administrado no se pronunció en ninguno de sus descargos respecto a la recolección de material ruminal.</u> Del análisis de los descargos, se concluye que, <u>si bien el administrado realiza la colecta de sangre, los recipientes empleados no son adecuados para dicho fin ya que no cuentan con la capacidad adecuada y no garantizan que se colecte la mayor cantidad de sangre. Respecto al material ruminal, no presentó evidencia que acredite su separación o manejo.</u> <u>En consecuencia, no se acredita el cese de la conducta infractora, al no implementar dispositivos adecuados para la recolección y separación de sangre y material ruminal.</u>
Implementar sistemas de retención de sólidos	Mediante los Descargos 1, el administrado presentó un registro fotográfico en el que se observan rejillas instaladas en las áreas de oreo y beneficio de porcino, oreo de vacuno y beneficio de vacuno; sin embargo, dichas imágenes no contaban con fecha ni georreferenciación, por lo que no acreditaban de manera fehaciente la implementación de mejoras en la infraestructura. Posteriormente, luego de la reunión sostenida entre el administrado y el OEFA, el administrado presentó los Descargos 2, donde remitió nuevas fotografías fechadas

⁴⁹ Cuya acta fue remitida mediante Carta N° 00951-2025-OEFA/DSAP, del 12 de agosto de 2025. Esto se verifica con la Constancia de Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica N° 371334, del 18 de agosto 2025 a las 05:39:06 PM.

⁵⁰ Conforme se puede visualizar en la Carta con registro N° 2025-E01-109483 Pág. 2.

	georreferenciadas, correspondientes a la instalación de rejillas en las distintas áreas del camal durante el beneficio de animales. En las imágenes se aprecia un sumidero con rejilla en las áreas de beneficio y oreo de porcino, oreo y beneficio de vacuno, así como en el área de lavado de vísceras de vacuno. Con ello, el administrado acredita la implementación de sistemas de retención de sólidos en las diferentes áreas de la unidad fiscalizable. <u>En consecuencia, el administrado acredita el cese de la conducta infractora, al haber implementado sistemas de retención de sólidos, por lo que corresponde el archivo en este extremo.</u> Por otro lado, es importante señalar que, no obra evidencia ni indicios de que el presunto incumplimiento por no contar con sistemas de retención de sólidos (rejillas, entre otros), haya ocasionado consecuencias o efectos dañinos al bien jurídico ambiente, que deban ser reparados; por lo que, <u>no corresponde que el administrado ejecute alguna medida de reparación.</u>
--	---

(...)"

54. Al respecto, es preciso señalar que, conforme a señalado el TFA, las medidas de prevención no pueden ser objeto de subsanación y, en ese sentido, tampoco de corrección, dado que no se pueden revertir los efectos derivados de la infracción, por tratarse de acciones preliminares que debió adoptar el titular, antes de que se produzcan los hechos que causaron el impacto negativo en el ambiente.
55. No obstante: (i) la implementación del sistema de limpieza a presión, mediante el empleo de hidrolavadoras, advertido durante la fecha de la supervisión del 05 al 07 de mayo de 2025; (ii) la implementación de la limpieza en seco de residuos orgánicos, advertidos en las fotografías del escrito de registro N° 2025-E01-068696 pero demostrado finalmente con las fotografías fechadas el 13 de agosto de 2025, remitidas por el administrado mediante N° 2025-E01-109483; y, (iii) la implementación del sistema de retención de sólidos en las canaletas de recolección de aguas residuales mediante rejillas, advertido mediante las fotografías fechadas el 13 de agosto de 2025, remitidas por el administrado mediante N° 2025-E01-109483 serán consideradas para el cálculo de la multa como parte del periodo de capitalización, toda vez que, se advierte la voluntad del administrado por adecuar su conducta infractora en cumplimiento del marco normativo vigente.
56. Por tal razón, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo de la conducta infractora materia del presente PAS.
57. En esa línea, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.
58. De lo actuado en el expediente y de la revisión del sistema de gestión electrónica de documentos del OEFA, quedó acreditado que el administrado no adoptó medidas de prevención y de control respecto del manejo de las aguas residuales generadas en la unidad fiscalizable que se descargan en un canal de riego.
59. Conforme a lo expuesto y de acuerdo a los medios probatorios obrantes en el expediente, la conducta materia de análisis configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del presente PAS.**

II.2 Hecho imputado N° 2: El administrado no cuenta con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos sólidos (similares a los municipales y residuos orgánicos) que genera en la unidad fiscalizable, de conformidad con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

a) Marco Normativo

60. El artículo 30° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1278 (en adelante, **LGIRS**)⁵¹, establece que se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad. Asimismo, establece que los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad.
61. El artículo 36° de la **LGIRS**, establece que el almacenamiento de residuos municipales y no municipales se realiza en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material de recipiente que lo contenga, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y al ambiente.⁵²
62. Dentro del mismo cuerpo legal, el numeral b) del artículo 55° de la LGIRS indica que los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a contar con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad⁵³.

51

LGIRS

Artículo 30°.- Gestión de residuos sólidos peligrosos

Sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes para el país o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad.

Los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad.

En caso exista incertidumbre respecto de las características de peligrosidad de un determinado residuo, el MINAM emitirá opinión técnica definitoria. (...).

52

LGIRS

Artículo 36.- Almacenamiento

El almacenamiento de residuos municipales y no municipales se realiza en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material de recipiente que lo contenga, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y al ambiente.

53

LGIRS

Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales (...)

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a: (...)

b) Contar con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad. (...)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

63. De esta manera, el generador de residuos sólidos debe realizar el almacenamiento de los residuos que genera en áreas y/o instalaciones adecuadas para tal fin, evitando fugas y derrames, con la finalidad de evitar riesgos a la salud humana y al ambiente.
64. En concordancia con ello, el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, (en adelante, **RLGIRS**), señala que el almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos debe realizarse en un ambiente cercado, en el cual se almacenan los residuos sólidos compatibles entre sí, así como proporciona las condiciones sobre el diseño del almacén central⁵⁴.
65. En ese sentido, el no contar con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos sólidos, configura una infracción muy grave y amerita una sanción de una multa de hasta mil quinientas (1 500) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**), conforme a lo establecido en el artículo 135° del RLGIRS y el numeral 1.2.1 del cuadro de tipificación y escala de sanciones por incumplimiento de normas sobre la gestión y manejo de residuos sólidos, anexo en dicho artículo⁵⁵.

54

RLGIRS**Artículo 54.- Almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos**

El almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos debe realizarse en un ambiente cercado, en el cual se almacenan los residuos sólidos compatibles entre sí.

Cuando el almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos se encuentre dentro y/o colindante a las tierras de pueblos indígenas u originarios; se deberá tomar en cuenta lo señalado en la Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 001-2012-MC, Reglamento de la Ley del Derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios.

En el diseño del almacén central se debe considerar los siguientes aspectos:

- Disponer de un área acondicionada y techada ubicada a una distancia determinada teniendo en cuenta el nivel de peligrosidad del residuo, su cercanía a áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos, materias primas o de productos terminados, así como el tamaño del proyecto de inversión, además de otras condiciones que se estimen necesarias en el marco de los lineamientos que establezca el sector competente;
- Distribuir los residuos sólidos peligrosos de acuerdo a su compatibilidad física, química y biológica, con la finalidad de controlar y reducir riesgos;
- Contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados, según corresponda;
- Contar con pasillos o áreas de tránsito que permitan el paso de maquinarias y equipos, según corresponda; así como el desplazamiento del personal de seguridad o emergencia. Los pisos deben ser de material impermeable y resistente;
- En caso se almacenen residuos que generen gases volátiles, se tendrá en cuenta las características del almacén establecidas en el IGA, según esto se deberá contar con detectores de gases o vapores peligrosos con alarma audible;
- Contar con señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos;
- Contar con sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo;
- Contar con sistemas de higienización operativos, y;
- Otras condiciones establecidas en las normas complementarias.

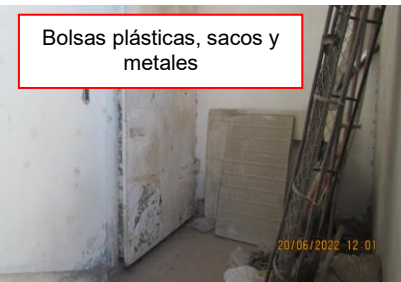
55

RLGIRS, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM**Artículo 135.- Infracciones (...)**

	Infracción	Base Legal	Calificación de gravedad	Sanción
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES			
1.2	SOBRE EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS			
1.2.1	No contar con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos sólidos no municipales desde su generación.	Artículo 30 y Literal b) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave	Hasta 1 500 UIT

b) Análisis del Hecho Imputado N°2

66. En el marco de la Supervisión Regular 2022, el equipo supervisor recorrió las instalaciones de la unidad fiscalizable y respecto a las áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos similares a los municipales y orgánicos, se verificó lo siguiente:

Tipo de residuo	Descripción	Fotografía tomada durante la supervisión
Residuos similares a los municipales	El administrado produce residuos tales como bolsas y botellas plásticas, sacos, metales, entre otros generados en un estimado de 3 kilogramos diarios ⁵⁶ . Al respecto, se verificó que el administrado <u>no cuenta con contenedores con tapa y en buenas condiciones en la unidad fiscalizable</u> , para el almacenamiento temporal de dichos residuos, solo se verificó un contenedor cilíndrico de plástico sin tapa con presencia de botellas en su interior en el área de beneficio de porcinos y ovinos⁵⁷.	 Botellas plásticas  Botellas plásticas  Bolsas plásticas, sacos y metales  Contenedor cilíndrico de plástico sin tapa con presencia de botellas

⁵⁶ Según se aprecia en el registro fotográfico con código N° IMG_5199, IMG_5200, IMG_5282, IMG_5332, IMG_5338, IMG_5391 (CD conteniendo registro fotográfico de la supervisión) del Expediente de Supervisión.

⁵⁷ Según se aprecia en el registro fotográfico con código N° IMG_5306 (CD conteniendo registro fotográfico de la supervisión) del Expediente de Supervisión.

Tipo de residuo	Descripción	Fotografía tomada durante la supervisión
Materia orgánica	Producto del beneficio de animales (ganado vacuno, porcino y ovino) se producen residuos orgánicos tales como cabezas, intestinos, patas, restos de pieles, restos de grasa y vísceras blancas y rojas, entre otros, en un estimado de 80 kilogramos diarios ⁵⁸ .	
	En el caso de los residuos de grasa, eran almacenadas en una caja de plástico sin tapa, notándose la presencia del residuo por dentro y por fuera del contenedor ⁵⁹ .	
	También se verificó, cabezas, restos de pieles y grasas dentro de las instalaciones de la unidad fiscalizable que se acopian en áreas de la unidad fiscalizable, sobre el suelo sin ninguna rotulación, delimitación ni controles que garanticen la seguridad, higiene y orden, evitando la dispersión ⁶⁰ .	
	Lo que puede generar fermentación mediante descomposición metabólica, produciendo concentraciones de nitrógeno, fósforo y otras sustancias que pueden provocar la emisión al aire de amoníaco y otros gases que puede afectar a las poblaciones aledañas; los residuos orgánicos, también contiene agentes causantes de enfermedades como bacterias, patógenos, virus, parásitos y priones que también pueden afectar a los recursos del suelo, del agua y de las plantas (para el consumo humano, ganadero y de la vida silvestre) ⁶¹ . De igual manera, bajo este escenario, se puede propiciar la generación de olores propios de la descomposición de materia orgánica.	
	Asimismo que, en toda la cadena de manejo de residuos, puede propiciarse la proliferación de vectores como moscas, larvas, insectos, entre otros; toda vez que éstos son atraídos por restos en descomposición con alta carga de materia orgánica, lo cual, al encontrarse próximas a núcleos urbanos, representa un alto riesgo sanitario y ambiental, dada su predominante facilidad para transmitir patógenos, causando principalmente enfermedades intestinales e infecciones	

⁵⁸ Según se aprecia en el registro fotográfico con código N° IMG_5238, IMG_5241, IMG_5284, IMG_5293, IMG_5311, IMG_5344, IMG_5348, IMG_5375, IMG_5376 (CD conteniendo registro fotográfico de la supervisión) del Expediente de Supervisión.

⁵⁹ Según se aprecia en el registro fotográfico con código N° IMG_5284, IMG_56 (CD conteniendo registro fotográfico de la supervisión) del Expediente de Supervisión.

⁶⁰ Según se aprecia en el registro fotográfico con código N° IMG_5293, IMG_5343, IMG_5344 (CD conteniendo registro fotográfico de la supervisión) del Expediente de Supervisión.

⁶¹ IFC Corporación Financiera Internacional; Grupo del Banco Mundial: Guías sobre medio ambiente, salud y seguridad para la producción de ganado; Pág. 3.

Tipo de residuo	Descripción	Fotografía tomada durante la supervisión
	oculares ⁶² , escenario que se agrava toda vez que la unidad fiscalizable se encuentra ubicada en la circunscripción de diferentes asociaciones de vivienda y urbanizaciones ⁶³ .	

67. Ahora bien, el equipo supervisor requirió al administrado la subsanación del presente incumplimiento, solicitando implementar áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de sus residuos no municipales y residuos orgánicos desde su generación de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y su reglamento⁶⁴.
68. No obstante, el administrado hasta la fecha no ha presentado información alguna que permita evidenciar la corrección de la conducta infractora expuesta en el presente hecho analizado.
69. En tal sentido, la SFAP determinó en la Resolución Subdirectoral que corresponde imputar **al administrado que no cuenta con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el almacenamiento adecuado de los residuos (similares a los municipales y residuos orgánicos) que genera producto del beneficio de ganado (vacuno, porcino y ovino).**
- c) Análisis de los descargos al Hecho Imputado N°2
70. El administrado mediante su escrito de descargos alegó que, conforme consta en el Acta de la Supervisión del Expediente N° 0165-2025-DSAP-CAGR, se ha presentado evidencias de que se ha subsanado este hecho imputado, siendo que se adjuntó mediante la Carta 003-2025-GFLJ y Carta 004-2025-GFLJ imágenes georreferenciadas con los recipientes plásticos con su respectiva tapa, así como los espacios de almacenamiento de los residuos sólidos (similares a los municipales y residuos orgánicos -orejás, colas, entre otros-).
71. Al respecto, cabe indicar que, del análisis realizado en el Informe Final de Supervisión N° 00315-2025-OEFA/DSAP-CAGR que recoge la información de la acción de supervisión realizada por la DSAP, del 05 al 07 de mayo de 2025 contenida en el Acta de supervisión del Expediente N° 0165-2025-DSAP-CAGR, a los escritos presentados por el administrado mediante la Carta 002-2025-GFLJ del 20 de mayo de 2025⁶⁵ (Descargos 01), Carta 003-2025-GFLJ del 23 de agosto

⁶² La mosca doméstica como portador de patógenos microbianos.
Ver: <http://www.scielo.org.co/pdf/rudca/v13n2/v13n2a04.pdf>

⁶³ En un radio aproximado a 700 m de la unidad fiscalizable se ubica: por el norte la Asociación de Vivienda los Maestros; por el sur la Asociación de Cerrón de Carabayllo y la Urb. La Molina; por el este la Asociación de Vivienda Manuelito de Muruta; y por oeste con la Ampliación Santa Filomena.

⁶⁴ Conforme se dejó constancia en el ítem 7 de la Sección 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión.

⁶⁵ Con registro N° 2025-E01-068696, de acuerdo con el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA, fue presentado ante la mesa de partes virtual del OEFA el 21/05/2025 a las 15:52:04 pm.

de 2025⁶⁶ (Descargos 02) y Carta 004-2025-GFLJ del 19 de setiembre de 2025⁶⁷ (Descargos 03), se advierte lo siguiente:

Informe Final de Supervisión N° 00315-2025-OEFA/DSAP-CAGR

(...)

67. En ese sentido, a partir de los descargos presentados por el administrado, se evaluará si el administrado cesó su conducta infractora y si corresponde la reparación de las consecuencias o efectos dañinos generados por la conducta verificada en la acción de supervisión:

Cuadro N° 11. Análisis de los descargos del administrado⁶⁸

Condición de la subsanación	Análisis de los descargos del administrado
Cese de la conducta infractora	<u>Respecto al Área de almacenamiento 1</u> En los Descargos 1, el administrado indicó que los residuos sólidos generados (restos de sebo, grasa y carne) son almacenados temporalmente en baldes hasta el final de la jornada. Como sustento, presentó un registro fotográfico en el que se observan los residuos orgánicos almacenados en baldes de 25 litros. Posteriormente, mediante Carta 2, el OEFA solicitó información complementaria en el marco del Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 0019-2025-OEFA/CD, requiriendo al administrado el cese del incumplimiento y la reparación de los efectos ambientales generados. En los Descargos 3, el administrado manifestó haber destinado un área específica para el almacenamiento de residuos orgánicos, la cual cuenta con piso, paredes y techo de concreto, con una superficie aproximada de 8 m². Asimismo, presentó registros fotográficos que muestran la implementación de cilindros de 50 galones para el almacenamiento de residuos sólidos y un croquis que identifica la ubicación del área, situada junto al ingreso de porcinos⁶⁹.

(...)"

72. En línea con ello, cabe señalar que, de la revisión del registro fotográfico adjunto en el Descargo 3, se advierte que solo se ha implementado contenedores sin tapa para sangre y grasa; asimismo, en el área de almacenamiento señalado por el administrado solo se advierte vísceras blancas, dispuestas sobre el suelo sin ninguna rotulación, delimitación ni controles que garantizan la seguridad, higiene y orden, evitando la dispersión, conforme se muestra a continuación:



⁶⁶ Con registro N° 2025-E01-109483, de acuerdo con el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA, fue presentado ante la mesa de partes virtual del OEFA el 25/08/2025 a las 18:39:41 pm.

⁶⁷ Con registro N° 2025-E01-120407, de acuerdo con el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA, fue presentado ante la mesa de partes virtual del OEFA el 19/09/2025 a las 18:25:02 pm.

⁶⁸ Cartas con registros N° 2025-E01-097190, N° 2025-E01-109483 y N° 2025-E01-120407.

⁶⁹ Se verifica en la Carta con registro N° 2025-E01-120407, Pág. 09,10 y 11.



Fuente escrito de registro N° 2025-E01-120407.

73. Ahora bien, cabe precisar que el presente hecho imputado, versa sobre la falta de áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos sólidos orgánicos tales como cabezas, intestinos, patas, restos de pieles y vísceras rojas, entre otros, en un estimado de 80 kilogramos diarios⁷⁰ y residuos similares a los municipales, en tanto el administrado produce residuos tales como bolsas y botellas plásticas, sacos, metales, entre otros generados en un estimado de 3 kilogramos diarios⁷¹, de los cuales, **el administrado no ha remitido información hasta la fecha.**
74. En ese sentido, se advierte que el administrado no ha presentado información que demuestre la implementación de los contenedores adecuados para el almacenamiento de los residuos sólidos orgánicos que genera, materia de análisis del presente hecho imputado.
75. Por tal razón corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo de la conducta infractora materia del presente PAS.
76. Tal como se indicó anteriormente, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.
77. De lo actuado en el expediente y de la revisión del sistema de gestión electrónica de documentos del OEFA, quedó acreditado que el administrado no cuenta con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos sólidos (similares a los municipales y residuos orgánicos) que genera en la unidad fiscalizable, de conformidad con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
78. Conforme a lo expuesto y de acuerdo a los medios probatorios obrantes en el expediente, la conducta materia de análisis configura la infracción imputada en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que

⁷⁰ Según se aprecia en el registro fotográfico con código N° IMG_5238, IMG_5241, IMG_5284, IMG_5293, IMG_5311, IMG_5344, IMG_5348, IMG_5375, IMG_5376 (CD conteniendo registro fotográfico de la supervisión) del Expediente de Supervisión.

⁷¹ Según se aprecia en el registro fotográfico con código N° IMG_5199, IMG_5200, IMG_5282, IMG_5332, IMG_5338, IMG_5391 (CD conteniendo registro fotográfico de la supervisión) del Expediente de Supervisión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del presente PAS.

II.3 Hecho imputado N° 3: El administrado almacena sus residuos sólidos orgánicos (orejas, colas, entre otros) sin adoptar las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.

a) Marco Normativo

79. El artículo 36° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Legislativo N° 1278 (en adelante, **LGIRS**) modificado por el Decreto Legislativo N° 1501, establece que el almacenamiento de residuos municipales y no municipales se realiza en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material de recipiente que lo contenga, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y al ambiente. Asimismo, el almacenamiento de residuos municipales y no municipales deben cumplir con la Norma Técnica Peruana 900.058:2005“GESTIÓN AMBIENTAL”. Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos, o su versión actualizada⁷².
80. Dentro del mismo cuerpo legal, el literal i) del artículo 55 de la LGRIS indica que los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a cumplir las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias de la presente Ley⁷³.
81. El artículo 52° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en adelante, **RLGIRS**) modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, señala que los residuos sólidos deben ser almacenados, considerando su peso, volumen y características físicas, químicas o biológicas, de tal manera que garanticen la seguridad, higiene y orden, evitando fugas, derrames o dispersión de los residuos sólidos. Dicho almacenamiento debe facilitar las operaciones de carga, descarga y transporte de los residuos sólidos, debiendo considerar la prevención de la afectación de la salud de los operadores⁷⁴.

72

LGIRS

Artículo 36°. – Almacenamiento (...)

El almacenamiento de residuos municipales y no municipales se realiza en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material de recipiente que lo contenga, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y al ambiente.

Los residuos generados en espacios públicos son almacenados en contenedores debidamente acondicionados de acuerdo a criterios sanitarios y ornamentales, y su implementación y manejo son de responsabilidad de la municipalidad donde se encuentre.

El almacenamiento de residuos municipales y no municipales deben cumplir con la Norma Técnica Peruana 900.058:2005 “GESTIÓN AMBIENTAL”. Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos, o su versión actualizada.

73

LGIRS

Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales (...)

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a: (...)

- i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo. (...)

74

RLGIRS



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

82. Cabe indicar que la tipificación de la conducta materia de análisis como infracción administrativa, se encuentra regulada en el subnumeral 12.2.3 del numeral 1.2 del ítem 1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones establecido en el artículo 135° del RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM⁷⁵.
- b) Análisis del Hecho Imputado N°3
83. En el marco de la Supervisión Regular 2022, el equipo supervisor de la DSAP verificó la presencia de residuos sólidos dispersos, en diferentes puntos de la unidad fiscalizable⁷⁶. Dichos residuos se encuentran sobre el piso natural sin impermeabilizar y a la intemperie conforme la siguiente descripción:

Registro de residuos sólidos dispersos a la intemperie

Artículo 52°.- Almacenamiento de residuos sólidos segregados

El almacenamiento de residuos sólidos debe realizarse conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1278. Los residuos sólidos deben ser almacenados, considerando su peso, volumen y características físicas, químicas o biológicas, de tal manera que garanticen la seguridad, higiene y orden, evitando fugas, derrames o dispersión de los residuos sólidos. Dicho almacenamiento debe facilitar las operaciones de carga, descarga y transporte de los residuos sólidos, debiendo considerar la prevención de la afectación de la salud de los operadores.

Las condiciones de almacenamiento de los residuos sólidos no municipales deben estar detalladas en el IGA.

75

RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.

Artículo 135.- Infracciones

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, del establecimiento de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional, regional, y local, aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

	Infracción	Base legal referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES			
1.2	SOBRE EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS			
12.2.3.*	Almacenar residuos sólidos sin adoptar las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias.	Artículos 30, 36 y Literal i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Grave	Hasta 1 000 UIT

(*) Código de infracción conforme a lo señalado en el Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones, previsto en la modificatoria del artículo 135° establecida por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM. No obstante, se deja constancia que, correlativamente correspondería al código 1.2.3.

76

Conforme se dejó constancia en el ítem 5 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión.

Tipo de residuo y descripción	Coordenadas UTM WGS84 19k		Medio probatorio
	Este	Norte	
Punto 1: donde se aprecian residuos orgánicos derivados del faenado del ganado vacuno (orejas, colas, entre otros) en un estimado de 50 kg. Asimismo, se observa una alta densidad poblacional de moscas proliferando dichos residuos ⁷⁷ .	199929	8182494	
Punto 2; se verificó un estimado de 200 kg. Estos residuos se encuentran extendidos a la intemperie, sobre piso natural y sin impermeabilizar. Al respecto, el administrado señala que dichos residuos se acumulan sobre una losa de hormigón; no obstante, dicha condición no se observa durante la verificación. En este punto se constata cantidades elevadas de moscas ⁷⁸ .	199917	8182485	

Fuente: Acta de supervisión y registro fotográfico.

Elaboración: CAGR.

84. Conforme se describe anteriormente, el almacenamiento de residuos sólidos que realiza el administrado se encuentra en condiciones, tales que:

- No evita la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad.
- No cuenta con las condiciones que garanticen la seguridad, higiene y orden, evitando su dispersión, esto es, cuenta con mecanismos para el control y/o manejo de lixiviados, malos olores y la proliferación de vectores.
- La materia orgánica se viene almacenando sin considerar su naturaleza física, química y biológica.

⁷⁷

Conforme se aprecia en las fotografías con código IMG_5375, IMG_5376, (CD conteniendo registro fotográfico de la supervisión) del Expediente de Supervisión.

⁷⁸

Conforme se aprecia en las fotografías con código IMG_5238, IMG_5241, (CD conteniendo registro fotográfico de la supervisión) del Expediente de Supervisión.

En efecto, el almacenamiento de los residuos bajo las condiciones antes descritas podría significar un riesgo de contaminación ambiental y afectación a la salud de las personas, respecto de: (i) la producción hidrógenos sulfurados y otros derivados del azufre, relacionados a la producción de malos olores, (ii) la proliferación de vectores y enfermedades de transmisión vectorial⁷⁹; y, (iii) la contribución a la contaminación de cuerpos de agua y acuíferos subterráneos por la infiltración en el suelo de los lixiviados y por el arrastre de lluvias⁸⁰.

85. De esta manera, se evidenció que el administrado almacena sus residuos a la intemperie en espacios no exclusivos para dicho fin, sin considerar su naturaleza física química y biológica sin observar las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias.
86. En virtud de lo expuesto, la Autoridad Instructora determinó en la Resolución Subdirectoral que corresponde imputar al administrado por **almacenar sus residuos sólidos orgánicos (orejas, colas, entre otros) sin adoptar las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias**.
- c) Análisis de los descargos al Hecho Imputado N°3
87. El administrado mediante su escrito de descargos reitera que conforme consta en el Acta de la Supervisión del Expediente N° 0165-2025-DSAP-CAGR, se ha presentado evidencias de que se ha subsanado este hecho imputado, siendo que se adjuntó mediante la Carta 003-2025-GFLJ y Carta 004-2025-GFLJ imágenes georreferenciadas con los recipientes plásticos con su respectiva tapa, así como los espacios de almacenamiento de los residuos sólidos (similares a los municipales y residuos orgánicos -orejas, colas, entre otros-).
88. Al respecto, se advierte que el administrado ha repetido los mismos alegatos planteados en el hecho imputado N° 2, por lo que, al no haber medios de prueba u observaciones diferentes de las antes mencionadas, esta Autoridad se remite a lo analizado en los considerandos del 70 al 75 de la presente resolución.
89. Asimismo, cabe precisar que el presente hecho imputado, versa sobre el inadecuado almacenamiento de los residuos sólidos orgánicos (orejas, colas, entre otros) sin adoptar las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento, en dos puntos: punto 1, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 19 k (199929 E, 8182494 N); y, el punto 2 ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 19 k (199917 E, 8182485 N).
90. En ese sentido, se advierte que el administrado no ha presentado información que demuestre la implementación de medidas de limpieza en las áreas (punto de almacenamiento 1 y 2) donde se advirtió el almacenamiento de los residuos sólidos orgánicos (orejas, colas, entre otros), materia de análisis de la presente conducta infractora.

⁷⁹ Tratamiento de los olores procedentes de la fermentación Ver. https://www.ambientum.com/enciclopedia_medioambiental/suelos/olores_en_la_fermentacion.asp.

⁸⁰ APAZA, D. Perú 2013. "Compostaje y biodigestión con subproductos del camal en Puno". Página: 41. Consulta: 22 de julio de 2021.v ver: <http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/242/EPG696-00696-01.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

91. Por tal razón corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo de la conducta infractora materia del presente PAS.
92. Tal como se indicó anteriormente, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.
93. De lo actuado en el expediente y de la revisión del sistema de gestión electrónica de documentos del OEFA, quedó acreditado que el administrado almacena sus residuos sólidos orgánicos (orejas, colas, entre otros) sin adoptar las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.
94. Conforme a lo expuesto y de acuerdo a los medios probatorios obrantes en el expediente, la conducta materia de análisis configura la infracción imputada en el numeral 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del presente PAS.**

II.4 Hecho imputado N° 4: El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de residuos conforme lo establece la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.

a) Marco Normativo

95. El literal e) del artículo 55° del LGIRS⁸¹, establece que los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a **conducir un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos en las instalaciones bajo su responsabilidad** a efectos de cumplir con la Declaración Anual de Manejo de Residuos.
96. En concordancia con dicha disposición, el literal b) del numeral 48.1 del artículo 48° del RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, establece que, una de las obligaciones de los generadores de residuos sólidos no municipales es **conducir el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones**, con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la generación, minimización y manejo de los residuos sólidos⁸².

81

LGIRS

Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes. De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el generador, empresa prestadora de servicios, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos que genere daño al ambiente está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales. Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a: (...)

e) Conducir un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos en las instalaciones bajo su responsabilidad a efectos de cumplir con la Declaración Anual de Manejo de Residuos.

82

RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM

Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal

48.1 Son obligaciones de los generadores de residuos sólidos no municipales:

97. Por su parte, en el numeral 1.1.1 del artículo 135° del RLGIRS, se encuentra regulada la infracción administrativa materia de análisis⁸³.
- b) Análisis del Hecho Imputado N°4
98. En el marco de la Supervisión Regular 2022, el equipo supervisor de la DSAP observó que producto del faenado de animales (ganado vacuno, porcino y ovino) se producen residuos orgánicos tales como cabezas, intestinos, patas, restos de grasa y vísceras blancas y rojas; así como residuos sólidos similares a los municipales tales como bolsas y botellas plásticas, sacos, metales, entre otros, tal como se aprecia en las fotografías que forman parte del expediente⁸⁴.
99. Sobre el particular, la DSAP requirió al representante del administrado el registro interno sobre la generación y manejo de residuos, generados durante su actividad productiva, a lo que manifestó **que no cuenta con dicho registro**⁸⁵.
100. Es preciso indicar que, el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos es un documento de carácter técnico y operativo que indica la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la generación, minimización y manejo de los mismos. El no contar con el registro interno del manejo de los residuos sólidos impide llevar un control adecuado sobre la generación de éstos. Además, no permite disponer de información necesaria para realizar medidas como minimización, reciclaje u otras orientadas al reaprovechamiento y control de los residuos sólidos.
101. Adicionalmente, cabe destacar que, a partir de la revisión de los documentos que obran en el Expediente, así como del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos - SIGED del OEFA, no obra documento alguno con el cual se verifique que, a la fecha de la emisión de la presente Resolución, el administrado haya presentado la información que le fue requerida por la Autoridad Supervisora.
102. En tal sentido, la SFAP determinó en la Resolución Subdirectoral que corresponde imputar administrado el incumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento; toda vez que, **no cuenta con el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos**.

(...) b) Conducir el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos, en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la generación, minimización y manejo de los residuos sólidos; (...).

83

RLGIRS**Artículo 135.- Infracciones (...)**

	Infracción	Base Legal	Calificación de gravedad	Sanción
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES			
1.1	Sobre la elaboración y presentación de información			
1.1.1	No contar y/o administrar un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones.	Líteral e) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Leve	Desde Amonestación hasta 3 UIT

84

Según se aprecia en el registro fotográfico con código N° IMG_5199, IMG_5200, IMG_5206, IMG_5233, IMG_5238, IMG_5241, IMG_5282, IMG_5286, IMG_5293, IMG_5311, IMG_5332, IMG_5338, IMG_5344 IMG_5348 (CD conteniendo registro fotográfico de la supervisión) del Expediente de Supervisión.

85

Conforme se dejó constancia en el ítem 8 de la Sección 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

c) Análisis de los descargos al Hecho Imputado N°4

103. El administrado mediante su escrito de descargos alegó que, conforme consta en la página 8 del Acta de la Supervisión del expediente N° 0165-2025-DSAP-CAGR, se ha realizado la entrega de los registros internos que solicitaron correspondiente al año 2025.
104. Al respecto, cabe mencionar que de la revisión de los registros internos sobre generación y manejo de residuos sólidos del año 2021 a octubre del año 2025, remitidos por el administrado, se advierte que de los mismos, se evidencia que se describe la cantidad, en kg, de residuos orgánicos (restos de vísceras, pelos, restos de grasa, colas, fetos, restos de decomiso, cebo y cascos de ganado vacuno) generados en el desarrollo de la actividad de beneficio de animales; sin embargo, **no se describen los residuos similares a los municipales**, tales como bolsas y botellas plásticas, sacos, metales, entre otros, tal como se aprecia en las fotografías que forman parte del Expediente⁸⁶, advertidos durante la supervisión materia del presente PAS, conforme se muestra a continuación:

REGISTRO INTERNO DE GENERACIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS																			
AÑO 2021																			
RESIDUO	TIPO DE RESIDUO	FUENTE DE GENERACION	DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO	MANEJO DEL RESIDUO	TIPO DE TRANSPORTE	FRECUENCIA DE TRANSPORTE	DISPOSICION	CANTIDAD /MES (KILOGRAMOS)											
								ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC
Residuos aprovechables (Restos de vísceras, pelos, restos de grasa, colas, fetos, etc.)	No peligroso	Beneficio ganado vacuno, porcino	Cilindro, bandeja plástica	Público, usuario final	-	Inter diario	-	18	17	21	20	18	17	22	18	17	18	20	18
Residuos decomiso	No peligroso	Beneficio ganado vacuno	Cilindro, bandeja plástica	Secar, incinerar	-	Inter diario	-	19	17	20	19	19	16	21	18	22	15	18	21
Cebo	No peligroso	Beneficio ganado vacuno	Almacén de cebo	Secar, incinerar	-	Inter diario	-	98	102	85	93	103	108	106	100	98	93	96	102
Cascos Ganado Vacuno	No peligroso	Beneficio ganado vacuno	Almacén de cebo	Secar, incinerar	-	Inter diario	-	15	15	18	16	17	19	21	18	19	17	20	21
TOTAL ANUAL																			
224																			

REGISTRO INTERNO DE GENERACIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS																			
AÑO 2022																			
RESIDUO	TIPO DE RESIDUO	FUENTE DE GENERACION	DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO	MANEJO DEL RESIDUO	TIPO DE TRANSPORTE	FRECUENCIA DE TRANSPORTE	DISPOSICION	CANTIDAD /MES (KILOGRAMOS)											
								ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC
Residuos aprovechables (Restos de vísceras, pelos, restos de grasa, colas, fetos, entre otros)	No peligroso	Beneficio ganado vacuno, porcino	Cilindro, bandeja plástica	Público, usuario final	-	Inter diario	-	13	15	18	20	16	17	20	17	17	18	21	16
Residuos decomiso	No peligroso	Beneficio ganado vacuno	Cilindro, bandeja plástica	Secar, incinerar	-	Inter diario	-	21	17	20	18	17	20	19	16	20	16	19	17
Cebo	No peligroso	Beneficio ganado vacuno	Almacén de cebo	Secar, incinerar	-	Inter diario	-	100	98	78	103	99	104	99	87	105	87	98	104
Cascos Ganado Vacuno	No peligroso	Beneficio ganado vacuno	Almacén de cebo	Secar, incinerar	-	Inter diario	-	17	18	20	24	21	19	21	20	18	21	19	19
TOTAL ANUAL																			
208																			

86

Según se aprecia en el registro fotográfico con código N° IMG_5199, IMG_5200, IMG_5206, IMG_5233, IMG_5238, IMG_5241, IMG_5282, IMG_5286, IMG_5293, IMG_5311, IMG_5332, IMG_5338, IMG_5344 IMG_5348 (CD conteniendo registro fotográfico de la supervisión) del Expediente de Supervisión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

REGISTRO INTERNO DE GENERACIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS																			
AÑO 2023																			
RESIDUO	TIPO DE RESIDUO	FUENTE DE GENERACION	DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO	MANEJO DEL RESIDUO	TIPO DE TRANSPORTE	FRECUENCIA DE TRANSPORTE	DISPOSICIÓN	CANTIDAD /MES (KILOGRAMOS)											
								ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC
Residuos aprovechables (Restos de vísceras, pelos, restos de grasa, colas, fetos, entre otros)	No peligroso	Beneficio ganado vacuno, porcino	Cilindro, bandeja plástica	Público, usuario final	-	Inter diario	-	20	18	21	18	23	16	19	20	15	21	17	22
Residuos decomiso	No peligroso	Beneficio ganado vacuno	Cilindro, bandeja plástica	Secar, incinerar	-	Inter diario	-	22	20	18	16	17	13	19	18	21	18	21	19
Cebo	No peligroso	Beneficio ganado vacuno	Almacén de cebo	Secar, venta	-	Inter diario	-	117	102	109	99	89	101	97	103	89	95	106	98
Cascos Ganado Vacuno	No peligroso	Beneficio ganado vacuno	Almacén de cebo	Secar, incinerar	-	Inter diario	11	13	10	9	10	13	12	10	13	10	14	12	10

REGISTRO INTERNO DE GENERACIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS																			
AÑO 2024																			
RESIDUO	TIPO DE RESIDUO	FUENTE DE GENERACION	DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO	MANEJO DEL RESIDUO	TIPO DE TRANSPORTE	FRECUENCIA DE TRANSPORTE	DISPOSICIÓN	CANTIDAD /MES (KILOGRAMOS)											
								ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC
Residuos aprovechables (Restos de vísceras, pelos, restos de grasa, colas, fetos, entre otros)	No peligroso	Beneficio ganado vacuno, porcino	Cilindro, bandeja plástica	Público, usuario final	-	Inter diario	-	25	20	28	25	20	19	29	23	20	22	24	21
Residuos decomiso	No peligroso	Beneficio ganado vacuno	Cilindro, bandeja plástica	Secar, incinerar	-	Inter diario	-	25	20	18	23	25	19	26	19	27	19	25	24
Cebo	No peligroso	Beneficio ganado vacuno	Almacén de cebo	Secar, incinerar	-	Inter diario	-	120	125	100	117	123	130	128	130	125	110	119	130
Cascos Ganado Vacuno	No peligroso	Beneficio ganado vacuno	Almacén de cebo	Secar, incinerar	-	Inter diario	-	15	13	16	19	20	17	18	20	24	21	19	25

REGISTRO INTERNO DE GENERACIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS																			
AÑO 2025																			
RESIDUO	TIPO DE RESIDUO	FUENTE DE GENERACION	DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO	MANEJO DEL RESIDUO	TIPO DE TRANSPORTE	FRECUENCIA DE TRANSPORTE	DISPOSICIÓN	CANTIDAD /MES (KILOGRAMOS)											
								ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC
Residuos aprovechables (Restos de vísceras, pelos, restos de grasa, colas, fetos, entre otros)	No peligroso	Beneficio ganado vacuno, porcino	Cilindro, bandeja plástica	Público, usuario final	-	Inter diario	-	18	21	28	25	21	19	20	16	18	14		
Residuos decomiso	No peligroso	Beneficio ganado vacuno	Cilindro, bandeja plástica	Secar, incinerar	-	Inter diario	-	20	18	18	22	20	18	16	13	19	10		
Cebo	No peligroso	Beneficio ganado vacuno	Almacén de cebo	Secar, venta	-	Inter diario	-	100	117	123	117	102	109	99	90	102	75		
Cascos Ganado Vacuno	No peligroso	Beneficio ganado vacuno	Almacén de cebo	Secar, incinerar	-	Inter diario	-	10	13	11	13	10	9	10	6	8	6		

105. Al respecto, cabe precisar que, el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos es un documento de carácter técnico y operativo que indica la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la generación, minimización y manejo de estos; información que permite realizar medidas como minimización, reciclaje u otras orientadas al reaprovechamiento y control de los residuos sólidos.
106. Por tal razón, es importante llevar un registro interno actualizado sobre la generación y manejo de **todos los residuos generados en la unidad fiscalizable**, toda vez que permite a la autoridad supervisora realizar el seguimiento del manejo, generación y destino final, conocer los tipos,

características y volumen de residuos generados en la unidad fiscalizable, a efectos de cumplir con la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos.

107. Por tal razón corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo de la conducta infractora materia del presente PAS.
108. Tal como se indicó anteriormente, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.
109. De lo actuado en el expediente y de la revisión del sistema de gestión electrónica de documentos del OEFA, quedó acreditado que el administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de residuos conforme lo establece la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.
110. Conforme a lo expuesto y de acuerdo a los medios probatorios obrantes en el expediente, la conducta materia de análisis configura la infracción imputada en el numeral 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del presente PAS.**

II.5 **Hecho imputado N° 5: El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del año 2021 a través del SIGERSOL.**

a) **Marco Normativo**

111. Los literales f) e i) del artículo 55° de la LGIRS⁸⁷ establecen que los generadores de residuos no municipales se encuentran obligados a reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos; así como el cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias de dicho cuerpo normativo.
112. Ello en concordancia con literal c) del numeral 13.4 del artículo 13° del RLGIRS modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM⁸⁸, que dispone que las

87

LGIRS

Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

(...)

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

(...)

f) Reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos.

(...)

i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo.

(...).

88

RLGIRS modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.

Artículo 13.- Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos sólidos municipales y no municipales (SIGERSOL)

(...)

13.4 Las municipalidades, EO-RS y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente:

(...)

c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; (...).

municipalidades, EO-RS y generadores del ámbito no municipal, están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, por ello, deben reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año.

113. En esa misma línea, los generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un IGA adicionalmente deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos- en formato digital, a través del SIGERSOL, conforme lo establece el numeral 48.2 del artículo 48° del RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM⁸⁹.

114. En concordancia con las obligaciones descritas, cabe indicar que la tipificación de la conducta materia de análisis como infracción administrativa, se encuentra regulada en el numeral 1.1.2 del artículo 135° del RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM⁹⁰.

b) Análisis del Hecho Imputado N°5

115. En el marco de la Supervisión Regular 2022, el equipo supervisor de la DSAP observó que producto del faenado de animales (ganado vacuno, porcino y ovino) se producen residuos orgánicos tales como cabezas, intestinos, patas, restos de grasa y vísceras blancas y rojas; así como residuos sólidos similares a los municipales tales como bolsas y botellas plásticas, sacos, metales, entre otros. tal como se aprecia en las fotografías que forman parte del expediente⁹¹.

⁸⁹ RLGIRS modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.

Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal

(...)

48.2 Aquellos generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un IGA, adicionalmente deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos- (...) en formato digital, a través del SIGERSOL. (...).

⁹⁰ RLGIRS modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.

Artículo 135°. – Infracciones

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, del establecimiento de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional, regional, y local, aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

	Infracción	Base Referencial legal	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES			
1.1	Sobre la elaboración y presentación de información			
1.1.2	No reportar a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	Literales f) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Leve	Desde Amonestación hasta 3 UIT

⁹¹ Según se aprecia en el registro fotográfico con código N° IMG_5199, IMG_5200, IMG_5206, IMG_5233, IMG_5238, IMG_5241, IMG_5282, IMG_5286, IMG_5293, IMG_5311, IMG_5332, IMG_5338, IMG_5344, IMG_5348 (CD conteniendo registro fotográfico de la supervisión) del Expediente de Supervisión.

116. Sobre el particular, la autoridad supervisora requirió al representante del administrado la constancia o algún documento probatorio que acredite la presentación de la declaración anual de residuos sólidos, ante lo cual, el administrado **manifestó que no realizó la Declaración Anual de Residuos Sólidos generado en su unidad fiscalizable en el ejercicio del año 2021**⁹².
117. Asimismo, cabe indicar que, de la búsqueda efectuada por la DSAP, del administrado en la Plataforma del SIGERSOL⁹³, advirtió que no ha presentado la Declaración Anual de Residuos Sólidos generado en su unidad fiscalizable en el ejercicio del año 2021, conforme se muestra a continuación:

Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos

Filtros de búsqueda

Código generado: 20455089272

Estado: --Seleccione--

Año: 2021

Buscar

Listado de Registros de Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales

#	Código de registro	Sector evaluador	Actividad económica	Año	RUC Empresa Generadora	Razón Empresa Generadora	Fecha Reporte Empresa Generadora	Estado ficha	Acciones
No se encontraron registros									

(1 of 1) 10

Fuente: SIGERSOL del portal del MINAM.

118. Al respecto, la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos dentro del plazo y en la forma prevista en la normativa, tiene por finalidad que la Autoridad de Supervisión pueda verificar oportunamente las operaciones de minimización, segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los residuos sólidos generados como resultado del desarrollo de sus actividades productivas, información relevante que se requiere para evaluar la gestión y el desempeño ambiental en el marco de las funciones de supervisión ambiental.
119. En tal sentido, la Autoridad Instructora determinó en la Resolución Subdirectoral que corresponde imputar al administrado el incumplimiento de lo dispuesto en la LGIRS y el RLGIRS; toda vez que, no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021 a través del SIGERSOL. Cabe precisar que el **administrado tuvo plazo para cumplir con dicha obligación hasta el 25 de abril de 2022**.
- c) Análisis de los descargos al Hecho Imputado N°5
120. El administrado mediante su escrito de descargos señaló que no ha realizado el registro correspondiente en SIGERSOL.
121. Al respecto, cabe traer a colación que, de conformidad con los literales f) e i) del

⁹² Conforme se dejó constancia en el ítem 9 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión.

⁹³ Consulta realizada en la Plataforma del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos – SIGERSOL <https://sistemas.minam.gob.pe/SigersolNM/principal.xhtml>.

artículo 55° de la LGIRS⁹⁴ establecen que los generadores de residuos no municipales se encuentran obligados a reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos; así como el cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias de dicho cuerpo normativo.

122. Asimismo, en concordancia con literal c) del numeral 13.4 del artículo 13° del RLGIS modifico por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM⁹⁵, que dispone que las municipalidades, EO-RS y generadores del ámbito no municipal, están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, por ello, deben reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año.
123. Ahora bien, del análisis del escrito de descargos, se advierte que el propio administrado ha manifestado que **no realizó el registro de la Declaración Anual de Residuos Sólidos generado en su unidad fiscalizable en el ejercicio del año 2021, confirmando de esta manera el incumplimiento normativo contenida en la presente conducta infractora.**
124. Sobre el particular, cabe recordar que la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos dentro del plazo y en la forma prevista en la normativa, tiene por finalidad que la Autoridad de Supervisión pueda verificar oportunamente las operaciones de minimización, segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los residuos sólidos generados como resultado del desarrollo de sus actividades productivas, información relevante que se requiere para evaluar la gestión y el desempeño ambiental en el marco de las funciones de supervisión ambiental.
125. Tal como se indicó anteriormente, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.

94

LGIRS**Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales**

(…)

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

(…)

f) Reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos.

(…)

i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo.

(…).

95

RLGIS modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.**Artículo 13.- Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos sólidos municipales y no municipales (SIGERSOL)**

(…)

13.4 Las municipalidades, EO-RS y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente:

(…)

c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; (...).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

126. Igualmente, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 18° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), los administrados son responsables objetivamente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA⁹⁶.
127. Así también, conforme a lo señalado por el TFA⁹⁷, el administrado, en su calidad de persona jurídica, es conocedora de las normas que regulan la actividad que le corresponde y de las obligaciones ambientales fiscalizables a su cargo que le imponen, así como de las consecuencias derivadas de la inobservancia de estas.
128. De lo actuado en el expediente y de la revisión del sistema de gestión electrónica de documentos del OEFA, quedó acreditado que el administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del año 2021 a través del SIGERSOL.
129. Conforme a lo expuesto y de acuerdo a los medios probatorios obrantes en el expediente, la conducta materia de análisis configura la infracción imputada en el numeral 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del presente PAS.**

III. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O PROPUESTA DE MEDIDAS CORRECTIVAS

III.1. Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

130. Conforme al Numeral 136.1 del Artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas⁹⁸.
131. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley de Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del

96

Ley del SINEFA

Artículo 18.- Responsabilidad objetiva

Los administrados son responsables objetivamente por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA.

97

Considerando 46 de la Resolución N° 050-2016-OEFA/TFA-SEPIM.

Ver: <https://www.gob.pe/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1324082-resolucion-n-050-2016-oeffa-tfa-sepim>

98

Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.

Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.

(...).

Sinefa⁹⁹, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

132. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del Sinefa se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas
133. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
134. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de cada conducta infractora.

III.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar una medida correctiva

III.2.1. Hecho imputado N° 1

135. En el presente caso, la conducta infractora está referida a que el administrado no adoptó medidas de prevención y de control respecto del manejo de las aguas residuales generadas en la unidad fiscalizable que se descargan en un canal de riego.
136. En el caso en particular, se advierte que, durante la Supervisión Regular 2022 la autoridad supervisora advirtió que el administrado ha implementado componentes para la acumulación de las aguas residuales (pozas), los cuales no cuentan con especificaciones técnicas o estudios que determinen y aseguren la retención

99

Ley del Sinefa.

Artículo 22°.- Medidas correctivas

- 22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
- 22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:
- a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
 - b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
 - c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
 - d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
 - e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
 - f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- 22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

adecuada de los efluentes, asimismo, **se ha verificado que no ha implementado un sistema de tratamiento** con el que se asegure la reducción de la carga contaminante de las aguas residuales generadas en la unidad fiscalizable, las cuales se componen principalmente de sangre y material gastrointestinal. Además, estas aguas residuales son descargadas al canal de riego propiedad de la junta de usuarios del sector la Joya.

137. Sobre lo descrito, es importante mencionar que las aguas residuales provenientes de los corrales recepción de animales, se caracterizan por presentar un alto contenido en materiales orgánicos y consecuentemente una elevada demanda bioquímica (DBO) y química (DQO) de oxígeno debido a la presencia de excretas y orines de animales. Asimismo, estas pueden presentar un alto contenido en nitrógeno y fósforo, además de virus y bacterias patogénicos y no patogénicos y huevos de parásitos. Así como los detergentes y desinfectantes que pueden acceder a la corriente de los efluentes después de su aplicación durante las actividades de limpieza de las instalaciones¹⁰⁰.
138. Es así que, dentro de los aspectos ambientales del beneficio de animales tenemos aguas residuales industriales, las cuales se caracterizan por poseer gran cantidad de carga orgánica y contener grasas, nitrógeno (proveniente de la orina), fosforo (heces)¹⁰¹, sales, estiércol y pelos. Así también, las aguas residuales industriales tienen altas temperaturas, contienen elementos patógenos¹⁰²; lo que constituye un aspecto ambiental significativo por la composición de las aguas residuales que pueden constituir un riesgo de afectación a la calidad del cuerpo receptor suelo, como la remoción de la materia orgánica, la reducción de la profundidad de enraizamiento de las plantas, y la disminución de su tasa de infiltración y retención de sólidos. De manera general, la eutrofización promueve la erosión hídrica del suelo, el aumento de la biomasa y el empobrecimiento de la biodiversidad¹⁰³.
139. Dentro de los aspectos ambientales del beneficio de animales como hemos indicado anteriormente, estas aguas residuales industriales, se caracterizan por poseer gran cantidad de carga orgánica y contener grasas, nitrógeno (proveniente de la orina), fosforo (heces)¹⁰⁴, sales, estiércol y pelos. Así también, las aguas residuales industriales tienen altas temperaturas, contienen elementos patógenos¹⁰⁵; lo que constituye un aspecto ambiental significativo por la

¹⁰⁰ Guías sobre medio ambiente, salud y seguridad PROCESAMIENTO DE CARNE (pág. 5). Ver: https://www.ifc.org/wps/wcm/connect/64a5de69-aa36-4d83-8015-e88d917f64d2/0000199659ESes_Meat_Processing-%2Brev%2Bcc.pdf?MOD=AJPERES&CVID=jkD2CoH

¹⁰¹ Lineamientos para el uso de la Orina y heces en la producción de cultivos. Jonsson et al, 2004. Disponible en: http://www.ecosanres.org/pdf_files/Uso_Orina_Heces_Cultivos_2004-2.pdf

¹⁰² Mejores Técnicas Disponibles (GMTD) en España del Sector Cárnico 2005 editada por el Ministerio de Medio Ambiente. Disponible en: <http://www.prtr-es.es/Data/images/Gu%C3%ADa%20MTD%20en%20Espa%C3%B1a%20Sector%20C%C3%A1rnico-833049BFA1FFFDDE.pdf>

¹⁰³ (Informe de la situación del medio ambiente en México. Capítulo 3: La degradación de los suelos en México. Ver: https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe_2008/03_suelos/cap3_2.html).

¹⁰⁴ Lineamientos para el uso de la Orina y heces en la producción de cultivos. Jonsson et al, 2004. Disponible en: http://www.ecosanres.org/pdf_files/Uso_Orina_Heces_Cultivos_2004-2.pdf

¹⁰⁵ Mejores Técnicas Disponibles (GMTD) en España del Sector Cárnico 2005 editada por el Ministerio de Medio Ambiente.

composición de las aguas residuales. En este sentido, el no contar con un sistema de tratamiento para sus efluentes industriales, no realizar la limpieza diaria de la poza de efluentes, no realiza la evacuación del agua (lodos) tres veces por semana y no realizar el tratamiento de sus efluentes; no garantiza un adecuado tratamiento de aguas residuales.

140. Es así que, el diseño, criterios o parámetros de calidad y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales permitirá e influirá en la reducción de la carga contaminante de las aguas residuales. Para ello, es necesario considerar, las cantidades, el tipo de ganado, la índole de los líquidos y sólidos, las posibilidades de su uso después del tratamiento, y las fases o categorías de tratamiento las cuales deben garantizar un control de patógenos y de los niveles de contaminación¹⁰⁶.
141. De esta manera, el administrado debe implementar medidas, para manejar los efluentes generados en el camal la Finca, evitando que sean descargados en un canal de riego. Sin embargo, de la revisión de los actuados del expediente, se advierte que, a la fecha, el administrado no ha acreditado la corrección de la conducta infractora materia de análisis.
142. Sobre el particular, cabe indicar que, de conformidad con lo señalado por el TFA¹⁰⁷, las medidas correctivas pueden dictarse cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; asimismo, también procederá ante la posibilidad de una afectación al ambiente, siempre y cuando, luego de determinar la responsabilidad del administrado por una conducta infractora en la cual se haya generado un riesgo ambiental.
143. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto¹⁰⁸.
144. En el caso en particular, durante la acción de supervisión se detectó el incumplimiento de la normativa vigente, respecto a no ejecutar medidas de prevención y de control respecto del manejo de las aguas residuales generadas en la unidad fiscalizable que se descargan en un canal de riego.

Disponible en:

<http://www.prtr-es.es/Data/images/Gu%C3%ADa%20MTD%20en%20Espa%C3%B1a%20Sector%20C%C3%A1nico-833049BFA1FFFDDE.pdf>

¹⁰⁶ Sistema de tratamiento de aguas residuales de matadero: para una población menor 2000 habitantes. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6117975.pdf>

¹⁰⁷ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Ver: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se>

¹⁰⁸ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Ver: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

145. No obstante, de la documentación obrante en el expediente se advierte que no se cuenta con información presentada por el administrado o aportada por la Autoridad Supervisora que:
- Evidencie que el riesgo que sustenta la imputación realizada al administrado se haya materializado en un daño concreto y actual (daño real) a los componentes ambientes (calidad de suelo y agua) o a salud de las personas, que amerite ser mitigado a través del dictado de una medida correctiva.
 - Haya sido emitida de manera posterior a la que fue analizada en el Informe de Supervisión y acredite que el riesgo generado por la conducta infractora se mantenga a la fecha de emisión de la presente resolución directoral.
146. De acuerdo a lo previamente expuesto, se aprecia que no se evidencia consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar; que es, precisamente, uno de los presupuestos legales que habilita el dictado de una medida correctiva.
147. Por lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, y de los artículos 18° y 19° del RPAS, por lo que, en estricta observancia de los artículos mencionados, **no corresponde el dictado de una medida correctiva respecto del hecho imputado en análisis.**
148. Finalmente, es preciso indicar que lo resuelto en el presente Informe, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

III.2.2. Hechos imputados N° 2 y N° 3

149. En el presente caso, las conductas imputadas están referidas a que:
- El administrado no cuenta con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos sólidos (similares a los municipales y residuos orgánicos) que genera en la unidad fiscalizable, de conformidad con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
 - El administrado almacena sus residuos sólidos orgánicos (orejas, colas, entre otros) sin adoptar las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.
150. Al respecto, sobre el hecho imputado N° 2, es preciso mencionar que el no contar con dispositivos adecuados para el almacenamiento de los residuos no municipales, puede ocasionar una inadecuada segregación y un inadecuado almacenamiento de los diferentes tipos de residuos y por ende una disminución de su capacidad para ser reciclados, recuperados y valorizados. Por lo tanto, el no contar con contenedores para la correcta segregación y almacenamiento de residuos, representa un potencial riesgo de afectación a la salud al ser expuestos y no ser almacenado con las condiciones mínimas técnicas establecidas en la LGIRS y normas complementarias.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

151. Respecto al *hecho imputado N° 3* cabe indicar que, este escenario de almacenamiento de sus residuos sólidos no municipales, sin considerar su naturaleza física química y biológica y en un espacio no exclusivo para dicho fin, no garantiza las condiciones de seguridad, higiene y orden, toda vez que podría significar un riesgo de contaminación ambiental y afectación a la salud de las personas.
152. Por lo antes expuesto, el administrado ha cometido una conducta infractora al no cumplir con almacenar adecuadamente los residuos no municipales (orgánicos), en condiciones tales que garanticen medidas de protección al suelo y buenas prácticas para su almacenamiento.
153. Sobre el particular, cabe indicar que, de conformidad con lo señalado por el TFA¹⁰⁹, las medidas correctivas pueden dictarse cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; asimismo, también procederá ante la posibilidad de una afectación al ambiente, siempre y cuando, luego de determinar la responsabilidad del administrado por una conducta infractora en la cual se haya generado un riesgo ambiental.
154. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto¹¹⁰.
155. En el presente caso, de la revisión del Expediente, se advierte que el administrado no ha presentado información que demuestre que haya corregido las conductas infractoras materia de análisis. Sin embargo, de la documentación obrante en el expediente no se evidencian consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar; que es, precisamente, uno de los presupuestos legales que habilita el dictado de una medida correctiva.
156. En el caso en particular, se advierte que, durante la Supervisión regular 2022 se detectó el incumplimiento de la normativa vigente respecto a: i) no contar con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos sólidos (similares a los municipales y residuos orgánicos) que genera en la unidad fiscalizable, de conformidad con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento; y, ii) almacenar sus residuos sólidos orgánicos (orejas, colas, entre otros) sin adoptar las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.
157. En esa línea, si bien la medida más idónea para mitigar el riesgo derivado de las conductas infractoras sería ordenar que el administrado cumpla con lo establecido la normativa ambiental y su compromiso ambiental, es decir: i) contar con áreas,

¹⁰⁹ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Ver: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se>

¹¹⁰ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Ver: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se>

instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos sólidos (similares a los municipales y residuos orgánicos) que genera en la unidad fiscalizable, de conformidad con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento; y, ii) almacenar sus residuos sólidos orgánicos (orejas, colas, entre otros) adoptando las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento. No obstante, dichas medidas correctivas no se encontrarían orientadas a revertir o remediar los efectos nocivos de las presentes conductas infractoras, sino más bien a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa ambiental en materia de residuos.

158. Por lo que, de proponerse una medida correctiva no se encontraría orientada a revertir o remediar efectos nocivos de la conducta infractora, sino más bien a la acreditación del cumplimiento de la normativa ambiental vigente por parte del administrado, es decir, a que cumpla a futuro con la obligación infringida y detectada en la visita de supervisión.
159. Por lo expuesto, en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, **no corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de los mencionados hechos imputados.**
160. Es preciso indicar que lo resuelto en el presente Informe, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

III.2.3. Hechos imputados N° 4 y N° 5

161. En el presente caso, las conductas infractoras están referidas a que:
- El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de residuos conforme lo establece la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.
 - El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del año 2021 a través del SIGERSOL.
162. Al respecto, de conformidad con lo señalado por el TFA¹¹¹, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
163. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los

¹¹¹ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/es/i/1734748>

recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto¹¹².

164. En el caso en particular, las obligaciones materia de análisis, son obligaciones de carácter formal, por lo que no generan *per se* efectos negativos o nocivos al ambiente, que deban corregirse, revertirse o restaurarse, que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.
165. En consecuencia, y en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, y de los artículos 18° y 19° del RPAS, **no corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de los hechos imputados en análisis.**
166. Finalmente, es preciso indicar que lo resuelto en el presente Informe, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

IV. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

167. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de los hechos imputados N° 1, N° 2, N° 3, N° 4 y N° 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde sancionar al administrado con una multa total de **17.507 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle¹¹³:

Tabla N° 1: Multa

N°	Conducta Infractora	Multa final
1	El administrado no adoptó medidas de prevención y de control respecto del manejo de las aguas residuales generadas en la unidad fiscalizable que se descargan en un canal de riego.	12.947 UIT
2	El administrado no cuenta con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos sólidos (similares a los municipales y residuos orgánicos) que genera en la unidad fiscalizable, de conformidad con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	1.833 UIT
3	El administrado almacena sus residuos sólidos orgánicos (orejas, colas, entre otros) sin adoptar las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.	1.482 UIT
4	El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de residuos conforme lo establece la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.	0.604 UIT
5	El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del año 2021 a través del SIGERSOL.	0.641 UIT
Multa Total		17.507 UIT

168. Por lo tanto, en base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, así como, el análisis de tope de multas por tipificación de

¹¹² Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/es/i/1734748>

¹¹³ Al respecto, cabe indicar que el administrado mediante sus escritos de descargos no ha presentado argumentos y/o medios de prueba de observación del cálculo de las multas del presente PAS.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

infracciones y el análisis de no confiscatoriedad; se propone una sanción de **17.507 UIT** para las infracciones contenidas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

169. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 03007-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 27 de noviembre de 2025, por la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante del presente Informe Final, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG¹¹⁴ y se adjunta.
170. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

V. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

171. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
172. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación¹¹⁵ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 2: Resumen de los hechos imputados

N°	Resumen de los hechos imputados	A	RA	CA	M	RR ¹¹⁶	MC
1	El administrado realiza actividades pecuarias (beneficio de aves) sin contar con un instrumento de gestión ambiental, aprobado por la autoridad competente.	NO	SI		SI	NO	SI
2	El administrado entrega sus residuos sólidos no municipales (plumas, vísceras y sangre) a empresas que no se encuentran debidamente autorizadas.	NO	SI		SI	NO	SI
3	El administrado no almacena adecuadamente los residuos sólidos que genera por la actividad pecuaria que realiza (beneficio de aves), toda vez que, se constató que sus residuos orgánicos	NO	SI		SI	NO	SI

114

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...).

115

También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

116

En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del RPAS).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°	Resumen de los hechos imputados	A	RA	CA	M	RR ¹¹⁶	MC
	(plumas, vísceras y sangre) se encuentran mezclados en contenedores azules dispersos en la unidad fiscalizada y sin considerar sus condiciones físicas, químicas y/o biológicas, incumpliendo lo establecido en la normativa vigente.						
4	El administrado no cumple con la ejecución de medidas o acciones para el control de vertimientos de efluentes, toda vez que no trata sus aguas residuales industriales antes del vertimiento, debido a que no cuenta con una planta de tratamiento para aguas residuales.	NO	SI		SI	NO	SI
5	El administrado no cumplió con remitir a la DGAA, según lo requerido en el Acta de Supervisión, la copia del contrato con el transportista de residuos sólidos, Technofeed S.A.C.	NO	SI		SI	NO	SI

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

*No inicio

173. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **VIGAL S.A.C.**, por la comisión de las infracciones descritas en los numerales N° 1, N° 2, N° 3, N° 4 y N° 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00132-2025-OEFA/DFAI/SFAP; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **17.507 UIT**, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Conductas Infractoras	Multa Final
1	El administrado no adoptó medidas de prevención y de control respecto del manejo de las aguas residuales generadas en la unidad fiscalizable que se descargan en un canal de riego.	12.947 UIT
2	El administrado no cuenta con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos sólidos (similares a los municipales y residuos orgánicos) que genera en la unidad fiscalizable, de conformidad con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	1.833 UIT
3	El administrado almacena sus residuos sólidos orgánicos (orejas, colas, entre otros) sin adoptar las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.	1.482 UIT
4	El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de residuos conforme lo establece la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.	0.604 UIT
5	El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del año 2021 a través del SIGERSOL.	0.641 UIT
Propuesta de Multa Total		17.507 UIT



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 2°. – Declarar que no resulta pertinente el dictado de medidas correctivas a **VIGAL S.A.C.**, por la comisión de las infracciones descritas en los numerales N° 1, N° 2, N° 3, N° 4 y N° 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00132-2025-OEFA/DFAI/SFAP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°. - Informar a **VIGAL S.A.C.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379> debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 5°.- Informar a **VIGAL S.A.C.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD¹¹⁷.

Artículo 6°. - Informar a **VIGAL S.A.C.**, que, de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados (RUIAS).

Artículo 7°.- Informar a **VIGAL S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

117

RPAS

Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 8°. - Notificar a **VIGAL S.A.C.**, el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese

[JMALCA]

JWMS/magy



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ANEXO 1

CAM: 20251100105 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado no adoptó medidas de prevención y de control respecto del manejo de las aguas residuales generadas en la unidad fiscalizable que se descargan en un canal de riego.	00043942512	12.947 UIT
2	El administrado no cuenta con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos sólidos (similares a los municipales y residuos orgánicos) que genera en la unidad fiscalizable, de conformidad con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	00043952512	1.833 UIT
3	El administrado almacena sus residuos sólidos orgánicos (orejas, colas, entre otros) sin adoptar las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.	00043962512	1.482 UIT
4	El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de residuos conforme lo establece la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.	00043972512	0.604 UIT
5	El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del año 2021 a través del SIGERSOL.	00043982512	0.641 UIT
Multa total CAM: 20251100105			17.507 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06603405"



06603405



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2022-I01-026897

INFORME n.º 03007-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Jhon Wilian Malca Saavedra**
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Saulo Eduardo González Sanjinés**
Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 07638

Econ. Estephannie Elva Vásquez Neira
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CELL n.º 1908

Jaime Pablo Tanta
Tercero Fiscalizador IV

ASUNTO : Cálculo de multas

REFERENCIA : Expediente n.º 0237-2023-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO: Vigal S.A.C.

FECHA : Jesús María, 27 de noviembre de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00132-2025-OEFA/DFAI-SFAP, notificada el 04 de abril de 2025 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**); la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **la SFAP**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la Vigal S.A.C. (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de cinco (5) presuntas infracciones administrativas.

Con fecha 16 de setiembre de 2025, el OEFA emitió el Informe Final de Instrucción n.º 00272-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **el IFI**), donde se recomienda declarar la responsabilidad por los hechos imputados en análisis, así como la imposición de una multa total de **17.342 UIT**, sustentada en el Informe de Cálculo de Multa n.º 02142-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 0237-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe desarrollará el cálculo de multa de los hechos imputados referidos en la *Resolución Subdirectoral*:

- **Conducta infractora n.º 1:** El administrado no adoptó medidas de prevención y de control respecto del manejo de las aguas residuales generadas en la unidad fiscalizable que se descargan en un canal de riego.

- **Conducta infractora n.º 2:** El administrado no cuenta con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos sólidos (similares a los municipales y residuos orgánicos) que genera en la unidad fiscalizable, de conformidad con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- **Conducta infractora n.º 3:** El administrado almacena sus residuos sólidos orgánicos (orejas, colas, entre otros) sin adoptar las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.
- **Conducta infractora n.º 4:** El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de residuos conforme lo establece la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.
- **Conducta infractora n.º 5:** El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del año 2021 a través del SIGERSOL.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a las conductas infractoras mencionadas en el numeral anterior.

III. Fórmula para el cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones

¹ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA² (en adelante, **MCM**). La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones ($1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7$)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

IV.1 Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

²

La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Al respecto, cabe que recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a. Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, **el administrado no ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociadas a la obligación incumplida**. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b. Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, **el administrado ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a la obligación incumplida**. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado³.

Sobre ello, respecto a las Conductas infractoras n.ºs 3, 4 y 5, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, se advierte que, el administrado se encontraría en un escenario del tipo 2, toda vez que corresponden a incumplimientos de carácter formal, el cual involucra, entre otros aspectos, costos asociados al personal y al alquiler de laptop. Sin embargo, hasta la emisión del presente informe, el administrado no ha presentado comprobantes de pago ni facturas asociadas a los hechos imputados para poder ser evaluadas.

3

Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.

Asimismo, respecto a las Conductas infractoras n.ºs 1 y 2, se precisa que, con la información disponible, no es posible determinar en qué escenario se encontraría el administrado, toda vez que, hasta la emisión del presente informe, el administrado no ha presentado información de costos, cotizaciones o presupuestos, ni comprobante de pago ni factura asociada a los hechos imputados para poder ser evaluadas.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte de los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de los hechos imputados bajo análisis.

C. Sobre las capacitaciones al personal

De acuerdo a las Resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada *ad-hoc*, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

Por ello, considerando que el cálculo de multa se efectúa con base en los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento (antes de que ocurran las infracciones), esta subdirección considera, por razonabilidad, que las Conductas infractoras n.ºs 1 (extremos n.ºs 1, 2 y 3) y 5 requieren la inclusión de una capacitación correspondiente al año 2022.

Ahora bien, en lo que respecta a la determinación de la cantidad de personal a ser capacitado y a la especialidad de dichos profesionales, cabe indicar que, para la ejecución de la capacitación, esta se encuentra dirigida al personal encargado de

velar y hacer cumplir las obligaciones fiscalizables ambientales del administrado; en consecuencia, dicho personal es aquel que posea algún grado de jefatura o poder de decisión en las labores de la empresa.

En ese sentido, se considera un mínimo indispensable de dos personas a capacitar con el objetivo de promover la obtención de conocimiento y conciencia ambiental en los trabajadores de la empresa. El detalle del perfil del personal sujeto a capacitación será el siguiente:

Cuadro n.º 2: Perfil Técnico del personal a capacitar

n.º de personas 1/	Perfil	Descripción
1	Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	El jefe de SSOMA se encuentra encargado de: - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. - Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente. - Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.
1	Gerente General	El Gerente General se encuentra encargado de: - Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. - Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. - Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. - Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.

Referencias:

1/ Se considera, como mínimo, capacitar a dos trabajadores, los cuales impartirán los conocimientos adquiridos.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG).

D. Sobre la promoción del cumplimiento en el cálculo de multas

La legitimidad de las multas impuestas por el OEFA se fortalece a partir de una aplicación justa y razonable de las herramientas regulatorias y normativas disponibles para la protección del bien público ambiental, fuente de la vida y de los negocios. Un pronunciamiento legítimo en la cuantificación de una multa ya sea esta por una imputación muy grave o leve, incrementa la seguridad de los administrados, en lo referido al amparo de sus garantías conforme a derecho.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Este despacho, en aras de la mejora continua, es consciente de la necesidad de seguir fortaleciendo la legitimidad en la imposición de las multas y su adecuada dosimetría; principalmente, en aquellos escenarios donde los administrados hayan cesado, adecuado o corregido sus actos u omisiones imputadas como constitutivo de alguna infracción administrativa, a partir de las inversiones efectivas realizadas con retraso o postergación.

Lo antes mencionado, si bien podrían tener una naturaleza insubsanable, por la tardanza de su implementación; debe ser analizado en forma conjunta con el set de herramientas con que cuenta el fiscalizador ambiental para promover el cumplimiento (medidas administrativas, multas coercitivas, ejecución subsidiaria, entre otros), toda vez que existen diversas opciones diferentes a la multa (sanción) para garantizar el cumplimiento. De esta manera, se evitaría dilatar la ejecución de inversiones orientadas a regularizar un comportamiento empresarial no deseado.

En un escenario donde un administrado venció la renuencia al cumplimiento, logrando evitar que el riesgo generado al ambiente continúe, producto de la inejecución de una acción asumida como compromiso u ordenada por la autoridad; se ve pertinente incentivar que los administrados ejecuten las inversiones que correspondan, pese a que estas sean tardías, siempre que exista la conformidad técnica de la autoridad.

Así, con la finalidad de dotar de una real legitimidad al tratamiento de aquellos administrados que nunca ejecutaron las acciones necesarias, de aquellos que las ejecutaron tardíamente y/o de forma parcial; se ha contemplado la necesidad de incidir razonablemente sobre el componente “T” (tiempo) hasta la fecha de cese, adecuación o corrección y no hasta el momento del cálculo de la multa; así como reconocer las inversiones tardías realizadas por los administrados en aquellos casos donde se acredite el cese, adecuación o corrección en infracciones distintas a las asociadas a mandatos de carácter particular, medidas preventivas, medidas de prevención, control y mitigación, las cuales por su naturaleza debieron ser adoptadas de forma oportuna⁴.

Además, al haberse extinguido de forma efectiva y concreta el beneficio ilícito, comprobado por el área técnica de la autoridad, a través de la materialización de las inversiones efectuadas tardíamente y/o de forma parcial; es razonable considerar el dinero asociado a la capitalización del costo evitado desde la comisión del acto u omisión imputada hasta la fecha de cese, adecuación o corrección, toda vez que la ventaja económica real obtenida por el administrado mediante el beneficio ilícito ya no existe. Así como, la activación de los factores atenuantes para la graduación, según corresponda.

De otro lado, siguiendo el mismo criterio de razonabilidad, cuando se presenten circunstancias donde la autoridad haya verificado el incumplimiento parcial de lo imputado, se procederá a un tratamiento por extremos: uno vinculado al cumplimiento parcial y el otro al incumplimiento. Este enfoque requerirá un mayor esfuerzo operativo para el cálculo de las multas, debido a la desagregación

⁴ Mayor detalle, ver Resoluciones n.ºs 441-2023-OEFA/TFA-SE (numeral 90 al 95) y 503-2023-OEFA/TFA-SE (numeral 337), las cuales son de acceso abierto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

correspondiente; sin embargo, dicho esfuerzo será proporcional a la ganancia en legitimidad institucional.

Finalmente, lo expuesto en los párrafos precedentes, será analizado junto con los medios probatorios para acreditar los costos evitados por los administrados, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD; que declara como precedente administrativo de observancia obligatoria a la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, de fecha 21 de noviembre de 2023.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación de la multa para las infracciones bajo análisis.

IV.2 Conducta infractora n.º 1: El administrado no adoptó medidas de prevención y de control respecto del manejo de las aguas residuales generadas en la unidad fiscalizable que se descargan en un canal de riego.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la Conducta infractora n.º 1.

Al respecto, Se advierte que **el administrado debió adoptar medidas de prevención** para la protección y conservación del suelo y cuerpo receptor para evitar o impedir que los lixiviados provenientes del área de beneficio de vacunos, del área de beneficio de porcinos y ovinos y del área de limpieza de vísceras tengan contacto con los mismos los cuales se descargan en un canal de riego, de acuerdo con el siguiente detalle⁵:

- ✓ Implementar la limpieza en seco de residuos sólidos orgánicos, mediante el empleo de escobas, cepillos y rasquetas, ello con la finalidad de reducir la cantidad de contaminantes y evitar futuras obstrucciones en los componentes del sistema de tratamiento de las aguas residuales, mejorando la eficacia y prolongando su vida útil.
- ✓ Implementar el sistema de limpieza a presión, mediante el empleo de hidrolavadoras, pistolas a presión u otras análogas; ello con la finalidad, de reducir el volumen de los efluentes generados, optimizando el manejo del agua.
- ✓ Implementar dispositivos adecuados (bandeja, tanques u otros análogos) para la separación y recojo de sangre, con el propósito separar dichos residuos del efluente y evitar su descarga hacia la red de canaletas.
- ✓ Implementar sistemas de retención de sólidos, mediante el empleo de rejillas, parrillas, filtros, barreras de contención con el espaciamiento adecuado, entre otros. Ello con la finalidad de impedir el acceso de materiales orgánicos sólidos en dichas canaletas y reducir el volumen y carga microbiana de los efluentes.

Ahora bien, se realiza la comparación de las medidas implementadas por el administrado y detectadas durante las acciones de supervisión, para verificar si

⁵

Guías sobre medio ambiente, salud y seguridad para la producción de ganado. Disponible en: <https://www.ifc.org/content/dam/ifc/doc/2000/2007-mammalian-livestock-production-ehs-guidelines-es.pdf>.

cumplió o no con dichas medidas:

Cuadro n.º 3: Comparación de las medidas implementadas por el administrado y detectadas durante las acciones de supervisión

Medida de prevención	Medidas ejecutadas por el administrado	Observación
Implementar la limpieza en seco que se generan en el área de beneficio y área de limpieza de vísceras, mediante el empleo de escobas, cepillos y rasquetas, ello con la finalidad de reducir la cantidad de contaminantes y evitar futuras obstrucciones en los componentes del sistema de tratamiento de las aguas residuales, mejorando la eficacia y prolongando su vida útil.	Se verificó el administrado no realiza la separación de sus residuos orgánicos antes de mezclarse con los efluentes ni realiza un tratamiento de ellos, por lo contrario, vierte de manera directa sus efluentes con sangre residual, restos de pelos, grasas, restos de pieles, excretas, entre otros directamente al sistema de canaletas de la unidad fiscalizable ⁶ . 	Medida de prevención no adoptada. El administrado no realiza la limpieza en seco, en las fotografías solo se aprecia que la limpieza de las áreas de beneficio y limpieza de vísceras se realiza con agua.
Implementar el sistema de limpieza a presión, para realizar la limpieza de las áreas de beneficio de porcinos y ovinos y limpieza de vísceras.	Si bien, conforme lo señalado por la Autoridad de Supervisión, en el Informe de Supervisión, el administrado cuenta con una un sistema de agua a presión en el área de beneficio de vacunos, ello no ocurre en el área de beneficio de porcinos y ovinos; así como en el área de limpieza de vísceras, en las que los efluentes ingresan directamente al sistema de canaletas de la unidad fiscalizable ⁷ .  	Medida de prevención no adoptada. Debe cumplir mediante el empleo de hidrolavadoras, pistolas a presión u otras análogas; ello con la finalidad, de reducir el volumen de los efluentes generados, optimizando el manejo del agua.
Implementar dispositivos adecuados (bandeja, tanques u otros análogos) que permitan coleccionar y almacenar la sangre y demás residuos orgánicos generados durante el proceso de faenado, con el propósito separar dichos residuos del efluente y evitar su	De la revisión de las fotografías tomadas durante la acción de supervisión, se advierte sangre, restos de pelos, grasas, restos de pieles, excretas, entre otros dispuestos en el suelo los cuales ingresan directamente al sistema de canaletas de la unidad fiscalizable ⁸ .	Medida de prevención no adoptada. El administrado no ha implementado dispositivos adecuados y suficientes (bandeja, tanques u otros análogos) que permitan

⁶ Registro fotográfico obtenido durante la supervisión, fotografías con código IMG_5280.

⁷ Registro fotográfico obtenido durante la supervisión, fotografías con código IMG_5306 y IMG_5329.

⁸ Registro fotográfico obtenido durante la supervisión, fotografías con código IMG_5280, IMG_5286 y IMG_5344.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Medida de prevención	Medidas ejecutadas por el administrado	Observación
descarga hacia la red de canaletas.	  	colectar y almacenar la sangre y demás residuos orgánicos generados, siendo que parte de estos son dispuestos en el suelo del área de beneficio.
<u>Implementar sistemas de retención de residuos en las canaletas de recolección de aguas residuales en las áreas de beneficio y de limpieza de vísceras;</u> mediante el empleo de rejillas, parrillas, filtros, barreras de contención con el espaciamiento adecuado, entre otros. Ello con la finalidad de impedir el acceso de materiales orgánicos sólidos en dichas canaletas y reducir el volumen y carga microbiana de los efluentes.	Si bien, durante la supervisión se advirtió que los efluentes generados en los procesos de lavado de vísceras y faenado de animales, son dirigidos hacia canaletas, la cual cuenta con rejillas metálicas -para la retención de sólidos gruesos, no es posible advertir: (i) la existencia de suficientes canaletas, ello en tanto, se advirtió efluentes entrando directamente en un buzón de agua y/o desagüe; y, (ii) un adecuado esparcimiento en la rejillas implementadas en las canaletas, conforme se muestra a continuación⁹:  	Medida de prevención no adoptada. El administrado debe implementar rejillas metálicas con esparcimiento adecuado en toda la extensión de los canales de drenaje de efluentes, que aseguren la retención de los residuos sólidos generados en el área de faenado y área de procesamiento de vísceras (porcino, ovino y porcino).

⁹

Registro fotográfico obtenido durante la supervisión, fotografías con código IMG_5270, IMG_5282 y IMG_5343.

Medida de prevención	Medidas ejecutadas por el administrado	Observación
		

Elaboración: SFEM - DFAI

En tal sentido, hasta el momento el administrado no ha adoptado medidas de prevención respecto a las aguas residuales generadas del desarrollo de su actividad de beneficio de animales en la unidad fiscalizable.

Asimismo, corresponde señalar que, el administrado debió de cumplir con la adopción de todas las medidas de prevención señaladas de manera conjunta para la protección y conservación de la calidad del suelo de los campos de cultivo aledaños y de la calidad de agua del canal de irrigación, es decir, no exponer sus aguas residuales provenientes del área de beneficio de vacunos, del área de beneficio de porcinos y ovinos y del área de limpieza de vísceras sin un tratamiento adecuado evitando que estos contaminen la calidad de suelo y agua, respectivamente; por lo que, en un estándar ambiental mínimo indispensable para la protección de la calidad de agua, el administrado debió tratar adecuadamente sus efluentes generados en la unidad fiscalizable. Sin embargo, contraviniendo dicha obligación se acreditó que el administrado vierte sus efluentes con un tratamiento no adecuado, siendo que los efluentes generados en el proceso de beneficio de animales presentan un exceso de valores de fósforo y nitrógeno, promoviendo la erosión hídrica del suelo y empobrecimiento de la biodiversidad¹⁰; así como coliformes totales, asociados a la proliferación de vectores y enfermedades digestivas¹¹.

Por otro lado, en línea con lo anterior, se observa que el administrado, además de haber tenido la obligación de cumplir con las medidas de prevención previamente señaladas, **también debía adoptar las siguientes medidas de control.**

- ✓ Implementar un sistema de tratamiento de efluentes adecuado, ello en tanto conforme lo advertido en la supervisión especial, la infraestructura con la que cuenta el administrado, solo cumple la función de almacenamiento de efluentes, siendo descargadas en un canal de riego.
- ✓ Monitoreo ambiental de aguas residuales tratadas con miras al cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y/o la guía IFC del banco mundial para el faenamiento de ganado.

Ahora bien, se realiza la comparación de las medidas implementadas por el administrado y detectadas durante las acciones de supervisión, para verificar si cumplió o no con dichas medidas:

¹⁰ Informe de la situación del medio ambiente en México. Capítulo 3: La degradación del suelo en México. Ver: https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe_2008/03_suelos/cap3_2.html

¹¹ Ver Tesis, “Alternativas de Tratamiento de Aguas Residuales del Camal Municipal del Distrito de Tumán” <https://repositorio.udl.edu.pe/bitstream/UDL/1113/3/TESIS%202017%20SALLY.pdf> verificado el 08/07/2022.

Cuadro n.º 4: Comparación de las medidas implementadas por el administrado y detectadas durante las acciones de supervisión

Medida de control	Medidas ejecutadas por el administrado	Observación
Implementar un sistema de tratamiento de efluentes adecuado	Si bien, durante la supervisión, se advirtió la existencia de dos pozos de almacenamiento de efluentes, los mismos, no cumplen ninguna función en el tratamiento de los efluentes, más que el almacenamiento de los mismos¹².  El sistema de tratamiento de efluentes deberá considerar: (i) un primer proceso mecánico que elimine los sólidos gruesos de los efluentes, tales como un tanque de sedimentación, trampas de grasa, entre otros; (ii) Un segundo proceso biológico que elimine la materia orgánica de los efluentes, los contaminantes orgánicos disueltos y los sólidos suspendidos finos, pudiendo ser aeróbico o anaeróbico; (iii) un último proceso para depurar los contaminantes residuales, que permita reducir la turbiedad y eliminar patógenos¹³, y la cloración de los efluentes siempre que sea necesario realizar la desinfección¹⁴.	Medida de control no adoptada. Con la finalidad de reducir la magnitud del impacto en la calidad de los suelos y de la calidad del agua, dado que los efluentes son dispuestos en los campos de cultivo aledaños y canal de irrigación que pasa junto a la poza de almacenamiento 2.
Monitoreo ambiental de aguas residuales producto de las actividades de beneficio y de limpieza de vísceras.	Durante la acción de supervisión, no se advirtió que el administrado realice el monitoreo de sus efluentes.	Medida de control no adoptada. Ello con miras al cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y de esa manera reducir la magnitud del impacto en la calidad de los suelos y de la calidad del agua, donde se vierten los efluentes finalmente.

Elaboración: SFAP - DFAI

¹² Registro fotográfico obtenido durante la supervisión, fotografías con código 2022-06-21 at 11.33.38 AM.

¹³ Ortiz, T. J., Solórzano, S. R., Córdova M.A. & Laz, M. M. (2004). Estudio para el tratamiento de agua residual del camal de la ciudad de Portoviejo. Avances en Química, 19(1), 3-18.

¹⁴ Guías sobre medio ambiente, salud y seguridad para el procesamiento de aves de corral, (revisado el 18/03/2025). Ver: <https://www.ifc.org/content/dam/ifc/doc/2000/2007-poultry-processing-ehs-guidelines-es.pdf>.

En tal sentido, no cumplió con acreditar que ejecuta alguna medida de control respecto a las aguas residuales generadas del desarrollo de su actividad de beneficio de animales en la unidad fiscalizable.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, y conforme al análisis realizado en el Informe Final de Supervisión n.º 00315-2025-OEFA/DSAP-CAGR a los escritos presentados por el administrado mediante la Carta 002-2025-GFLJ del 20 de mayo de 2025¹⁵ (Descargos 01), Carta 003-2025-GFLJ del 23 de agosto de 2025¹⁶ (Descargos 02) y Carta 004-2025-GFLJ del 19 de setiembre de 2025¹⁷ (Descargos 03), se advierte que, el administrado ha adoptado algunas medidas de prevención extemporáneamente (inversiones tardías) en distintas fechas, por lo que, la infracción será necesario abordar en tres (3) extremos, el detalle y sustento se muestra a continuación:

Cuadro n.º 5: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Extremo	Fecha de incumplimiento (*)	Cumplimiento extemporáneo ¹⁸
➤ Extremo 1: Costo por implementar del sistema de limpieza a presión, mediante el empleo de hidro lavadoras.	21/06/2022	07/05/2025 ¹

¹⁵ Con registro n.º 2025-E01-068696, de acuerdo con el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA, fue presentado ante la mesa de partes virtual del OEFA el 21/05/2025 a las 15:52:04 pm.

¹⁶ Con registro n.º 2025-E01-109483, de acuerdo con el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA, fue presentado ante la mesa de partes virtual del OEFA el 25/08/2025 a las 18:39:41 pm.

¹⁷ Con registro n.º 2025-E01-120407, de acuerdo con el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA, fue presentado ante la mesa de partes virtual del OEFA el 19/09/2025 a las 18:25:02 pm.

¹⁸ Por tanto, dichas fechas deberán ser consideradas en el cálculo de la multa como parte del periodo de capitalización.

Conforme se muestra a continuación:

Informe Final de Supervisión n.º 00315-2025-OEFA/DSAP-CAGR:

“8. Así, durante la acción de supervisión in situ, el equipo supervisor del OEFA verificó lo siguiente:

Cuadro N° 04: Medidas de prevención verificadas durante la supervisión¹⁸

Medida	Verificado durante la supervisión
Implementar sistemas de ahorro de agua (hidro lavadoras, pistolas a presión u otras análogas)	Durante la supervisión se verificó que el administrado cuenta con sistemas de ahorro de agua, consistentes en dos equipos de limpieza a presión (hidrolavadoras). Estos equipos son utilizados para la limpieza de las diferentes áreas operativas del camal, tales como el área de beneficio de vacuno, porcino y ovino, así como el área de lavado de vísceras y el área de oreo de productos ¹⁸ . <u>En ese sentido, el administrado cuenta con hidrolavadoras como sistema implementado para el ahorro de agua.</u>

(...)

“21. En ese sentido, a partir de los descargos presentados por el administrado, se evaluará si el administrado cesó su conducta infractora y, si corresponde, la reparación de las consecuencias o efectos dañinos generados por la conducta verificada en la acción de supervisión:

Cuadro n.º 05: Análisis de descargos del administrado respecto a las medidas de prevención.

Medida de prevención	Análisis de los descargos del administrado
----------------------	--

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Extremo	Fecha de incumplimiento (*)	Cumplimiento extemporáneo ¹⁸
➤ Extremo 2: el administrado a realizar la implementación de: (i) Implementación de la limpieza en seco de residuos orgánicos. (ii) Implementación del sistema de retención de sólidos en las canaletas de recolección de aguas residuales mediante rejillas.	21/06/2022	13/08/2025 ^{2/3}
➤ Extremo 3: El administrado no adoptó medidas de prevención y de control respecto del manejo de las aguas residuales generadas en la unidad fiscalizable que se descargan en un canal de riego.	21/06/2022	-

Fuente:

Implementar la limpieza en seco de sólidos orgánicos	En los Descargos 1, el administrado presentó fotografías de implementos de limpieza, como escobas y recogedores, ubicados en las instalaciones de la unidad fiscalizable. Sin embargo, dichas fotografías no contaban con fecha ni georreferenciación, además de no describir el proceso de limpieza de las áreas ni demostrar que esta se realice durante el beneficio de animales. Posteriormente, luego de la reunión sostenida entre el administrado y el OEFA¹⁸, el administrado presentó los Descargos 2, donde indicó que realiza la limpieza en seco en las distintas áreas del camal, empleando escobas, recogedores y contenedores para el almacenamiento de residuos orgánicos. Señaló que esta práctica tiene como finalidad minimizar la presencia de residuos sólidos en el suelo, adjuntando fotografías fechadas y georreferenciadas donde se observa la limpieza y el almacenamiento de residuos durante el beneficio de animales¹⁸. <u>En consecuencia, el administrado acredita el cese de la conducta infractora, al implementar la limpieza en seco de sólidos orgánicos, por lo que corresponde el archivo en este extremo.</u> Por otro lado, es importante señalar que, no obra evidencia ni indicios de que el presunto incumplimiento por no realizar la limpieza en seco de los residuos orgánicos, haya ocasionado consecuencias o efectos dañinos al bien jurídico ambiente, que deban ser reparados; por lo que, <u>no corresponde que el administrado ejecute alguna medida de reparación.</u>
(...)	
Implementar sistemas de retención de sólidos	Mediante los Descargos 1, el administrado presentó un registro fotográfico en el que se observan rejillas instaladas en las áreas de oreo y beneficio de porcino, oreo de vacuno y beneficio de vacuno; sin embargo, dichas imágenes no contaban con fecha ni georreferenciación, por lo que no acreditaban de manera fehaciente la implementación de mejoras en la infraestructura. Posteriormente, luego de la reunión sostenida entre el administrado y el OEFA, el administrado presentó los Descargos 2, donde remitió nuevas fotografías fechadas georreferenciadas, correspondientes a la instalación de rejillas en las distintas áreas del camal durante el beneficio de animales. En las imágenes se aprecia un sumidero con rejilla en las áreas de beneficio y oreo de porcino, oreo y beneficio de vacuno, así como en el área de lavado de vísceras de vacuno. Con ello, el administrado acredita la implementación de sistemas de retención de sólidos en las diferentes áreas de la unidad fiscalizable. <u>En consecuencia, el administrado acredita el cese de la conducta infractora, al haber implementado sistemas de retención de sólidos, por lo que corresponde el archivo en este extremo.</u> Por otro lado, es importante señalar que, no obra evidencia ni indicios de que el presunto incumplimiento por no contar con sistemas de retención de sólidos (rejillas, entre otros), haya ocasionado consecuencias o efectos dañinos al bien jurídico ambiente, que deban ser reparados; por lo que, <u>no corresponde que el administrado ejecute alguna medida de reparación.</u>

(...)"

- 1/ Implementación del sistema de limpieza a presión, mediante el empleo de hidrolavadoras, advertido durante la fecha de la supervisión del 05 al 07 de mayo de 2025.
2/ Implementación de la limpieza en seco de residuos orgánicos, advertidos en las fotografías del escrito de registro n.º 2025-E01-068696 pero demostrado finalmente con las fotografías fechadas el 13 de agosto de 2025, remitidas por el administrado mediante n.º 2025-E01-109483.
3/ Implementación del sistema de retención de sólidos en las canaletas de recolección de aguas residuales mediante rejillas, advertido mediante las fotografías fechadas el 13 de agosto de 2025, remitidas por el administrado mediante n.º 2025-E01-109483.
(*) Se considera como fecha de incumplimiento la fecha de supervisión realizado del 20 al 21 de junio de 2022.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En ese sentido, en un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (en adelante, **el CE**)¹⁹, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

Medida de prevención:

Extremo 1:

➤ **CE1: Implementar el sistema de limpieza a presión**

Por lo expuesto, para efectos de estimar el costo evitado, se considerará la siguiente estructura de costos:

- a) **Costo de remuneración de personal:** Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

Cuadro n.º 6: Personal para realizar la actividad

Personal	Perfil	Justificación
01	Obrero capacitado en gestión de residuos en el área de beneficio de porcinos y ovinos; así como en el área de limpieza de vísceras. Para la adquisición de la hidrolavadora.	Para los trabajos de implementar una hidrolavadora para realizar la limpieza del área de beneficio de porcinos y ovinos; así como en el área de limpieza de vísceras, con la finalidad de reducir la cantidad de efluentes que se generan.

Elaboración: SFAP.

- b) **Tiempo de trabajo:** En cuanto al período de trabajo, de acuerdo con el equipo técnico, se estima como mínimo indispensable un plazo de seis (6) horas de trabajo, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 7: Días de trabajo

Horas	Justificación
Seis (6) horas como mínimo indispensable, para la adquisición de la hidrolavadora y realizar la colocación de esta en la unidad fiscalizable.	Implementar una hidrolavadora para realizar la limpieza del área de beneficio de porcinos y ovinos; así como en el área de limpieza de vísceras, con la finalidad de reducir la cantidad de efluentes que se generan.

Elaboración: SFAP.

¹⁹ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

- c) Costo de implementos²⁰ y seguridad de trabajo: Comprende el Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador.
- d) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias necesarias para el soporte de las actividades a efectuar²¹. Según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 8: Materiales y/o herramientas de trabajo

Cantidad	Justificación
Un mínimo de una hidrolavadora	Una hidrolavadora para realizar la limpieza del área de beneficio de porcinos y ovinos; así como en el área de limpieza de vísceras, con la finalidad de reducir la cantidad de efluentes que se generan.

Elaboración: SFAP.

- **CE2: Capacitación**, dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral IV.1 Consideraciones generales.

Extremo 2:

- **CE1: Implementar la limpieza en seco que se generan en el área de beneficio y área de limpieza de vísceras**

Por lo expuesto, para efectos de estimar el costo evitado, se considerará la siguiente estructura de costos:

- a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

Cuadro n.º 9: Personal para realizar la actividad

Personal	Perfil	Justificación
01	Obrero capacitado en gestión de residuos en el área de beneficio y área de limpieza de vísceras.	Para los trabajos limpieza en seco de los residuos que se generan en el área de beneficio y área de limpieza de vísceras.

Elaboración: SFAP.

- b) Tiempo de trabajo: En cuanto al período de trabajo, de acuerdo con el equipo técnico, se estima como mínimo indispensable un plazo de ocho (8) horas equivalentes a un (1) día de trabajo, según el siguiente detalle:

²⁰ Los equipos de protección para el personal cumplirán la función de proteger las manos y partes del cuerpo del trabajador para evitar algún tipo de lesión, corte o tener contacto con los residuos sólidos. Asimismo, el overol sirve para proteger el cuerpo, ya sea como ropa de trabajo para evitar ensuciar la ropa o como equipo de protección personal en entornos laborales. Por último, los implementos de seguridad (EPP's) son para todo el personal que realiza la actividad.

²¹ Cantidades consideradas de forma referencial en base al análisis técnico.

Cuadro n.º 10: Días de trabajo

Horas	Justificación
8 horas como mínimo indispensable	Para la limpieza en seco de los residuos que se generan en el área de beneficio y área de limpieza de vísceras

Elaboración: SFAP.

- c) Costo de implementos²² y seguridad de trabajo: Comprende el Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador.
- d) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias necesarias para el soporte de las actividades a efectuar²³. Según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 11: Materiales y/o herramientas de trabajo

Cantidad	Justificación
1 escoba 1 cepillos 1 rasqueta	Para la limpieza en seco de los residuos que se generan en el área de beneficio y área de limpieza de vísceras. Ello con la finalidad de reducir la cantidad de contaminantes y evitar futuras obstrucciones en los componentes del sistema de tratamiento de las aguas residuales, mejorando la eficacia y prolongando su vida útil.

Elaboración: SFAP.

➤ **CE2: Implementar sistemas de retención de residuos en las canaletas de recolección de aguas residuales en las áreas de beneficio y de limpieza de vísceras**

Por lo expuesto, para efectos de estimar el costo evitado, se considerará la siguiente estructura de costos:

2.1 La implementación de canaletas – CE2.1

- a) Limpieza de terreno: Para lo cual se considerará un área de 1 m², toda vez que la longitud del canal asciende a un aproximado de cinco (5) metros, ello en tanto, se advirtió efluentes entrando directamente en un buzón de agua y/o desagüe, con una longitud de la base de 0.20 metros correspondiente a la base promedio de un canal de drenaje (5 m * 0.20 m = 1 m²).

Se tomará como referencia la información de la revista costos:

²² Los equipos de protección para el personal cumplirán la función de proteger las manos y partes del cuerpo del trabajador para evitar algún tipo de lesión, corte o tener contacto con los residuos sólidos. Asimismo, el overol sirve para proteger el cuerpo, ya sea como ropa de trabajo para evitar ensuciar la ropa o como equipo de protección personal en entornos laborales. Por último, los implementos de seguridad (EPP's) son para todo el personal que realiza la actividad.

²³ Cantidades consideradas de forma referencial en base al análisis técnico.

Imagen n.º 1: Costo por m2 de limpieza manual del terreno

CÓD.	PARTIDA	UND	P.U.	M.O.	MAT.	EQU.
OE.1.1.3	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES					
OE.1.1.3.01*	LIMPIEZA MANUAL DE TERRENO	M2	4.84	4.61	0.00	0.23

Se utiliza como referencia la columna P.U. (precio unitario por la unidad de medida) la cual incluye los costos de mano de obra, materiales y equipo. El precio indicado no incluye IGV.

Fuente: Revista Costos – Suplemento técnico. Edición abril 2025.

De lo anterior, corresponde indicar que, de acuerdo con el equipo técnico, se utilizará en el cálculo del costo evitado, el costo por m2, el cual será multiplicado por la cantidad de metrado, una vez estimado el costo, este será ajustado por el factor de ajuste (inflación) y tipo de cambio. Para mayor detalle, ver anexo n.º 1.

- b) Encofrado y desencofrado normal de losa maciza: Para lo cual lo cual se considerará un área de 1 m2, toda vez que la longitud del canal de asciende a un aproximado de cinco (5) metros, ello en tanto, se advirtió efluentes entrando directamente en un buzón de agua y/o desagüe, con una longitud de la base de 0.20 metros correspondiente a la base promedio de un canal de drenaje (5 m * 0.20 m = 1 m2).

Se tomará como referencia la información de la revista costos:

Imagen n.º 2: Costo por m2 de encofrado y desencofrado de losa maciza

CÓD.	PARTIDA	UND	P.U.	M.O.	MAT.	EQU.
OE.2.3.9	LOSAS					
OE.2.3.9.1	LOSAS MACIZAS					
OE.2.3.9.1.81*	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO NORMAL LOSA MACIZA	M2	62.79	36.09	24.90	1.80

Se utiliza como referencia la columna P.U. (precio unitario por la unidad de medida) la cual incluye los costos de mano de obra, materiales y equipo. El precio indicado no incluye IGV.

Fuente: Revista Costos – Suplemento técnico. Edición abril 2025.

De lo anterior, corresponde indicar que, de acuerdo con el equipo técnico, se utilizará en el cálculo del costo evitado, el costo por m2, el cual será multiplicado por la cantidad de metrado, una vez estimado el costo, este será ajustado por el factor de ajuste (inflación) y tipo de cambio. Para mayor detalle, ver anexo n.º 1.

- c) Concreto FC 140 kg/cm2: Para lo cual lo cual se considerará un volumen de 1 m3, toda vez que la longitud del canal de asciende a un aproximado de cinco (5) metros, ello en tanto, se advirtió efluentes entrando directamente en un buzón de agua y/o desagüe, con una longitud de la base de 0.20 metros y 0.30 m correspondiente a la base y altura promedio de un canal de drenaje (5 m * 0.20 m * 0.30 m = 0.3 m3).

Se tomará como referencia la información de la revista costos:

Imagen n.º 3: Costo por m2 de encofrado y desencofrado de losa maciza

CÓD.	PARTIDA	UND	P.U.	M.O.	MAT.	EQU.
OE.2.3.9	LOSAS					
OE23.9.1	LOSAS MACIZAS					
OE.2.3.9.1.34*	CONCRETO FC 140 KG/CM2 LOSA MACIZA	M3	419.03	155.12	242.67	21.24

Se utiliza como referencia la columna P.U. (precio unitario por la unidad de medida) la cual incluye los costos de mano de obra, materiales y equipo. El precio indicado no incluye IGV.

Fuente: Revista Costos – Suplemento técnico. Edición abril 2025.

De lo anterior, corresponde indicar que, de acuerdo con el equipo técnico, se utilizará en el cálculo del costo evitado, el costo por m2, el cual será multiplicado por la cantidad de metrado, una vez estimado el costo, este será ajustado por el factor de ajuste (inflación) y tipo de cambio. Para mayor detalle, ver anexo n.º 1.

2.2 La implementación de canaletas – CE2.2

Por lo expuesto, para efectos de estimar el costo evitado, se considerará la siguiente estructura de costos:

- a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

Cuadro n.º 12: Personal para realizar la actividad

Personal	Perfil	Justificación
Un (1) supervisor.	Título Profesional Universitario en Ingeniería Civil, colegiado y habilitado. Experiencia mínima acumulada de un (1) año como supervisor y/o jefe de proyectos en actividades similares.	Profesional encargado del control en los trabajos de implementación de rejillas en las canaletas con un espaciamiento adecuado.
Dos (2) obreros.	Obrero capacitado en construcción. Experiencia mínima acumulada de un (1) año como personal de apoyo en trabajos similares.	Personal encargado de la correcta ejecución de la implementación de rejillas en las canaletas con un espaciamiento adecuado.

Elaboración: SFAP.

- b) Tiempo de trabajo: En cuanto al período de trabajo, de acuerdo con el equipo técnico, se estima como mínimo indispensable un plazo de ocho (8) horas de trabajo, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 13: Días de trabajo

Horas	Justificación
8 horas de trabajo	Para la implementación de rejillas en las canaletas con un espaciamiento adecuado.

Elaboración: SFAP.

- c) Costo de implementos²⁴ y seguridad de trabajo: Comprende el Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador.
- d) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias necesarias para el soporte de las actividades a efectuar²⁵. Según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 14: Materiales y/o herramientas de trabajo

Cantidad	Justificación
✓ <u>Rejillas para Piso</u>: Ancho 200 mm (base aproximado del canal 0.20 m). Longitud 15 m de ello considerando una longitud aproximada del canal a implementar (5 m aprox.) y los canales existentes en la unidad que no cuentan con las canaletas con espaciamiento adecuado (10 m aprox.)	Para la implementación de rejillas en las canaletas con un espaciamiento adecuado.
✓ <u>50 tornillos de acero inoxidable</u>	

Elaboración: SFAP.

- **CE3: Capacitación**, dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral IV.1 Consideraciones generales.

Adicionalmente, cabe advertir que, conforme el análisis realizado en el Informe Final de Supervisión n.º 00315-2025-OEFA/DSAP-CAGR a los escritos presentados por el administrado mediante la Carta 002-2025-GFLJ del 20 de mayo de 2025²⁶ (Descargos 01), Carta 003-2025-GFLJ del 23 de agosto de 2025²⁷ (Descargos 02) y Carta 004-2025-GFLJ del 19 de setiembre de 2025²⁸ (Descargos 03), se advierte:

- (i) La implementación del sistema de limpieza a presión, mediante el empleo de hidrolavadoras, advertido durante la fecha de la supervisión del 05 al 07 de mayo de 2025 (Extremo 1);

²⁴ Los equipos de protección para el personal cumplirán la función de proteger las manos y partes del cuerpo del trabajador para evitar algún tipo de lesión, corte o tener contacto con los residuos sólidos. Asimismo, el overol sirve para proteger el cuerpo, ya sea como ropa de trabajo para evitar ensuciar la ropa o como equipo de protección personal en entornos laborales. Por último, los implementos de seguridad (EPP's) son para todo el personal que realiza la actividad.

²⁵ Cantidades consideradas de forma referencial en base al análisis técnico.

²⁶ Con registro n.º 2025-E01-068696, de acuerdo con el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA, fue presentado ante la mesa de partes virtual del OEFA el 21/05/2025 a las 15:52:04 pm.

²⁷ Con registro n.º 2025-E01-109483, de acuerdo con el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA, fue presentado ante la mesa de partes virtual del OEFA el 25/08/2025 a las 18:39:41 pm.

²⁸ Con registro n.º 2025-E01-120407, de acuerdo con el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA, fue presentado ante la mesa de partes virtual del OEFA el 19/09/2025 a las 18:25:02 pm.

- (ii) La implementación de la limpieza en seco de residuos orgánicos, advertidos en las fotografías del escrito de registro n.º 2025-E01-068696 pero demostrado finalmente con las fotografías fechadas el 13 de agosto de 2025, remitidas por el administrado mediante n.º 2025-E01-109483 (Extremo 2).
- (iii) La implementación del sistema de retención de sólidos en las canaletas de recolección de aguas residuales mediante rejillas, advertido mediante las fotografías fechadas el 13 de agosto de 2025, remitidas por el administrado mediante n.º 2025-E01-109483 (Extremo 2).

De acuerdo con lo señalado en los párrafos precedentes, el administrado ha realizado el cumplimiento extemporáneo (inversión tardía) de acuerdo con las fechas antes detalladas.

Ahora bien, antes de determinar el cálculo de la multa, es importante destacar que, según la Resolución n.º 440-2022-OEFA/TFA-SE del 13 de octubre de 2022, el TFA establece que, si bien existen conductas infractoras insubsanables que no pueden corregirse ni someterse a la metodología de costo postergado, es necesario considerar aquellas situaciones en las que los administrados ejecutan sus obligaciones fuera del plazo establecido. Aunque no se trata de una subsanación o corrección de la infracción en sí, existe una ejecución tardía que debe ser valorada al momento de imponer la multa, tomando en cuenta los principios de razonabilidad y la función disuasoria que cumple la potestad punitiva de la administración pública. Por tanto, no sería razonable aplicar el mismo tratamiento en la multa a un administrado que no cumplió en absoluto con sus compromisos y a otro que los cumplió, aunque de manera tardía.

Una vez estimado el CE de cada extremo (CE1, CE2 y CE3), este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, **COS**)²⁹ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cumplimiento extemporáneo (inversión tardía) de algunas de las medidas preventivas. Luego, el valor total obtenido es actualizado hasta la fecha de emisión del presente informe mediante el ajuste inflacionario³⁰. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 15: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE – Extremo 1: El administrado no adoptó medidas de prevención respecto del manejo de las aguas residuales generadas en la unidad fiscalizable que se descargan en un canal de riego: i) Implementación del sistema de limpieza a presión, mediante el empleo de hidro lavadoras. ^(a)	S/ 1,786.120
CE – Extremo 2: El administrado no adoptó medidas de prevención respecto del manejo de las aguas residuales generadas en la unidad fiscalizable que se descargan en un canal de riego: i) Implementación de la limpieza en seco de residuos orgánicos.	S/ 4,634.678

²⁹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

³⁰ Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ii) Implementación del sistema de retención de sólidos en las canaletas de recolección de aguas residuales mediante rejillas. ^(a)	
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T ₁ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	34.533
T ₂ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(d)	37.767
CE: Costo evitado ajustado a la fecha de cumplimiento extemporáneo [CE*(1+COS _m) ^{T1}]	S/ 2,411.407
Ajuste inflacionario desde la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía de la conducta hasta la fecha de emisión del presente informe ^(e)	1.000
Beneficio ilícito a la fecha de emisión del presente informe (S/)	S/ 2,411.407
CE: Costo evitado ajustado a la fecha de cumplimiento extemporáneo [CE2*(1+COS _m) ^{T2}]	S/ 6,435.579
Ajuste inflacionario desde la fecha que se llevó a cabo la inversión tardía de la conducta hasta la fecha de emisión del presente informe ^(f)	0.999
Beneficio ilícito a la fecha de emisión del presente informe (S/) ^(g)	S/ 6,429.143
Beneficio ilícito total ajustado a fecha de emisión (Extremo 3 y 4) ^(h)	S/ 8,840.550
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ⁽ⁱ⁾	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	1.652 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria³¹, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando la última fecha de supervisión (21 de junio de 2022) hasta la fecha de cumplimiento extemporánea (inversión tardía) (07 de mayo de 2025).
- (d) El periodo de capitalización es contabilizado considerando la última fecha de supervisión (21 de junio de 2022) hasta la fecha de cumplimiento extemporánea (inversión tardía) (13 de agosto de 2025).
- (e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando los Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis: $F = \text{IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe} / \text{IPC a la fecha de cumplimiento extemporánea} = \text{IPC}_{\text{octubre 2025}} / \text{IPC}_{\text{mayo 2025}}$ equivalente a $F = 115.484549 / 115.507003 = 1.000$. Se considera el redondeo a 3 decimales.
- (f) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando los Índice de Precios al Consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis: $F = \text{IPC disponible a la fecha de emisión del presente informe} / \text{IPC a la fecha de cumplimiento extemporánea} = \text{IPC}_{\text{octubre 2025}} / \text{IPC}_{\text{agosto 2025}}$ equivalente a $F = 115.484549 / 115.586828 = 0.999$. Se considera el redondeo a 3 decimales.
- (g) Beneficio ilícito (Extremo 1 y 2)
- (h) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de noviembre de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue a octubre de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta: 26 de noviembre de 2025.
- (i) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para los Extremos 1 y 2 de la infracción bajo análisis asciende a **1.652 UIT**.

Extremo 3:

- **CE1: Implementar dispositivos adecuados (bandeja, tanques u otros análogos) que permitan coleccionar y almacenar la sangre y demás residuos orgánicos generados**

Por lo expuesto, para efectos de estimar el costo evitado, se considerará la siguiente estructura de costos:

31

Según lo establecido en el Informe de Supervisión n.º 00139-2022-OEFA/DSAP-CAGR, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde al “Beneficio de animales”.

- a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

Cuadro n.º 16: Personal para realizar la actividad

Personal	Perfil	Justificación
01	Obrero capacitado en gestión de residuos orgánicos. Para la adquisición de los contenedores.	Para los trabajos de implementar contenedores que almacenan la sangre y demás residuos orgánicos generados durante el proceso de faenado, con el propósito separar dichos residuos del efluente y evitar su descarga hacia la red de canaletas.

Elaboración: SFAP.

- b) Tiempo de trabajo: En cuanto al período de trabajo, de acuerdo con el equipo técnico, se estima como mínimo indispensable un plazo de seis (6) horas de trabajo, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 17: Días de trabajo

Horas	Justificación
Seis (6) horas como mínimo indispensable, para la adquisición de los contenedores y realizar la colocación de estos en la unidad fiscalizable.	Implementar contenedores que almacenan los residuos orgánicos (grasas, sangre, estiércol, restos de viseras, pieles contenido gastrointestinal, colas, cachos, pesuñas, etc)

Elaboración: SFAP.

- c) Costo de implementos³² y seguridad de trabajo: Comprende el Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador.
- d) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias necesarias para el soporte de las actividades a efectuar³³. Según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 18: Materiales y/o herramientas de trabajo

Cantidad	Justificación
Un mínimo de cinco contenedores de plásticos de color marrón de 120 litros.	Ello en razón a la cantidad de residuos orgánicos advertidos ³⁴ .

Elaboración: SFAP.

³² Los equipos de protección para el personal cumplirán la función de proteger las manos y partes del cuerpo del trabajador para evitar algún tipo de lesión, corte o tener contacto con los residuos sólidos. Asimismo, el overol sirve para proteger el cuerpo, ya sea como ropa de trabajo para evitar ensuciar la ropa o como equipo de protección personal en entornos laborales. Por último, los implementos de seguridad (EPP's) son para todo el personal que realiza la actividad.

³³ Cantidades consideradas de forma referencial en base al análisis técnico.

³⁴ Registro fotográfico obtenido durante la supervisión, fotografías con código IMG_5280, IMG_5286 y IMG_5344

Medida de control:

➤ **CE2: Implementar un sistema de tratamiento de efluentes adecuado**

Por lo expuesto, para efectos de estimar el costo evitado, se considerará la siguiente estructura de costos:

- a) **Costo de remuneración de personal:** Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

Cuadro n.º 19: Personal para realizar la actividad

Personal	Perfil	Justificación
Un (1) ingeniero.	Título Profesional Universitario en Ingeniería Civil y/o Sanitario colegiado y habilitado. Experiencia mínima acumulada de cinco (5) años como supervisor y/o jefe de proyectos en actividades similares.	Profesional encargado de: (i) determinar el sistema de tratamiento de efluentes más adecuado; y, (ii) elaborar el informe técnico.

Elaboración: SFAP.

- b) **Tiempo de trabajo:** En cuanto al período de trabajo, de acuerdo con el equipo técnico, se estima como mínimo indispensable un plazo de ochenta (80) horas equivalentes a diez (10) días de trabajo, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 20: Días de trabajo

Horas	Justificación
Tres (3) días de trabajo de campo. Siete (7) días de trabajo de gabinete.	Profesional encargado de: (i) determinar el sistema de tratamiento de efluentes más adecuado; y, (ii) elaborar el informe técnico.

Elaboración: SFAP.

- e) **Costo de implementos³⁵ y seguridad de trabajo:** Comprende el Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador.
- f) **Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo:** Comprende los materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias necesarias para el soporte de las actividades a efectuar³⁶. Según el siguiente detalle:

³⁵ Los equipos de protección para el personal cumplirán la función de proteger las manos y partes del cuerpo del trabajador para evitar algún tipo de lesión, corte o tener contacto con los residuos sólidos. Asimismo, el overol sirve para proteger el cuerpo, ya sea como ropa de trabajo para evitar ensuciar la ropa o como equipo de protección personal en entornos laborales. Por último, los implementos de seguridad (EPP's) son para todo el personal que realiza la actividad.

³⁶ Cantidades consideradas de forma referencial en base al análisis técnico.

Cuadro n.º 21: Materiales y/o herramientas de trabajo

Cantidad	Justificación
- Una laptop (para gabinete) - Un medidor de calidad de agua multiparámetro (para campo)	Para (i) determinar el sistema de tratamiento de efluentes más adecuado; y, (ii) elaborar el informe técnico.

Elaboración: SFAP.

➤ **CE3: Monitoreo ambiental de aguas residuales**

CE3.1 Muestreo, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Planificación**³⁷: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, puntos, estaciones de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para dicha actividad se considera ocho (8) horas de trabajo (un (1) día³⁸).
- **Muestreo**: Consiste en la toma de muestra del componente calidad de agua residuales; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 22: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	n.º Puntos	Parámetros	Fecha de incumplimiento *
Calidad de agua residuales	1 punto	DBO, DQO, Nitrógeno total Fósforo Total, Aceites y Grasas, Sólidos totales suspendidos y Coliformes Totales	21/06/2022

Fuente: *Resolución Subdirectoral*.

(*) Al respecto, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir de la fecha de supervisión.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

³⁷ De acuerdo con la Resolución del Consejo Directivo n.º 00024-2023-OEFA/CD publicada en El Peruano en fecha 30 de diciembre de 2023; en las páginas 19 y 20 se indica el contenido motivacional del costo asociado a la planificación.

³⁸ Jornada laboral de ocho (8) horas.

Dicha actividad corresponde a dieciséis (16) horas de trabajo (dos (2) días³⁹), a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, respirador con cartucho, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por dieciséis (16) horas de trabajo (dos (2) días⁴⁰) para el desarrollo de dicha actividad.

CE3.2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado. Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
 - **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el *INACAL*, con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.
- **CE4: Capacitación**, dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral IV.1 Consideraciones generales.

Una vez estimados los costos evitados CE1, CE2, CE3 y CE4 de cada una de las actividades considerados, éstos se suman y se obtiene el *CE* para cada actividad; este monto es capitalizado aplicando el *COS*⁴¹ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la *UIT* vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 23: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no adoptó medidas de prevención y de control respecto del manejo de las aguas residuales generadas en la unidad fiscalizable que se descargan en un canal de riego. ^(a)	S/ 10,405.868
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS_m (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	41.167
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE * (1 + COS_m)^T]$	S/ 14,882.680
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - <i>UIT</i> ₂₀₂₅ ^(d)	S/ 5,350.00

³⁹ Jornada laboral de ocho (8) horas.

⁴⁰ Jornada laboral de ocho (8) horas.

⁴¹ El *COS* es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Beneficio Ilícito (UIT)**2.782 UIT**

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria⁴², estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando la última fecha de supervisión (21 de junio de 2022) y la fecha del cálculo de la multa (26 de noviembre de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para el Extremo 3 de la infracción bajo análisis asciende a **2.782 UIT**.

Beneficio ilícito total de los extremos n.ºs 1, 2 y 3:

De acuerdo con los extremos en análisis para los extremos antes mencionados de la única conducta infractora, el beneficio ilícito total asciende a **4.434 UIT**, tal como se ve a continuación:

Cuadro n.º 24: Beneficio ilícito total

Numeral	Sub extremos	Monto
A.1	Extremo n.º 1 y 2	1.652 UIT
A.2	Extremo n.º 3	2.782 UIT
Total		4.434 UIT

Elaboración: SSAG – DFAI.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media⁴³ (0.5), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas (en adelante, la **DSAP**) del OEFA, del 20 al 21 de junio de 2022. Al respecto, es preciso señalar que, la autoridad fiscalizadora realiza un esfuerzo desplegando recursos humanos y logísticos para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la *MCM* del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico en coordinación con esta subdirección, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

⁴² Según lo establecido en el Informe de Supervisión n.º 00139-2022-OEFA/DSAP-CAGR, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde al “Beneficio de animales”.

⁴³ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Aqua y suelo⁴⁴: (...) el administrado debió de cumplir con la adopción de todas las medidas de prevención señaladas de manera conjunta para la protección y conservación de la calidad del suelo de los campos de cultivo aledaños y de la calidad de agua del canal de irrigación, es decir, no exponer sus aguas residuales provenientes del área de beneficio de vacunos, del área de beneficio de porcinos y ovinos y del área de limpieza de vísceras sin un tratamiento adecuado evitando que estos contaminen la calidad de suelo y agua, respectivamente; por lo que, en un estándar ambiental mínimo indispensable para la protección de la calidad de agua, el administrado debió tratar adecuadamente sus efluentes generados en la unidad fiscalizable. Sin embargo, contraviniendo dicha obligación se acreditó que el administrado vierte sus efluentes con un tratamiento no adecuado, siendo que los efluentes generados en el proceso de beneficio de animales presentan un exceso de valores de fósforo y nitrógeno, promoviendo la erosión hídrica del suelo y empobrecimiento de la biodiversidad; así como coliformes totales, asociados a la proliferación de vectores y enfermedades digestivas.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 20% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Se considera un impacto mínimo, toda vez que no existe información en el expediente que permita determinar este valor. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

El impacto está localizado en el entorno cercano a la actividad, dentro de su respectiva área limitada para su desarrollo y/o influencia directa. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 36%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa; según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (en adelante, *INEI*) – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital⁴⁵, corresponde el siguiente nivel de pobreza:

⁴⁴ Fundamento en el numeral 23 de la Resolución Subdirectoral.

⁴⁵ Documento publicado por el INEI: “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:
a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al TFA del OEFA, el 24 de agosto de 2020.
b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la DFAI del OEFA, el 17 de febrero de 2020 mediante HT n.º 2020-E01-018852.
<https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH?usp=sharing>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 25: Nivel de Pobreza

Departamento	Provincia	Distrito	Nivel de Pobreza (%)
Arequipa	Arequipa	La Joya	1.534

Fuente: INEI: “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”.

Elaboración: SSAG – DFAI.

En tal sentido, de acuerdo con la *MCM*, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total de hasta 19.6 %; considerando un nivel de pobreza promedio de 1.534 % para los distritos que abarca la Unidad Fiscalizable; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor F3

La conducta está asociada a una fuente de contaminación, que son los efluentes generados en el área de beneficio y área de limpieza de vísceras. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.46 (146%)⁴⁶. El detalle es el siguiente:

Cuadro n.º 26: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	36%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	46%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	146%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **12.947 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

⁴⁶

Para mayor detalle ver el Anexo n.º 2.

Cuadro n.º 27: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	4.434 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f_1+f_2+f_3+f_4+f_5+f_6+f_7)$	146%
Multa en UIT (B/p)*(F)	12.947 UIT

Elaboración: SSAG – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.1 del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario (en adelante, *RISASA*) denominado “Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario”⁴⁷, aprobado por Decreto Supremo n.º 017-2012-AG; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **50 UIT**⁴⁸.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁴⁹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **12.947 UIT**.

IV.3 Conducta infractora n.º 2: El administrado no cuenta con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos sólidos (similares a los municipales y residuos orgánicos) que genera en la unidad fiscalizable, de conformidad con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la Conducta infractora n.º 2.

47

Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario del RISASA

INFRACCIÓN	BASE NORMATIVA	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN
1.2.1 Incumplir con la ejecución de medidas o acciones para el control de las emisiones, vertimientos y residuos al ambiente que se produzcan como resultado de los procesos del titular de la actividad agraria (...).	Artículo 74º de la LGA. Artículos 66º y 67º numerales 1, 3, 5 y 7 del RGASA	Grave	50 UIT (G. 1) 11 UIT (G. 2)

48

Decreto Supremo n.º 017-2012-AG

Artículo 49º. - Clasificación de los infractores para efectos de la determinación de la multa (...)

49.1. Para efectos de la determinación de la multa que corresponderá aplicar al término del procedimiento administrativo sancionador, se considerará la siguiente clasificación de los infractores:

49.1.1. **Grupo 1 (G.1):** Constituido por los administrados cuya actividad se encuentra dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario y cuyos ingresos brutos anuales superen las 100 UIT.

49.1. 2. **Grupo 2 (G.2):** Constituido por los administrados cuya actividad se encuentra dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario y cuyos ingresos brutos anuales no superen las 100 UIT.

49

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Para el presente hecho imputado se considerará la implementación de contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos sólidos que genera en la unidad fiscalizable. Corresponde señalar que el presente hecho imputado versa sobre los siguientes tipos de residuos.

A. Residuos similares a los municipales

El administrado produce residuos tales como bolsas y botellas plásticas, sacos, metales, entre otros generados en un estimado de 3 kilogramos diarios⁵⁰. Al respecto, se verificó que el administrado no cuenta con contenedores con tapa y en buenas condiciones en la unidad fiscalizable.

B. Materia orgánica

Producto del beneficio de animales (ganado vacuno, porcino y ovino) se producen residuos orgánicos tales como cabezas, intestinos, patas, restos de pieles, restos de grasa y vísceras blancas y rojas, entre otros, en un estimado de 80 kilogramos diarios⁵¹.

En el caso de los residuos de grasa, eran almacenadas en una caja de plástico sin tapa, notándose la presencia del residuo por dentro y por fuera del contenedor⁵².

También se verificó, cabezas, restos de pieles y grasas dentro de las instalaciones de la unidad fiscalizable que se acopian en áreas de la unidad fiscalizable, sobre el suelo sin ninguna rotulación, delimitación ni controles que garanticen la seguridad, higiene y orden, evitando la dispersión⁵³.

Por lo tanto, en un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (en adelante, **el CE**)⁵⁴, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ CE: Implementar áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos sólidos

Por lo expuesto, para efectos de estimar el costo evitado, se considerará la siguiente estructura de costos:

- a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

⁵⁰ Según se aprecia en el registro fotográfico con código N° IMG_5199, IMG_5200, IMG_5282, IMG_5332, IMG_5338, IMG_5391 (CD conteniendo registro fotográfico de la supervisión) del Expediente de Supervisión.

⁵¹ Según se aprecia en el registro fotográfico con código N° IMG_5238, IMG_5241, IMG_5284, IMG_5293, IMG_5311, IMG_5344, IMG_5348, IMG_5375, IMG_5376 (CD conteniendo registro fotográfico de la supervisión) del Expediente de Supervisión.

⁵² Según se aprecia en el registro fotográfico con código n.° IMG_5284, IMG_56 (CD conteniendo registro fotográfico de la supervisión) del Expediente de Supervisión.

⁵³ Según se aprecia en el registro fotográfico con código n.° IMG_5293, IMG_5343, IMG_5344 (CD conteniendo registro fotográfico de la supervisión) del Expediente de Supervisión.

⁵⁴ Para mayor detalle, ver Anexo n.° 1 del presente informe.

Cuadro n.º 28: Personal para realizar la actividad

Personal	Perfil	Justificación
01	Obrero capacitado en gestión de residuos sólidos. Para la adquisición de los contenedores	Para los trabajos de implementar cilindros que almacenan los residuos sólidos similares a los municipales (bolsas y botellas plásticas, sacos y metales) y residuos orgánicos.

Elaboración: SFAP.

- b) Tiempo de trabajo: En cuanto al período de trabajo, de acuerdo con el equipo técnico, se estima como mínimo indispensable un plazo de seis (6) horas día de trabajo, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 29: Días de trabajo

Horas	Justificación
Seis (6) horas como mínimo indispensable, para la adquisición de los cilindros de residuos sólidos y realizar la colocación de estos en la unidad fiscalizable.	Para implementar cilindros que almacenan los residuos sólidos similares a los municipales (bolsas y botellas plásticas, sacos y metales) y residuos orgánicos.

Elaboración: SFAP.

- c) Costo de implementos⁵⁵ y seguridad de trabajo: Comprende el Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador.
- d) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias necesarias para el soporte de las actividades a efectuar⁵⁶. Según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 30: Materiales y/o herramientas de trabajo

Cantidad	Justificación
Ocho (8) contenedores	<u>Residuos plásticos</u> : bolsas y botellas plásticas. <u>Un contenedor de color blanco.</u> <u>Residuos Generales</u> : Sacos. <u>Un contenedor de color negro.</u> <u>Residuos orgánicos</u> : cabezas, intestinos, patas, restos de pieles, restos de grasa y vísceras blancas y rojas, entre otros. <u>Seis contenedores de color marrón.</u>

Elaboración: SFAP.

⁵⁵ Los equipos de protección para el personal cumplirán la función de proteger las manos y partes del cuerpo del trabajador para evitar algún tipo de lesión, corte o tener contacto con los residuos sólidos. Asimismo, el overol sirve para proteger el cuerpo, ya sea como ropa de trabajo para evitar ensuciar la ropa o como equipo de protección personal en entornos laborales. Por último, los implementos de seguridad (EPP's) son para todo el personal que realiza la actividad.

⁵⁶ Cantidades consideradas de forma referencial en base al análisis técnico.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Una vez estimados el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**⁵⁷ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 31: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cuenta con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos sólidos (similares a los municipales y residuos orgánicos) que genera en la unidad fiscalizable, de conformidad con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. ^(a)	S/ 2,520.058
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	41.167
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 3,604.237
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.674 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
 (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria⁵⁸, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
 (c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando la última fecha de supervisión (21 de junio de 2022) y la fecha del cálculo de la multa (26 de noviembre de 2025).
 (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.674 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media⁵⁹ (0.5), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la DSAP del OEFA, del 20 al 21 de junio de 2022. Al respecto, es preciso señalar que, la autoridad fiscalizadora realiza un esfuerzo desplegando recursos humanos y logísticos para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables.

⁵⁷ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁵⁸ Según lo establecido en el Informe de Supervisión n.º 00139-2022-OEFA/DSAP-CAGR, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde al “Beneficio de animales”.

⁵⁹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la *MCM* del *OEFA*; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico en coordinación con esta subdirección, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Aire⁶⁰: El inadecuado almacenamiento de los residuos orgánicos pueden generar su fermentación mediante descomposición metabólica, produciendo concentraciones de nitrógeno, fósforo y otras sustancias que pueden provocar la emisión al aire de amoníaco y otros gases que puede afectar a las poblaciones aledañas. Asimismo que, en toda la cadena de manejo de residuos, puede propiciarse la proliferación de vectores como moscas, larvas, insectos, entre otros; toda vez que éstos son atraídos por restos en descomposición con alta carga de materia orgánica, lo cual, al encontrarse próximas a núcleos urbanos, representa un alto riesgo sanitario y ambiental, dada su predominante facilidad para transmitir patógenos, causando principalmente enfermedades intestinales e infecciones oculares, escenario que se agrava toda vez que la unidad fiscalizable se encuentra ubicada en la circunscripción de diferentes asociaciones de vivienda y urbanizaciones.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Se considera un impacto mínimo, toda vez que no existe información en el expediente que permita determinar este valor. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

El impacto está localizado en el entorno cercano a la actividad, dentro de su respectiva área limitada para su desarrollo y/o influencia directa. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 26%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa; según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (en adelante, *INEI*) – Mapa de

⁶⁰

Fundamento en el numeral 30 de la Resolución Subdirectoral.

Pobreza Monetaria Provincial y Distrital⁶¹, corresponde el siguiente nivel de pobreza:

Cuadro n.º 32: Nivel de Pobreza

Departamento	Provincia	Distrito	Nivel de Pobreza (%)
Arequipa	Arequipa	La Joya	1.534

Fuente: INEI: “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”.

Elaboración: SSAG – DFAI.

En tal sentido, de acuerdo con la *MCM*, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total de hasta 19.6 %; considerando un nivel de pobreza promedio de 1.534 % para los distritos que abarca la Unidad Fiscalizable; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor F3

La conducta está asociada a una fuente de contaminación, que son los residuos sólidos (similares a los municipales y residuos orgánicos) que se generan en la unidad fiscalizable. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.36 (136%)⁶². El detalle es el siguiente:

Cuadro n.º 33: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	26%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	36%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	136%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

⁶¹ Documento publicado por el INEI: “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:
a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al TFA del OEFA, el 24 de agosto de 2020.
b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la DFAI del OEFA, el 17 de febrero de 2020 mediante HT n.º 2020-E01-018852.
<https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH?usp=sharing>

⁶² Para mayor detalle ver el Anexo n.º 2.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.833 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 34: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.674 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	136%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.833 UIT

Elaboración: SSAG – DFAL.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.1 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **1500 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁶³, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **1.833 UIT**.

IV.4 Conducta infractora n.º 3: El administrado almacena sus residuos sólidos orgánicos (orejas, colas, entre otros) sin adoptar las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la Conducta infractora n.º 3.

En ese sentido, de conformidad con el pie de página 11 de la *Resolución Subdirectorial*, los residuos sólidos orgánicos se encontraban en piso natural sin impermeabilizar y a la intemperie conforme la siguiente descripción:

Cuadro n.º 35: Registro de residuos sólidos dispersos a la intemperie

Tipo de residuo y descripción	Coordenadas UTI WGS84 19k		Medio probatorio
	Este	Norte	

63

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Punto 1: donde se aprecian residuos orgánicos derivados del faenado del ganado vacuno (orejas, colas, entre otros) en un estimado de 50 kg. Asimismo, se observa una alta densidad poblacional de moscas proliferando dichos residuos (<i>Conforme se aprecia en las fotografías con código IMG_5375, IMG_5376, (CD conteniendo registro fotográfico de la supervisión) del Expediente de Supervisión).</i>	199929	8182494	
Punto 2; se verificó un estimado de 200 kg. Estos residuos se encuentran extendidos a la intemperie, sobre piso natural y sin impermeabilizar. Al respecto, el administrado señala que dichos residuos se acumulan sobre una losa de hormigón; no obstante, dicha condición no se observa durante la verificación. En este punto se constata cantidades elevadas de moscas (<i>Conforme se aprecia en las fotografías con código IMG_5238, IMG_5241, (CD conteniendo registro fotográfico de la supervisión) del Expediente de Supervisión).</i>	199917	8182485	

Fuente: Acta de supervisión y registro fotográfico.

Elaboración: CAGR

Por lo tanto, en un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (en adelante, *el CE*)⁶⁴, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE1: Impermeabilización del suelo donde se almacenaba los residuos orgánicos**

Por lo expuesto, para efectos de estimar el costo evitado, se considerará la siguiente estructura de costos:

- a) Limpieza de terreno: Para lo cual se considerará un área aproximada de 18 m², ello en tanto, solo se observó suelo sin impermeabilizar en el punto 2, materia de análisis del presente hecho imputado.

Se tomará como referencia la información de la revista costos:

Imagen n.º 4: Costo por m² de limpieza manual del terreno

CÓD.	PARTIDA	UND	P.U.	M.O.	MAT.	EQU.
OE.1.1.3	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES					
OE.1.1.3.01*	LIMPIEZA MANUAL DE TERRENO	M2	4.84	4.61	0.00	0.23

Se utiliza como referencia la columna P.U. (precio unitario por la unidad de medida) la cual incluye los costos de mano de obra, materiales y equipo. El precio indicado no incluye IGV.

Fuente: Revista Costos – Suplemento técnico. Edición abril 2025.

De lo anterior, corresponde indicar que, de acuerdo con el equipo técnico, se utilizará en el cálculo del costo evitado, el costo por m², el cual será multiplicado por la cantidad de metrado, una vez estimado el costo, este será ajustado por el factor de ajuste (inflación) y tipo de cambio. Para mayor detalle, ver anexo n.º 1.

- b) Concreto FC 140 kg/cm²: Para lo cual se considerará un área aproximada de 18 m², ello en tanto, solo se observó suelo sin impermeabilizar en el punto 2, materia de análisis del presente hecho imputado.

Para lo cual se considerará un volumen de 0.9 m³, toda vez que el área del punto 2 es aproximadamente 18 m² y se considera un ancho promedio de losa de 0.05 m (0.18 m² * 0.05 m = 0.9 m³).

Se tomará como referencia la información de la revista costos:

Imagen n.º 5: Costo por m² de encofrado y desencofrado de losa maciza

CÓD.	PARTIDA	UND	P.U.	M.O.	MAT.	EQU.
OE.2.3.9	LOSAS					
OE.2.3.9.1	LOSAS MACIZAS					
OE.2.3.9.1.34*	CONCRETO FC 140 KG/CM2 LOSA MACIZA	M3	419.03	155.12	242.67	21.24

Se utiliza como referencia la columna P.U. (precio unitario por la unidad de medida) la cual incluye los costos de mano de obra, materiales y equipo. El precio indicado no incluye IGV.

Fuente: Revista Costos – Suplemento técnico. Edición abril 2025.

De lo anterior, corresponde indicar que, de acuerdo con el equipo técnico, se utilizará en el cálculo del costo evitado, el costo por m², el cual será multiplicado por la cantidad de metrado, una vez estimado el costo, este será ajustado por el factor de ajuste (inflación) y tipo de cambio. Para mayor detalle, ver anexo n.º 1.

➤ **CE2: Implementación de contenedores para almacenar los residuos orgánicos**

Por lo expuesto, para efectos de estimar el costo evitado, se considerará la siguiente estructura de costos:

- a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

Cuadro n.º 36: Personal para realizar la actividad

Personal	Perfil	Justificación
01	Obrero capacitado en gestión de residuos orgánicos. Para la adquisición de los contenedores.	Para los trabajos de implementar contenedores para almacenar los residuos orgánicos materia de análisis.

Elaboración: SFAP.

- b) Tiempo de trabajo: En cuanto al período de trabajo, de acuerdo con el equipo técnico, se estima como mínimo indispensable un plazo de seis (6) horas de trabajo, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 37: Días de trabajo

Horas	Justificación
Seis (6) horas como mínimo indispensable,	Para la adquisición de los contenedores y realizar la colocación de estos en la unidad fiscalizable, para almacenar los residuos orgánicos materia de análisis.
Cuatro (4) horas como mínimo indispensable.	Para la limpieza de los puntos 1 y 2, donde la autoridad de supervisión advirtió residuos sólidos orgánicos.

Elaboración: SFAP.

- c) Costo de implementos⁶⁵ y seguridad de trabajo: Comprende el Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador.
- d) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas, equipos y/o maquinarias necesarias para el soporte de las actividades a efectuar⁶⁶. Según el siguiente detalle:

⁶⁵ Los equipos de protección para el personal cumplirán la función de proteger las manos y partes del cuerpo del trabajador para evitar algún tipo de lesión, corte o tener contacto con los residuos sólidos. Asimismo, el overol sirve para proteger el cuerpo, ya sea como ropa de trabajo para evitar ensuciar la ropa o como equipo de protección personal en entornos laborales. Por último, los implementos de seguridad (EPP's) son para todo el personal que realiza la actividad.

⁶⁶ Cantidades consideradas de forma referencial en base al análisis técnico.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 38: Materiales y/o herramientas de trabajo

Cantidad	Justificación
Un mínimo de cuatro contenedores de plásticos de color marrón de 120 litros.	Ello en razón a la cantidad de residuos orgánicos advertidos en los puntos 1 y 2.

Elaboración: SFAP.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**⁶⁷ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 39: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado almacena sus residuos sólidos orgánicos (orejas, colas, entre otros) sin adoptar las medidas establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento. ^(a)	S/ 2,040.522
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS_m (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	41.167
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	S/ 2,918.395
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT₂₀₂₅ ^(d)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.545 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
 (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria⁶⁸, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
 (c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando la última fecha de supervisión (21 de junio de 2022) y la fecha del cálculo de la multa (26 de noviembre de 2025).
 (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.545 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media⁶⁹ (0.5), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la DSAP del OEFA, del 20 al 21 de junio de 2022. Al respecto, es preciso señalar que, la autoridad fiscalizadora realiza un esfuerzo desplegando recursos humanos y logísticos para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables.

⁶⁷ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁶⁸ Según lo establecido en el Informe de Supervisión n.º 00139-2022-OEFA/DSAP-CAGR, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde al “Beneficio de animales”.

⁶⁹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la *MCM* del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico en coordinación con esta subdirección, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Aire⁷⁰: En efecto, el almacenamiento de los residuos bajo las condiciones antes descritas podría significar un riesgo de contaminación ambiental y afectación a la salud de las personas, respecto de: (i) la producción hidrógenos sulfurados y otros derivados del azufre, relacionados a la producción de malos olores, (ii) la proliferación de vectores y enfermedades de transmisión vectorial (Tratamiento de los olores procedentes de la fermentación).

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Se considera un impacto mínimo, toda vez que no existe información en el expediente que permita determinar este valor. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

El impacto está localizado en el entorno cercano a la actividad, dentro de su respectiva área limitada para su desarrollo y/o influencia directa. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 26%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa; según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (en adelante, *INEI*) – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital⁷¹, corresponde el siguiente nivel de pobreza:

⁷⁰ Fundamento en el numeral 11 de la Resolución Subdirectoral.

⁷¹ Documento publicado por el INEI: “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:
a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al TFA del OEFA, el 24 de agosto de 2020.
b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la DFAI del OEFA, el 17 de febrero de 2020 mediante HT n.º 2020-E01-018852.
<https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

Cuadro n.º 40: Nivel de Pobreza

Departamento	Provincia	Distrito	Nivel de Pobreza (%)
Arequipa	Arequipa	La Joya	1.534

Fuente: INEI: “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”.
Elaboración: SSAG – DFAI.

En tal sentido, de acuerdo con la *MCM*, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total de hasta 19.6 %; considerando un nivel de pobreza promedio de 1.534 % para los distritos que abarca la Unidad Fiscalizable; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor F3

La conducta está asociada a una fuente de contaminación, que son los residuos sólidos orgánicos (orejas, colas, entre otros) que se generan en la unidad fiscalizable. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.36 (136%)⁷². El detalle es el siguiente:

Cuadro n.º 41: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	26%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	36%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	136%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.482 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 42: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.545 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	136%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.482 UIT

Elaboración: SSAG – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2.3 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, y modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **1000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁷³, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **1.482 UIT**.

IV.5 Conducta infractora n.º 4: El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de residuos conforme lo establece la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la Conducta infractora n.º 4.

Por lo tanto, en un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (en adelante, el **CE**)⁷⁴, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE: Elaboración del registro interno sobre la generación y manejo de los residuos generados** en la unidad fiscalizable. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de cinco (5) días de trabajo, equivalente a cuarenta (40) horas⁷⁵, de acuerdo con el siguiente detalle⁷⁶:

⁷³ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁷⁴ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁷⁵ Considerando un jornal de ocho (8) horas por día.

⁷⁶ Si bien la normativa ambiental vigente —en particular el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado por el Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM y demás disposiciones complementarias— establece la obligación de que los administrados cuenten con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos, no se precisa una periodicidad expresa en cuanto a su elaboración o actualización. En efecto, la obligación principal radica en la existencia y disponibilidad del registro; por ello, considerando que el administrado debió contar con dicho

- **Recolección y revisión de información (2 día / 16 horas):**

- ✓ Crear el formato de registro interno en el cual se detalle: fecha, tipo de residuo, cantidad, lugar de generación, manejo del residuo y el responsable.
- ✓ Completar y llenar el registro de los residuos sólidos generados.

- **Sistematización y validación de la información (2 día / 16 horas):**

- ✓ Organización y procesamiento de los datos para su incorporación en el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos generados.
- ✓ Validación técnica del contenido para asegurar su integridad, consistencia y conformidad con los requisitos exigidos por la normativa aplicable.

- **Remisión y seguimiento del envío de la información (1 día / 8 horas):**

- ✓ Revisión final del registro interno sobre la generación y manejo de los residuos generados, para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
- ✓ Remisión y presentación del registro interno sobre la generación y manejo de los residuos generados ante la autoridad ambiental competente, de manera virtual.

Asimismo, se considera el alquiler de una (1) laptop para la elaboración del registro interno.

Una vez estimado el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**⁷⁷ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 43: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de residuos conforme lo establece la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento. ^(a)	S/ 1,131.395
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS_m (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	41.167
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 1,618.144
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.302 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.

documento con anterioridad a la supervisión regular efectuada por el OEFA —la cual es programada y conocida por el administrado—, se considera razonable un plazo mínimo de cinco (5) días para la elaboración del registro interno, como referencia para la estimación del costo evitado.

77

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria⁷⁸, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando la última fecha de supervisión (21 de junio de 2022) y la fecha del cálculo de la multa (26 de noviembre de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.302 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección media⁷⁹ (0.5), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la DSAP del OEFA, del 20 al 21 de junio de 2022. Al respecto, es preciso señalar que, la autoridad fiscalizadora realiza un esfuerzo desplegando recursos humanos y logísticos para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico en coordinación con esta subdirección, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.604 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 44: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.302 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.604 UIT

Elaboración: SSAG – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.1 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **3 UIT**.

⁷⁸ Según lo establecido en el Informe de Supervisión n.º 00139-2022-OEFA/DSAP-CAGR, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde al “Beneficio de animales”.

⁷⁹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁸⁰, se verifica que, al encontrarse la multa propuesta en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **0.604 UIT**.

IV.6 Conducta infractora n.º 5: El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del año 2021 a través del SIGERSOL.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la Conducta infractora n.º 5.

Por lo tanto, en un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (en adelante, *el CE*)⁸¹, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del *CE*⁸², se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al período 2021 a través del SIGERSOL. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional en un total de cinco (5) días⁸³ de trabajo (jornal de ocho (8) horas), de acuerdo con el siguiente detalle:

- ✓ **Recolección y validación de información (dos (2) días⁸⁴):**
 - Recopilación de datos sobre los residuos sólidos generados por la empresa durante el año.
 - Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- ✓ **Ingreso de datos en SIGERSOL (un (1) día⁸⁵):**
 - Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.

⁸⁰ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁸¹ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁸² Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁸³ Al respecto, es importante mencionar que mediante la Resolución n.º 114-2023-OEFA/TFA-SE del 7 de marzo de 2023, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) señaló que la presentación de la DAMRS es una obligación que está compuesta por dos (2) elementos fundamentales: (i) el plazo: el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la DAMRS correspondiente al año anterior durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; (ii) la forma: señalada por la norma. Por lo tanto, el número de días asignados a la presente actividad obedece a la correcta presentación en plazo y forma.

⁸⁴ Jornada laboral de ocho (8) horas.

⁸⁵ Jornada laboral de ocho (8) horas.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.
- ✓ **Revisión final y corrección de errores (un (1) día⁸⁶):**
 - Revisión final de la declaración ingresada en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
- ✓ **Presentación y obtención de comprobante (un (1) día⁸⁷):**
 - Presentación formal de la declaración en SIGERSOL.
 - Obtención del comprobante de presentación y archivo de este para futuras auditorías.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo⁸⁸.

- **CE2: Capacitación del personal involucrado**, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**⁸⁹ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 45: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del año 2021 a través del SIGERSOL. ^(a)	S/ 2,360.610
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	43.033
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 3,431.398
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.641 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria⁹⁰, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).

⁸⁶ Jornada laboral de ocho (8) horas.

⁸⁷ Jornada laboral de ocho (8) horas.

⁸⁸ Se contempla la misma cantidad de días de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

⁸⁹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁹⁰ Según lo establecido en el Informe de Supervisión n.º 00139-2022-OEFA/DSAP-CAGR, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde al “Beneficio de animales”.

- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar la documentación (25 de abril de 2022) y la fecha del cálculo de la multa (26 de noviembre de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.641 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁹¹ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico en coordinación con esta subdirección, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.641 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 46: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.641 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.641 UIT

Elaboración: SSAG – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.2 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM, modificado por Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁹², se verifica que, al encontrarse la multa

⁹¹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

⁹² El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **0.641 UIT**.

V. Análisis de no confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS⁹³, la multa total a ser impuesta por las infracciones materia de análisis, la cual asciende a **17.507 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, el ingreso deberá ser debidamente acreditado por el administrado.

Para tal efecto, a través de la *Resolución Subdirectoral*, la SFAP del OEFA solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes al año 2021; sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe, el administrado no ha cumplido con el requerimiento de información solicitado. En consecuencia, no ha sido posible llevar a cabo el análisis necesario para determinar si la multa propuesta total cumple con el principio de no confiscatoriedad.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos y el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones; se determinó una sanción de **17.507 UIT** para los incumplimientos en análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 47: Resumen de Multas

Numeral	Infracciones	Multa
IV.2	Conducta infractora n.º 1	12.947 UIT
IV.3	Conducta infractora n.º 2	1.833 UIT
IV.4	Conducta infractora n.º 3	1.482 UIT
IV.5	Conducta infractora n.º 4	0.604 UIT
IV.6	Conducta infractora n.º 5	0.641 UIT
Total		17.507 UIT

Elaboración: SSAG – DFAI.

[SGONZALEZ]

SEGS/eevn/jpt

⁹³

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)

Artículo 12°.- Determinación de las multas (...)

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 1

Costo de capacitación para las Conductas infractoras n.ºs 1 y 5

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (US\$/.)
AÑO 2022			
Capacitación (2 personas)	glb	1	US\$ 650.000
Total			US\$ 650.000
Conducta infractora n.º 1			US\$ 325.000
Extremo 1 – Conducta infractora 1			US\$ 108.333
Extremo 2 – Conducta infractora 1			US\$ 108.333
Extremo 3 – Conducta infractora 1			US\$ 108.333
Hecho imputado n.º 5			US\$ 325.000

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 3)

2/ Es importante precisar que los costos prorrateados de capacitación corresponden a la fecha de costeo. Posteriormente, al calcular los costos evitados para los Hechos imputados n.ºs 1 y 5, estos serán actualizados tomando en cuenta el IPC y el TC correspondientes al período de incumplimiento de las infracciones previamente mencionadas.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Conducta infractora n.º 1

Medidas de prevención

Extremo 1

1. Implementar el sistema de limpieza a presión – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	Horas					
Obreros	6	1	S/ 4.896	1.078	S/ 31.667	US\$ 8.451
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	1	S/ 123.900	1.142	S/ 141.494	US\$ 37.761
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	1	S/ 118.000	0.932	S/ 109.976	US\$ 29.349
Examen Médico Ocupacional 4/	und	1	S/ 181.720	0.932	S/ 169.363	US\$ 45.198
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	1	S/ 10.030	1.118	S/ 11.214	US\$ 2.993
Respirador con cartucho 5/	und	1	S/ 106.200	1.118	S/ 118.732	US\$ 31.686
Casco de seguridad 5/	und	1	S/ 8.850	1.118	S/ 9.894	US\$ 2.640
Lente de seguridad 5/	und	1	S/ 21.240	1.118	S/ 23.746	US\$ 6.337
Overol	und	1	S/ 46.020	1.118	S/ 51.450	US\$ 13.730
Zapatos punta de acero 6/	und	1	S/ 56.640	1.118	S/ 63.324	US\$ 16.899
Materiales, herramientas y/o equipos de trabajo 7/						
Hidro lavadora	und	1	S/ 699.900	0.904	S/ 632.710	US\$ 168.851
Total					S/ 1,363.570	US\$ 363.895

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 15 de setiembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3,589.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ocupaciones elementales” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,175.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁹⁴, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

5/ Cotización n.° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.° 3)

6/ Cotización n.° 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.° 3)

7/ Para mayor detalle del costo, ver Anexo n.° 3.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (junio 2022, IPC= 104.439931) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: agosto 2025, IPC= 115.586828.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2022, TC= 3.74714285714286).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de setiembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 108.333	S/ 375.934	1.124	S/ 422.550	US\$ 112.766
Total				S/ 422.550	US\$ 112.766

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.° 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.° 3)

Nota 1: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 05 de agosto de 2025.

Nota 2: El precio en soles se obtiene de la multiplicación del precio en dólares (US\$325.710) x TC junio 2020 (3.47016666666667) = S/ 1,127.804. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (junio 2022, IPC= 104.439931) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 3: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2022, TC= 3.74714285714286).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 15 de setiembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen: Costo Evitado Total		
Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Implementar el sistema de limpieza a presión - CE1	S/. 1,363.570	US\$ 363.895
2. Costo de capacitación - CE2	S/. 422.550	US\$ 112.766
Total	S/. 1,786.120	US\$ 476.661

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Extremo 2

1. Implementar la limpieza en seco que se generan en el área de beneficio y área de limpieza de vísceras – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (U\$) 9/
Personal 1/	Horas					
Obreros	8	1	S/ 4.896	1.078	S/ 42.223	US\$ 11.268
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	1	S/ 123.900	1.142	S/ 141.494	US\$ 37.761
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	1	S/ 118.000	0.932	S/ 109.976	US\$ 29.349
Examen Médico Ocupacional 4/	und	1	S/ 181.720	0.932	S/ 169.363	US\$ 45.198
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	1	S/ 10.030	1.118	S/ 11.214	US\$ 2.993
Respirador con cartucho 5/	und	1	S/ 106.200	1.118	S/ 118.732	US\$ 31.686
Casco de seguridad 5/	und	1	S/ 8.850	1.118	S/ 9.894	US\$ 2.640
Lente de seguridad 5/	und	1	S/ 21.240	1.118	S/ 23.746	US\$ 6.337
Overol	und	1	S/ 46.020	1.118	S/ 51.450	US\$ 13.730
Zapatos punta de acero 6/	und	1	S/ 56.640	1.118	S/ 63.324	US\$ 16.899
Materiales, herramientas y/o equipos de trabajo 7/						
Escoba	und	1	S/ 15.900	0.904	S/ 14.374	US\$ 3.836
Cepillos	und	1	S/ 13.000	0.904	S/ 11.752	US\$ 3.136
Rasqueta	und	1	S/ 35.000	0.904	S/ 31.640	US\$ 8.444
Total					S/ 799.182	US\$ 213.277

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 15 de setiembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3,589.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ocupaciones elementales” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,175.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁹⁵, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

95

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

7/ Para mayor detalle del costo, ver Anexo n.º 3.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (junio 2022, IPC= 104.439931) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: agosto 2025, IPC= 115.586828.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2022, TC= 3.74714285714286).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de setiembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Implementar sistemas de retención de residuos en las canaletas de recolección de aguas residuales en las áreas de beneficio y de limpieza de vísceras – CE2

2.1. Implementación de canaletas– CE2.1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Materiales 1/						
Limpieza manual del terreno	m2	1	S/ 4.840	0.907	S/ 4.390	US\$ 1.172
Encofrado y desencofrado normal de losa maciza	m2	1	S/ 62.790	0.907	S/ 56.951	US\$ 15.199
Concreto fc 140 kg/cm2	m3	0.3	S/ 419.030	0.907	S/ 114.018	US\$ 30.428
Total					S/ 175.359	US\$ 46.799

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos de la Revista Suplemento – abril 2025, no obstante, los costos tienen fecha de marzo 2025. (Ver Anexo n.º 3)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (junio 2022, IPC= 104.439931) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (marzo 2025, IPC= 115.205841). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2022, TC= 3.74714285714286).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 15 de setiembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2.2 Implementación de rejillas en las canaletas – CE2.2

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	Horas					
Supervisor	8	1	S/ 14.954	1.078	S/ 128.963	US\$ 34.416
Obreros	8	2	S/ 4.896	1.078	S/ 84.446	US\$ 22.536
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	3	S/ 123.900	1.142	S/ 424.481	US\$ 113.281
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	3	S/ 118.000	0.932	S/ 329.928	US\$ 88.048
Examen Médico Ocupacional 4/	und	3	S/ 181.720	0.932	S/ 508.089	US\$ 135.594
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	3	S/ 10.030	1.118	S/ 33.641	US\$ 8.978
Respirador con cartucho 5/	und	3	S/ 106.200	1.118	S/ 356.195	US\$ 95.058
Casco de seguridad 5/	und	3	S/ 8.850	1.118	S/ 29.683	US\$ 7.922
Lente de seguridad 5/	und	3	S/ 21.240	1.118	S/ 71.239	US\$ 19.012
Overol	und	3	S/ 46.020	1.118	S/ 154.351	US\$ 41.192
Zapatos punta de acero 6/	und	3	S/ 56.640	1.118	S/ 189.971	US\$ 50.698
Materiales, herramientas y/o equipos de trabajo 7/						
Rejilla para piso	m	15	S/ 67.600	0.904	S/ 916.656	US\$ 244.628
Tornillo de acero inoxidable (paquete de 50 unidades)	gbl	1	S/ 11.000	0.904	S/ 9.944	US\$ 2.654
Total					S/ 3,237.587	US\$ 864.017

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 15 de setiembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3,589.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ocupaciones elementales” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,175.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁹⁶, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

7/ Para mayor detalle del costo, ver Anexo n.º 3.

96

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (junio 2022, IPC= 104.439931) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: agosto 2025, IPC= 115.586828.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2022, TC= 3.74714285714286).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de setiembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Implementar sistemas de retención de residuos en las canaletas de recolección de aguas residuales en las áreas de beneficio y de limpieza de vísceras - CE2

Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
2.1 Implementación de canaletas - CE2.1	S/. 175.359	US\$ 46.799
2.2 Implementación de rejillas en las canaletas - CE2.2	S/. 3,237.587	US\$ 864.017
Total	S/. 3,412.946	US\$ 910.816

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

3. Costo de capacitación – CE3

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 108.333	S/ 375.934	1.124	S/ 422.550	US\$ 112.766
Total				S/ 422.550	US\$ 112.766

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 3)

Nota 1: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 05 de agosto de 2025.

Nota 2: El precio en soles se obtiene de la multiplicación del precio en dólares (US\$325.710) x TC junio 2020 (3.47016666666667) = S/ 1,127.804. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (junio 2022, IPC= 104.439931) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 3: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2022, TC= 3.74714285714286).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 15 de setiembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resumen: Costo Evitado Total – Extremo 2

Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (U\$)
1. Implementar la limpieza en seco que se generan en el área de beneficio y área de limpieza de vísceras - CE1	S/. 799.182	US\$ 213.277
2. Implementar sistemas de retención de residuos en las canaletas de recolección de aguas residuales en las áreas de beneficio y de limpieza de vísceras - CE2	S/. 3,412.946	US\$ 910.816
3. Costo de capacitación - CE3	S/. 422.550	US\$ 112.766
Total	S/. 4,634.678	US\$ 1,236.859

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Extremo 3**Medida de prevención****1. Implementar dispositivos adecuados (bandeja, tanques u otros análogos) que permitan coleccionar y almacenar la sangre y demás residuos orgánicos generados – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (U\$) 9/
Personal 1/	Horas					
Obreros	6	1	S/ 4.896	1.078	S/ 31.667	US\$ 8.451
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	1	S/ 123.900	1.142	S/ 141.494	US\$ 37.761
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	1	S/ 118.000	0.932	S/ 109.976	US\$ 29.349
Examen Médico Ocupacional 4/	und	1	S/ 181.720	0.932	S/ 169.363	US\$ 45.198
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	1	S/ 10.030	1.118	S/ 11.214	US\$ 2.993
Respirador con cartucho 5/	und	1	S/ 106.200	1.118	S/ 118.732	US\$ 31.686
Casco de seguridad 5/	und	1	S/ 8.850	1.118	S/ 9.894	US\$ 2.640
Lente de seguridad 5/	und	1	S/ 21.240	1.118	S/ 23.746	US\$ 6.337
Overol	und	1	S/ 46.020	1.118	S/ 51.450	US\$ 13.730
Zapatos punta de acero 6/	und	1	S/ 56.640	1.118	S/ 63.324	US\$ 16.899
Materiales, herramientas y/o equipos de trabajo 7/						
Contenedores	und	5	S/ 239.900	0.904	S/ 1,084.348	US\$ 289.380
Total					S/ 1,815.208	US\$ 484.424

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 15 de setiembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3,589.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ocupaciones elementales” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,175.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁹⁷, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

7/ Para mayor detalle del costo, ver Anexo n.º 3.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (junio 2022, IPC= 104.439931) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: agosto 2025, IPC= 115.586828.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2022, TC= 3.74714285714286).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de setiembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Medidas de control

2. Implementación de rejillas en las canaletas – CE2

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 9/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (U\$) 10/
Personal 1/	Horas					
Ingeniero	80	1	S/ 14.954	1.078	S/ 1,289.633	US\$ 344.164
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	1	S/ 123.900	1.142	S/ 141.494	US\$ 37.761
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	1	S/ 118.000	0.932	S/ 109.976	US\$ 29.349
Examen Médico Ocupacional 4/	und	1	S/ 181.720	0.932	S/ 169.363	US\$ 45.198
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	1	S/ 10.030	1.118	S/ 11.214	US\$ 2.993
Respirador con cartucho 5/	und	1	S/ 106.200	1.118	S/ 118.732	US\$ 31.686
Casco de seguridad 5/	und	1	S/ 8.850	1.118	S/ 9.894	US\$ 2.640
Lente de seguridad 5/	und	1	S/ 21.240	1.118	S/ 23.746	US\$ 6.337
Overol	und	1	S/ 46.020	1.118	S/ 51.450	US\$ 13.730
Zapatos punta de acero 6/	und	1	S/ 56.640	1.118	S/ 63.324	US\$ 16.899
Materiales, herramientas y/o equipos de trabajo						
Laptop 7/	Horas	56	S/ 13.280	0.916	S/ 681.211	US\$ 181.795
Medidor multiparámetros 8/	und	1	S/ 1,150.000	0.904	S/ 1,039.600	US\$ 277.438
Total					S/ 3,709.637	US\$ 989.990

⁹⁷

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 15 de setiembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3,589.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ocupaciones elementales” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,175.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁹⁸, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

7/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 3)

8/ Para mayor detalle del costo, ver Anexo n.º 3.

9/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (junio 2022, IPC= 104.439931) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.
- Referencia 8/: agosto 2025, IPC= 115.586828.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2022, TC= 3.74714285714286).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de setiembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

⁹⁸

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

3. Monitoreo – CE3

1. Costo de muestreo – CE3.1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (U\$) 9/
Personal 1/	Horas					
Planificación						
Profesional	8	1	S/14.954	1.078	S/128.963	US\$ 34.416
Muestreo						
Profesional	16	1	S/14.954	1.078	S/257.927	US\$ 68.833
Técnico	16	1	S/5.942	1.078	S/102.488	US\$ 27.351
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.142	S/282.988	US\$ 75.521
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.932	S/219.952	US\$ 58.699
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.932	S/338.726	US\$ 90.396
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.118	S/22.427	US\$ 5.985
Respirador más dos cartuchos 5/	und	2	S/106.200	1.118	S/237.463	US\$ 63.372
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.118	S/19.789	US\$ 5.281
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.118	S/47.493	US\$ 12.674
Mameluco y/o overol 6/	und	2	S/46.020	1.118	S/102.901	US\$ 27.461
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.118	S/126.647	US\$ 33.798
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	horas	16	S/125.694	0.907	S/1,824.071	US\$ 486.790
Total					S/3,711.835	US\$ 990.577

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 15 de setiembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3,589.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ocupaciones elementales” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,175.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁹⁹, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

99

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

4/ Cotización n.° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.° 3).

5/ Cotización n.° 20191-005430, de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE E. I. R. L. Se incluyó IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.° 3.

6/ Cotización n.° 20-790, de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú E. I. R. L. Se incluyó IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.° 3.

Nota 3: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ El precio asociado de camioneta por hora de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista “Costos: Revista Especializada para la Construcción”. Edición agosto 2025. Precios al 31 de julio de 2025. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.° 3).

Nota 4: Costo por hora del alquiler de camioneta (106.52 soles) x IGV (1.18) = 125.694 soles por hora.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (junio 2022, IPC= 104.439931) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: julio 2025, IPC= 115.9233.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2022, TC= 3.74714285714286).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 15 de setiembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE3.2

3.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/463.040	0.904	S/418.588	US\$ 111.709
Total			S/418.588	US\$ 111.709

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo n.° 3.

Nota 1: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de un peso aproximado de 5.4 kilogramos, y mediría 76 cm, 38 cm y 43 cm. Para mayor detalle, ver Anexo n.° 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (junio 2022, IPC= 104.439931) entre el IPC a fecha de costeo (agosto 2025, IPC= 115.586828). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 2: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2022, TC= 3.74714285714286).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 15 de setiembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

3.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Calidad de agua residuales 1/						
DBO	1	1	S/42.480	1.121	S/47.620	US\$ 12.708
DQO	1	1	S/42.480	1.121	S/47.620	US\$ 12.708
Nitrógeno total	1	1	S/70.800	1.121	S/79.367	US\$ 21.181
Fósforo total	1	1	S/29.500	1.121	S/33.070	US\$ 8.825
Aceite y grasas	1	1	S/38.940	1.121	S/43.652	US\$ 11.649
Sólidos totales suspendidos	1	1	S/21.240	1.121	S/23.810	US\$ 6.354
Coliformes totales	1	1	S/47.200	1.121	S/52.911	US\$ 14.120
Total					S/328.050	US\$ 87.545

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Los precios de la proforma citada no incluyen IGV, por ello, a los precios del presente cuadro se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (junio 2022, IPC= 104.439931) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: mayo 2020, IPC= 93.204097335048.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2022, TC= 3.74714285714286).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 15 de setiembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/418.588	US\$ 111.709
2.2. Costo de análisis de muestras	S/328.050	US\$ 87.545
Total	S/746.638	US\$ 199.254

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/3,711.835	US\$ 990.577
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/746.638	US\$ 199.254
Total	S/4,458.473	US\$ 1,189.831

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

4. Costo de capacitación – CE4

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 108.333	S/ 375.934	1.124	S/ 422.550	US\$ 112.766
Total				S/ 422.550	US\$ 112.766

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 3)

Nota 1: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 05 de agosto de 2025.

Nota 2: El precio en soles se obtiene de la multiplicación del precio en dólares (US\$325.710) x TC junio 2020 (3.47016666666667) = S/ 1,127.804. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (junio 2022, IPC= 104.439931) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 3: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2022, TC= 3.74714285714286).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 15 de setiembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – Medidas de prevención y control

Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Implementar dispositivos adecuados (bandeja, tanques u otros análogos) que permitan coleccionar y almacenar la sangre y demás residuos orgánicos generados - CE1	S/. 1,815.208	US\$ 484.424
2. Implementar un sistema de tratamiento de efluentes adecuado - CE2	S/. 3,709.637	US\$ 989.990
3. Costo de muestreo - CE3	S/. 4,458.473	US\$ 1,189.831
4. Costo de capacitación - CE4	S/. 422.550	US\$ 112.766
Total	S/. 10,405.868	US\$ 2,777.011

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Conducta infractora n.º 2

1. Contar con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos sólidos – CE

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (U\$S) 9/
Personal 1/	Horas					
Obreros	6	1	S/ 4.896	1.078	S/ 31.667	US\$ 8.451
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	1	S/ 123.900	1.142	S/ 141.494	US\$ 37.761
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	1	S/ 118.000	0.932	S/ 109.976	US\$ 29.349
Examen Médico Ocupacional 4/	und	1	S/ 181.720	0.932	S/ 169.363	US\$ 45.198
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	1	S/ 10.030	1.118	S/ 11.214	US\$ 2.993
Respirador con cartucho 5/	und	1	S/ 106.200	1.118	S/ 118.732	US\$ 31.686
Casco de seguridad 5/	und	1	S/ 8.850	1.118	S/ 9.894	US\$ 2.640
Lente de seguridad 5/	und	1	S/ 21.240	1.118	S/ 23.746	US\$ 6.337
Overol	und	1	S/ 46.020	1.118	S/ 51.450	US\$ 13.730
Zapatos punta de acero 6/	und	1	S/ 56.640	1.118	S/ 63.324	US\$ 16.899
Materiales, herramientas y/o equipos de trabajo 7/						
Contenedores blancos	und	1	S/ 239.900	0.904	S/ 216.870	US\$ 57.876
Contenedores negros	und	1	S/ 299.900	0.904	S/ 271.110	US\$ 72.351
Contenedores marrones	und	6	S/ 239.900	0.904	S/ 1,301.218	US\$ 347.256
Total					S/ 2,520.058	US\$ 672.527

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 15 de setiembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3,589.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ocupaciones elementales” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,175.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁰⁰, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

100

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

7/ Para mayor detalle del costo, ver Anexo n.º 3.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (junio 2022, IPC= 104.439931) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: agosto 2025, IPC= 115.586828.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2022, TC= 3.74714285714286).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de setiembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Conducta infractora n.º 3

1. Implementación de canaletas– CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (U\$) 9/
Materiales 1/						
Limpieza manual del terreno	m2	18	S/ 4.840	0.907	S/ 79.018	US\$ 21.088
Concreto fc 140 kg/cm2	m3	0.9	S/ 419.030	0.907	S/ 342.054	US\$ 91.284
Total					S/ 421.072	US\$ 112.372

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos de la Revista Suplemento – abril 2025, no obstante, los costos tienen fecha de marzo 2025. (Ver Anexo n.º 3)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (junio 2022, IPC= 104.439931) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (marzo 2025, IPC= 115.205841). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2022, TC= 3.74714285714286).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 15 de setiembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Implementación de contenedores para almacenar los residuos– CE2

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (U\$) 9/
Personal 1/						
Obreros	Horas	10	S/ 4.896	1.078	S/ 52.779	US\$ 14.085
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	1	S/ 123.900	1.142	S/ 141.494	US\$ 37.761
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	1	S/ 118.000	0.932	S/ 109.976	US\$ 29.349
Examen Médico Ocupacional 4/	und	1	S/ 181.720	0.932	S/ 169.363	US\$ 45.198
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	1	S/ 10.030	1.118	S/ 11.214	US\$ 2.993
Respirador con cartucho 5/	und	1	S/ 106.200	1.118	S/ 118.732	US\$ 31.686
Casco de seguridad 5/	und	1	S/ 8.850	1.118	S/ 9.894	US\$ 2.640
Lente de seguridad 5/	und	1	S/ 21.240	1.118	S/ 23.746	US\$ 6.337
Overol	und	1	S/ 46.020	1.118	S/ 51.450	US\$ 13.730
Zapatos punta de acero 6/	und	1	S/ 56.640	1.118	S/ 63.324	US\$ 16.899
Materiales, herramientas y/o equipos de trabajo 7/						
Contenedores marrones	und	4	S/ 239.900	0.904	S/ 867.478	US\$ 231.504
Total					S/ 1,619.450	US\$ 432.182

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 15 de setiembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3,589.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ocupaciones elementales” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,175.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado,



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁰¹, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

7/ Para mayor detalle del costo, ver Anexo n.º 3.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (junio 2022, IPC= 104.439931) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: agosto 2025, IPC= 115.586828.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2022, TC= 3.74714285714286).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de setiembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen: Costo Evitado Total

Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (U\$)
CE1: Impermeabilización del suelo donde se almacenaba los residuos orgánicos	S/. 421.072	US\$ 112.372
CE2: Implementación de contenedores para almacenar los residuos	S/. 1,619.450	US\$ 432.182
Total	S/. 2,040.522	US\$ 544.554

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

¹⁰¹

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Conducta infractora n.º 4

1. Elaboración de un registro interno – CE1

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	40	S/ 14.954	1.078	S/ 644.816	US\$ 172.082
Alquiler de laptop 2/	1	40	S/ 13.280	0.916	S/ 486.579	US\$ 129.853
Total					S/ 1,131.395	US\$ 301.935

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 15 de setiembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3,589.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁰², la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (junio 2022, IPC= 104.439931) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2022, TC= 3.74714285714286).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 15 de setiembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

¹⁰²

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Conducta infractora n.º 5

1. Costo de sistematización y remisión de información – CE1

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	40	S/ 14.954	1.061	S/ 634.648	US\$ 169.704
Alquiler de laptop 2/	1	40	S/ 13.280	0.901	S/ 478.611	US\$ 127.980
Total					S/ 1,113.259	US\$ 297.684

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 15 de setiembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3,589.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁰³, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 15 de setiembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de capacitación al personal – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 325.000	S/ 1,127.804	1.106	S/ 1,247.351	US\$ 333.540
Total				S/ 1,247.351	US\$ 333.540

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 3)

Nota 1: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

¹⁰³

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 15 de setiembre de 2025.

Nota 2: El precio en soles se obtiene de la multiplicación del precio en dólares (US\$ 325.00) x TC junio 2020 (3.47016666666667) = S/ 1,127.804. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota 3: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 15 de setiembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento, Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado

Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (U\$)
1. Sistematización y remisión de información – CE1	S/ 1,113.259	US\$ 297.684
2. Capacitación al personal – CE2	S/ 1,247.351	US\$ 333.540
Total	S/ 2,360.610	US\$ 631.224

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 2

Factores para la Graduación de Sanciones de la Conducta infractora n.º 1
(Tabla n.º 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	+10%	20%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	+20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	+30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	+40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	+50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	+6%	6%
	Impacto regular.	+12%	
	Impacto alto.	+18%	
	Impacto total.	+24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	+10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	+20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	+6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	+12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	+18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	+24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	+40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	+15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	+30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	+60%	
f2.	<i>PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.</i>		
	<i>Incidencia de pobreza total</i>		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	+4%	4%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	+8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	+12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	+16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	+20%	

(a) De acuerdo a la Tabla n.º 2 y Tabla n.º 3 de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(Tabla n.º 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	+6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	+20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	+30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	+20%	
	Ejecutó medidas parciales.	+10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores: F= (1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			146%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Factores para la Graduación de Sanciones de las Conductas infractoras n.ºs 2 y 3 (Tabla n.º 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	+10%	10%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	+20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	+30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	+40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	+50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	+6%	6%
	Impacto regular.	+12%	
	Impacto alto.	+18%	
	Impacto total.	+24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	+10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	+20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	+6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	+12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	+18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	+24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	+40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	+15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	+30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	+60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	+4%	4%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	+8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	+12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	+16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	+20%	

(a) De acuerdo a la Tabla n.º 2 y Tabla n.º 3 de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(Tabla n.º 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	+6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	+20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	+30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	+20%	
	Ejecutó medidas parciales.	+10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores: F= (1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			136%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 3**(Precios consultados y cotizaciones)****Costos de Remuneración mensual**

CUADRO N° 2

PERÚ: REMUNERACIÓN PROMEDIO MENSUAL DEL PERSONAL A CONTRATAR POR PRINCIPALES SECTORES ECONÓMICOS, SEGÚN GRUPO OCUPACIONAL, 2021

(Soles)

Grupo ocupacional	Total	Sectores								
		Servicios prestados a empresas 1/	Comercio	Agricultura, ganadería y silvicultura	Servicios sociales, comunales y de recreación 2/	Industria	Minería	Establecimientos financieros, seguros	Transportes y comunicaciones	Restaurantes y hoteles
Total sector	1 880	1 498	1 404	1 216	1 575	1 490	6 321	2 779	1 967	1 060
Personal directivo	12 314	26 800	9 773	18 250	5 009	18 357	21 708	7 692	44 500	1 800
Profesionales científicos e intelectuales	4 201	3 697	2 926	3 589	3 231	5 186	8 295	4 924	2 952	2 014
Profesionales técnicos	2 358	2 786	1 700	1 426	1 518	2 423	6 502	1 959	3 766	1 232
Operadores de maquinaria industrial 3/	2 056	1 981	1 208	1 446	980	1 072	4 209	-	1 651	1 125
Jefes y empleados administrativos	1 461	1 023	1 711	2 450	1 332	1 924	8 016	1 536	1 860	1 110
Trabajadores de la construcción 4/	1 393	1 061	1 435	-	1 045	1 264	5 750	-	1 343	1 500
Ocupaciones elementales 5/	1 130	945	2 297	1 175	1 011	997	1 472	-	1 174	960
Agricultores 6/	1 116	-	-	1 130	-	-	-	-	1 095	-
Trabajadores de los servicios 7/	1 075	1 223	967	1 175	1 106	936	-	980	1 352	993

Nota: Clasificación de sector económico basado en el CIIU Rev. 4. Se excluye a los casos menores de S/. 930.

1/ Considera alquiler de maquinaria y equipo; servicios de informática; servicios de vigilancia; servicios de limpieza; servicios de envase y empaque; otras actividades empresariales (actividades jurídicas y contables).

2/ Considera actividades de asociaciones; actividades de esparcimiento; actividades culturales y deportivas; actividades de hospitales; investigación y desarrollo; entre otros.

3/ Incluye a ensambladores y conductores de transporte.

4/ Incluye a trabajadores de edificación, productos artesanales, electricidad y telecomunicaciones.

5/ Comprende a limpiadores domésticos de hoteles y oficinas; peones agropecuarios, pesqueros y forestales; peones de la minería y la construcción; peones de la industria manufacturera; peones del transporte y carga; cocineros y ayudantes de preparación de alimentos; otras ocupaciones elementales.

6/ Incluye trabajadores calificados agropecuarios, forestales y pesqueros.

7/ Incluye a vendedores de comercio y mercados.

Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional a empresas de 20 a más trabajadores.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISE)

Fuente:

Cuadro n.º 2 del Informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.

Nota: De acuerdo con el Artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁰⁴, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

104

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma		Emisión :	13/06/2019
R.U.C.:		Nro. Trámite :	0

DATOS DEL RECIBO

Oficina :	Premium/Empresarial	Moneda :	Soles
Póliza Nro :	30041567	Ramo :	SCTR PENSION
Vigencia Desde		:	14/07/2019
Contratante			
Asegurado		ATANTE	
Dirección			
Distrito	DE SURCO (LIMA 33)	Localidad :	LIMA
Teléfonos		Sede(s) :	Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción		Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emisión	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
	Prima Comercial + IGV	S/ 123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: **LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:**

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA	26/09/2023			
CONTACTO / SSMA				
NOMBRE:	Ing. CIP., Flavio Josefa Ventura Silva			
DIRECCIÓN:	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima			
E-MAIL:	gerencia@ipsstssma.com.pe flavio.ventura22@gmail.com			
TELÉFONO:	950096371			
CLIENTE		Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / INSTITUCIÓN: Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos RUC: 20521286769 E-MAIL: TELÉFONO:		
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ: - PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR - DOCUMENTOS DE ESTUDIO - CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
				
RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL			
RUC N°	20554779141			
DIA, CTE, BOP	193-9839354-0-12			
DIA, CTE, DETRACCIÓN BN	002-193-009639354012-19			
DOMICILIO FISCAL	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima			

Fuente:

Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo examen médico ocupacional



PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometria	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguíneo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Incluye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Triglicéridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con

Fuente: Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

EQUIPOS DAE		USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL		COT. N° 20191-005430											
INFORMACION DEL CLIENTE															
SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz CORREO: jizquieta@oeffa.gob.pe FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020															
INFORMACION DEL PRODUCTO															
ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL									
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00									
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00									
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00									
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00									
N° DE CUENTA 1912591173063 CCI: 00219100259117306355 CORPORACIÓN DAE EIRL RUC 20604287341				<table border="1"> <tr> <td>SUB TOTAL</td> <td>S/</td> <td>1,790.00</td> </tr> <tr> <td>IGV 18%</td> <td>S/</td> <td>322.20</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>S/</td> <td>2,112.20</td> </tr> </table>			SUB TOTAL	S/	1,790.00	IGV 18%	S/	322.20	TOTAL	S/	2,112.20
SUB TOTAL	S/	1,790.00													
IGV 18%	S/	322.20													
TOTAL	S/	2,112.20													
CONDICIONES COMERCIALES															
* LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV. * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO. * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA. * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO. * MODO DE VENTA FACTURADO.															

Fuente:

Cotización n.° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

										COTIZACION 20-790	
								Vendedor Edinson Gomez			
NOVO PERU EIRL OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940										Fecha 07/09/2020	
RUC		Cliente				Contacto				T. de Entrega	
20521286769		Organismo de Evaluacion y Fiscalizacion Ambiental				Jose Hasely Izquieta Ruiz				24 horas	
Teléfono		Dirección								Pago	
		Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria								Contado	
Ítem	Cantidad	Imagen	Descripción			Unidad	Precio		Importe Total		
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,			UND	S/.	39.00	S/.	39.00	
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345			PAR	S/.	48.00	S/.	48.00	
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV								Sub Total		S/.	310.40
								IGV 18%		S/.	55.87
Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850								Total		S/.	366.27

Fuente:

Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de servicio de capacitación



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zagarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano



Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima	Provincia
		USD Inc IGV	USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales

Capacitación y Coaching Organizacional



Sesiones 100% participativas, dinámicas
innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el “Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables” en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes: Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con Registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de alquiler de laptop



ITNETWORK

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Telefono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

Page 1 of 1

COTIZACION

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
			Sub Total	90.03
			IGV	16.20
		Total	S/	106.23

Observaciones
IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,



Fernando Avellaneda
IT Network System
Cel. 943046565
favellaneda@itnetworkperu.com

Fuente:

Cotización n.° 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de escoba

The screenshot shows the Promart website interface. At the top, there's a search bar and navigation links. The main content area displays the product 'Escoba Super Rey Metal/Plástico Reyplast' with a large image of the broom. To the right of the image, the price is listed as S/ 15.90. Below the price, there are buttons for 'Agregar' (Add) and 'Métodos de entrega' (Delivery methods). The delivery methods section shows three options: 'Despacho programado' (Scheduled delivery), 'Despacho express' (Express delivery), and 'Retiro en tienda y otros puntos' (Pickup in store and other points).

Fuente:

Empresa: Portal Web de Promart.

Disponible en:

<https://www.promart.pe/escoba-super-rey-metal-plastico-reyplast/p>

Fecha de consulta: 15 de setiembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de cepillos

The screenshot shows the Promart website interface. At the top, there's a search bar and navigation links. The main content area displays the product 'Cepillo de Limpieza Multiusos AJ7' with a large image of the brush. To the right of the image, the price is listed as S/ 13. Below the price, there are buttons for 'Agregar' (Add) and 'Métodos de entrega' (Delivery methods). The delivery methods section shows three options: 'Despacho programado' (Scheduled delivery), 'Despacho express' (Express delivery), and 'Retiro en tienda y otros puntos' (Pickup in store and other points).

Fuente:

Empresa: Portal Web de Promart.

Disponible en:

<https://www.promart.pe/cepillo-de-limpieza-multiusos-aj7-1001004901/p>

Fecha de consulta: 15 de setiembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de rasqueta



RASQUETA DE ACERO

~~S/. 65.00~~ **S/. 35.00** **AHORRA S/. 30.00**

El precio oferta termina en:
Este precio de este artículo volverá a S/. 65.00 al final de esta cuenta regresiva

SOLO 2 EN STOCK

00 Dia 00 Hrs 52 Min 33 Seg

— 1 + **AÑADIR AL CARRITO**

PAGA AL RECIBIR

Preguntar por este producto

personas están mirando este producto

Tiempo de entrega estimado 1-2 Días

Fuente:

Empresa: Portal Web de Libreria Gastronomica.

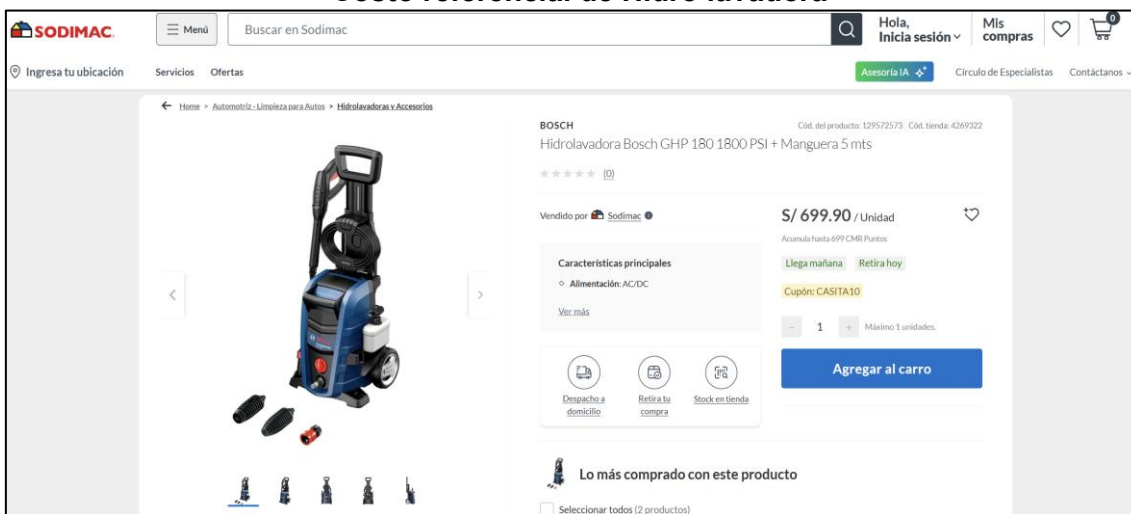
Disponible en:

<https://libreria gastronomica.net/products/rasqueta-de-acero>

Fecha de consulta: 15 de setiembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de Hidro lavadora



SODIMAC

Buscar en Sodimac

Hola, Inicia sesión

Mis compras

Asesoría IA

Círculo de Especialistas

Contáctanos

Ingresa tu ubicación

Servicios Ofertas

Home Automotriz Limpieza para Autos Hidrolavadoras y Accesorios

BOSCH

Hidrolavadora Bosch GHP 180 1800 PSI + Manguera 5 mts

Cód. del producto: 129572573 Cód. tienda: 4269322

★★★★★ (0)

Vendido por Sodimac

S/ 699.90 / Unidad

Acomoda hasta 699 CMR Puntos

Llega mañana Retira hoy

Cupón: CASITA10

1 Máximo 1 unidades.

Agregar al carro

Características principales

- Alimentación: AC/DC

Ver más

Despacho a domicilio Retira tu compra Stock en tienda

Lo más comprado con este producto

Seleccionar todos (2 productos)

Fuente:

Empresa: Portal Web de Sodimac.

Disponible en:

https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/129572562/Hidrolavadora-Bosch-GHP-180-1800-PSI-+-Manguera-5-mts/129572573?kid=shopp_goosho_110063&qad_source=1&qad_campaignid=22945080889&qbraid=0AAAAADOx_1-nnD9EW4jU3IUH7X4ZxIjDC&gclid=Cj0KCQjw_L_FbHdMARIsAltqgt6pEVuwicwi9so5rNe6GciHxFl_9Y47g9plWnnVZRhw1c07NcJAwiEaAszOEALw_wcB

Fecha de consulta: 15 de setiembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de contenedor de plástico

Source: Portal Web de Promart.
Available at: <https://www.promart.pe/tacho-con-pedal-y-ruedas-n-120-marron/p>
Consultation date: 15 de setiembre de 2025.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de rejilla para piso

Source: Portal Web de Temu.
Available at: https://www temu.com/pe-en/durable-plastic-drainage-grate-for-swimming-pools-yards-kitchens--capacity--resistant--pool-safety-feature-modern-drainage-grate-durable-plastic-grate-pool-grate-g-601100775210143.html?top_gallery_url=https%3A%2F%2Fimg.kwcdn.com%2Fproduct%2Ffancy%2F0d730163-0f75-4ed8-afb0-8968509e7d0e.jpg&spec_gallery_id=0&sku_id=17597156671099&share_token=or2I3zaLO6HEzS93x8x4V1AXMu47F2fQ-ctawavOK_k3Tp5GUZ13JxXGB-PIRxZbQkQIY7ffby-9D4IzlpMzZHdCphe5miyvYYz2nauT6vFoXrrOld4EGVp0Uag-Wg-AAVSAF6prAfyNTIY2E0il6jm3FCilBeKcGiA4quDbX&refer_page_el_sn=209279&x_vst_scene=adg&x_ads_channel=google&x_ads_sub_channel=search&x_ads_account=8468833272&x_ads_set=21893415989&x_ads_id=174097809310&x_ads_creative_id=720668902030&x_ns_source=g&x_ns_gclid=Cj0KCQjw_L_FbHdMARIsAltqgt6WHw9mNp3vRe36xYoiAiNPgN2MvQH4surCS3Mu1i1Mpnay7y3donJsaAITYEALw_wcB&x_ns_placement=&x_ns_match_type
Consultation date: 15 de setiembre de 2025.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

=b& x ns ad_position=& x ns product_id=& x ns target=& x ns devicemodel=& x ns wbraid=CkEKCQjw L FBh
DRARlwAOV9-y-b8po-2_QK_QRWTUYkYNSR6b0uhxsOWr0JDMENjDm75GoMiZGdwD0gOSSIGgl-
NQ& x ns gbraid=0AAAAAo4mlCGiq0TV07248p5a0THW4Blno& x ns keyword=rejillas%20de%20desague& x ns
targetid=kwd-
296224512420& x ns extensionid=&refer_page_name=kuiper&refer_page_id=15498_1756432152404_9tt7v3ys5p&re
fer_page_sn=15498& x sessn_id=c26ezuhx9w

Fecha de consulta: 15 de setiembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Escalamiento del costo por rejilla de 0.5 m a 1 m

Descripción	Dimensiones	Precio (S/)
Rejilla 0.5 m	0.5	S/ 67.600
Rejilla 1 m	1	S/ 135.200

Elaboración: SSAG - DFAI

Costo referencial de Tornillo de acero inoxidable

Fuente:

Empresa: Portal Web de Promart.

Disponible en:

<https://www.promart.pe/torn-cabeza-pan-acero-inox-8x1-4--x50-unidades/p?srsId=AfmBOoqprLs8lzOo-ccUIYoG65iny7CcRY7tMYallQtGukrOhFZ6lkgr>

Fecha de consulta: 15 de setiembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de medidor multiparámetros

MEDIDOR MULTIPARAMETRO PH, EC, TDS, T, HANNA – HI98130 RANGO ALTO

El Medidor Multiparametro PH, EC, RANGO ALTO, TDS, T° (HI98130) de Hanna Instruments cuenta con las siguientes características:

HI 98130 es un medidor resistente al agua que ofrecen mediciones de alta precisión de pH, EC/TDS y temperatura en un solo probador.

Rango:

- PH: 0.00 hasta 14.00 pH
- EC: 0.00 hasta 20.00 mS/cm
- TDS: 0.00 hasta 10.00 g/L (ppt)
- Temperatura: 0.0 hasta 60.0° C / 32.0 hasta 140.0° F

¿Deseas precios mas bajos ? cotízalos con nosotros

COTIZAR

SKU: HI98130

~~S/1,350.00~~ S/1,150.00

Fuente:

Empresa: Portal Web de matraz

Disponible en:

<https://matraz.pe/tienda/medidor-multiparametro-ph-ec-tds-t-rango-alto-hi98130-hanna/>

Fecha de consulta: 15 de setiembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de alquiler de camioneta

SUPLEMENTO TÉCNICO

Abril 2025

COSTOS le ofrece la información técnica más completa para el sector construcción, en páginas diferenciadas por el color del papel. Nuestra información es confiable y es producto de nuestra propia investigación, procesada mensualmente con el software S10.

VEHICULOS

CAMIONETA 4X4 PICK-UP CABINA SIMPLE	148 HP	3 Pasajeros	2,740	12.03	142.85	154.88
CAMIONETA 4X2 PICK-UP CABINA SIMPLE	84 HP	5 Pasajeros		9.44	65.53	74.97
CAMIONETA 4X2 PICK-UP DOBLE CABINA	84 HP	5 Pasajeros		10.21	96.31	106.52

Fuente:

Revista Costos. Edición abril 2025. Precios sin IGV al 31 de marzo de 2025.

El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el traslado de personal. El precio asociado de camioneta por hora de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de alquiler de camioneta

SUPLEMENTO TÉCNICO

Abril 2025

COSTOS le ofrece la información técnica más completa para el sector construcción, en páginas diferenciadas por el color del papel. Nuestra información es confiable y es producto de nuestra propia investigación, procesada mensualmente con el software S10.

CÓD.	PARTIDA	UND	P.U.	M.O.	MAT.	EQU.
OE.1.1.3	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES					
OE.1.1.3.01*	LIMPIEZA MANUAL DE TERRENO	M2	4.84	4.61	0.00	0.23
OE.2.3.9	LOSAS					
OE.2.3.9.1	LOSAS MACIZAS					
OE.2.3.9.1.81*	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL LOSA MACIZA	M2	62.79	36.09	24.90	1.80
OE.2.3.9	LOSAS					
OE.2.3.9.1	LOSAS MACIZAS					
OE.2.3.9.1.34*	CONCRETO F'C 140 KG/CM2 LOSA MACIZA	M3	419.03	155.12	242.67	21.24

Fuente:

Revista Costos. Edición abril 2025. Precios sin IGV al 31 de marzo de 2025.

El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble, para el traslado de personal. El precio asociado de camioneta por hora de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de análisis de muestras de calidad de aire

Coliformes Totales (NMP)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 9221 B, 23rd Ed. Multiple-Tube Fermentation Technique for Members of the Coliform Group. Standard Total Coliform Fermentation Technique. 2017	N.A.	< 1.8	NMP/100mL	1	40.00	40.00
DBO ₅	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 5210 B, 23rd Ed. Biochemical Oxygen Demand (BOD). 5-Day BOD Test 2017	0.4	2.0	mg/L	1	36.00	36.00
DQO (Demanda Química de Oxígeno)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 5220 D, 23rd Ed. Chemical Oxygen Demand, Closed Reflux, Colorimetric Method. 2017	2	5	mg/L	1	28.00	28.00
Fosforo Total	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-P B (Item 5) y E, 23rd Ed. Phosphorus. Ascorbic Acid Method. 2017	0.004	0.010	mg P/L	1	25.00	25.00
Nitrógeno Total	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-N C, 23rd Ed. Total Nitrogen: Persulfate Method. 2017	0.05	0.12	mg/L	1	60.00	60.00
Aceites y Grasas	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 5520 B, 23rd Ed. Oil and Grease. Liquid-Liquid, Partition-Gravimetric Method 2017	0.48	1.20	mg/L	1	33.00	33.00
Sólidos Suspendidos Totales	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2540 D, 23rd Ed. Solids. Total Suspended Solids Dried at 103-105°C. 2017	N.A.	5	mg/L	1	18.00	18.00

Fuente:

Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Los precios de la proforma citada no incluyen IGV, por ello, a los precios del presente cuadro se incluyó IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de envío de muestras

DHL Express

Ayuda y Soporte | Encontrar una ubicación | | English | Español

Inicio | Enviar | Rastrear | Registro | Iniciar sesión

Cotización rápida

De :
AREQUIPA,
Peru

A :
CALLAO,
Peru

Editar

Paquetes
Su propio empaque - 1 Pieza - 5.7 kg (76 X 38 X 43 cm)

Editar

Estoy realizando mi envío el

Agosto
28
Hoy

Agosto
29
Mañana

Agosto
30
Sábado

Agosto
31
Domingo

Septiembre
1
Lunes

Septiembre
2
Martes

Más
+

Compartir esta ...

Nueva cotización

Fecha de entrega

Entregado por

Precio estimado

Dejar

No hay opciones de entrega disponibles.
Por favor seleccione una fecha de envío diferente.

Preparar envío en línea

Septiembre
1
Lunes
EXPRESS DOMESTIC

Final del día

PEN 463.04
Induye VAT
Detalles

Crear guía ahora

Llamar por una recolección

Septiembre
1
Lunes
EXPRESS DOMESTIC

Final del día

PEN 463.04
Induye VAT
Detalles

Llamar 517-2500

Tarifa estimada de DHL a partir de Ago 28, 2025, 10:02 PM
[Advertencia y detalles importantes](#)

Fuente:

Empresa: Portal Web de la empresa DHL Express.

Disponible en:

<https://mydhl.express.dhl.pe/es/shipment.html#/rate-and-quote#address-details>

Fecha de consulta: 15 de setiembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>

Página 93 de 95



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Medidas referenciales del cooler

mercado libre Buscar productos, marcas y más... Descarga la app y conoce sus beneficios

Enviar a Lima Metropolitana Categorías Ofertas Historial Tiendas oficiales Vender Ayuda Crea tu cuenta Ingresar Mis compras

Deportes y Fitness > Camping y Pesca > Accesorios de Camping > Recipientes Térmicos > Refrigeradores > Compartir Vender uno igual

Cooler Coleman 70 Qt Marine S316

Nuevo | 1 vendido

S/ 589
en 12x S/ 49⁹⁸ sin interés
Ver los medios de pago

Envío gratis a todo el país
Conoce los tiempos y las formas de envío.
Calcular cuándo llega

Devolución gratis
Tienes 30 días desde que lo recibes.
Conocer más

Cantidad: 1 unidad (12 disponibles)

Comprar ahora

Tienda oficial Coleman +100 ventas

Compre Protegida, recibe el producto que esperabas o te devolvemos tu dinero.

6 meses de garantía de fábrica.

Información de la tienda

Cooler Tienda oficial de Mercado Libre

MercadoLider Gold
(Es uno de los mejores del sitio)

+100 Ventas concretadas Brinda buena atención Entrega sus productos a

Descripción

El cooler Coleman de 70QT es un elemento esencial para salidas familiares y campamentos de un largo periodo de tiempo por su capacidad de aislamiento de frío que dura 5 días y su alta resistencia a caídas y peso, lo cual lo hace un producto ideal para pasar mas tiempo en familia y sin tener que preocuparse de sus alimentos o bebidas.

Especificaciones

Capacidad 70QT o 100 latas.

La tapa Have-A-Seat™ soporta hasta 113 kilos, donde puedes sentarte.

Asas de agarres simple y cómodo para un transporte fácil.

Los portavasos moldeados en la tapa mantienen las bebidas cerca.

Retención de hielo hasta por 5 días a temperaturas de hasta 32°C.

Interior resistente a olores y manchas.

Dimensiones: 76 x 38 x 43 cm.

Peso: 5.4 kg.

Hecho en USA.

Fuente:

Empresa: Portal Web de Mercado Libre.

Disponible en:

https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-612439949-cooler-coleman-70-qt-marine-s316-JM#position=1&search_layout=stack&type=item&tracking_id=2965cfa9-ab5a-4a06-8afa-2e4aa534c351

Fecha de consulta: 15 de setiembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de contenedor de plástico

The screenshot shows the Promart website interface. At the top, there's a navigation bar with the Promart logo, a search bar, and location information (Lima, San Martín de Porres). Below the navigation bar, there are promotional banners for discounts and new collections. The main content area displays a black plastic trash bin (Tacho recolector 239 litros Vidrio Reyplast) with a price of S/ 299.90. The page also shows delivery options and a quantity selector.

Fuente:

Empresa: Portal Web de Promart.

Disponible en:

<https://www.promart.pe/tacho-recolector-239-litros-vidrio/p>

Fecha de consulta: 15 de setiembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de contenedor de plástico

The screenshot shows the Promart website interface. At the top, there's a navigation bar with the Promart logo, a search bar, and location information (Lima, San Martín de Porres). Below the navigation bar, there are promotional banners for discounts and new collections. The main content area displays a white plastic trash bin (Tacho con pedal y ruedas N° 120 Blanco Polinplast) with a price of S/ 239.90. The page also shows delivery options and a quantity selector.

Fuente:

Empresa: Portal Web de Promart.

Disponible en:

<https://www.promart.pe/tacho-con-pedal-y-ruedas-n-120-blanco/p>

Fecha de consulta: 15 de setiembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07504301"



07504301